

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA **CELEBRADA POR EL EXCMO.** **AYUNTAMIENTO PLENO EL 10 DE** **NOVIEMBRE DE 2006**

En Cartagena, siendo las diez horas del día diez de noviembre de dos mil seis, se reúnen en el Edificio de la Casa de la Juventud, sito en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excm. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez

(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

Ilmo. Sr. D. Agustín Guillén Marco

Ilma. Sra. D^a María- Dolores Soler Celdrán

Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez Abellán

Ilma. D^a M^a Ángeles Palacios Sánchez

D. Alonso Gómez López

D. José Cabezos Navarro

D^a M^a Rosario Montero Rodríguez

D. José-Fidel Saura Guerrero

D. Nicolás Ángel Bernal

D^a María-Josefa Roca Gutiérrez

D. Pedro-Luis Martínez Stutz

D. Juan-Manuel Ruiz Ros

D. Juan Agüera Martínez

D^a. M^a Dolores García Nieto

D. Carlos Fernández de la Cruz Pérez

PARTIDO SOCIALISTA

OBRAERO ESPAÑOL

D. Antonio Martínez Bernal

D^a. Caridad Rives Arcayna

D. Juan-Luis Martínez Madrid

D. Pedro Trujillo Hernández

D^a. M^a Isabel Salas Vizcaíno

D. Francisco-José Díez Torrecillas

D. Emilio Pallarés Martínez.

D^a. Isabel Belmonte Ureña

MOVIMIENTO CIUDADANO

D. Luis-Carlos García Conesa

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Francisco Javier Poyato Ariza

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asisten, justificando su ausencia, el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Manuel Torres Paisal.

ORDEN DEL DIA

1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2006.

2º. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia sobre ceses y nombramientos en diferentes Juntas Vecinales.

3º. Propuesta de la Excma. Sra. Alcaldesa sobre designación de un Consejero General en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo y su suplente.

4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de la Modificación de un Estudio de Detalle en solar de las Siervas de Jesús, presentado por Sociedad Cartagena Suites S.A.

5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en calle Isla de Pascua, 44 y 45, del Plan Parcial El Mojón, presentado por Fermansa Inversiones de Mazarrón S.L.

6°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo se deniegue Estudio de Detalle en manzana sita en calles Mayor, Olivenza, Mérida y Llerena, de Canteras, presentado por Promociones Florencio García Ros e Hijos SL.

7° Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa en relación con la designación de los miembros decisorios del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena.

8°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, en relación con la modificación del Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios de La Manga del año 2006.

9°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, en relación con el proyecto de revisión de la tasa por el Servicio de Conservación de Contadores.

10°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, en relación con el proyecto de revisión de la tasa por el Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

11°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2007.

12° Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, sobre la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

13°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, sobre acuerdo de establecimiento de Precios Públicos y Ordenanza General Reguladora de los mismos.

14°. Mociones.

15°. Ruegos y Preguntas.

1°. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Se dio cuenta del Acta de referencia, que fue aprobada por UNANIMIDAD y sin reparos.

2°. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CESES Y NOMBRAMIENTOS EN DIFERENTES JUNTAS VECINALES.

Decreto 27-09-2006. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE EL ALBUJON. Se cesa, por renuncia voluntaria del cargo de Vocal, a D. José Antonio Ruiz Conesa, en representación del Grupo Municipal Socialista, nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D. Juan Manuel González Saura.

Decreto 23-10-06. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE MOLINOS MARFAGONES. Se cesa, por renuncia voluntaria de cargo de Vocal, a D^a Gisele Margerit Renault, en representación del Grupo Municipal Socialista, nombrando para dicho cargo y en la misma representación, a D. Antonio Castillo Martínez.

Decreto 31-10-06. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE ISLA PLANA-LA AZOHIA. Se cesa en el cargo de Vocal a D^a Soledad Izquierdo Hernández, en representación del Grupo Municipal Popular, nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D. Martín Escolar Martínez.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

3º. PROPUESTA DE LA EXCMA. SRA. ALCALDESA SOBRE DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO GENERAL EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO Y SU SUPLENTE.

Examinado por esta Alcaldía-Presidencia el contenido del escrito enviado por el Sr. Presidente de la Comisión Electoral de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, D. Antonio Alcalá de Vargas Machuca, en el que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Procedimiento para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, pone en su conocimiento que esta Corporación tiene derecho a la designación de UN CONSEJERO GENERAL en la Asamblea General de dicha Entidad, por un periodo de mandato de seis años, con su correspondiente suplente, designación que deberá comunicarse no más tarde del 19 de diciembre de 2006

En su virtud, esta Alcaldesa-Presidenta propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que se designen representantes por esta Corporación Municipal, como Consejero General ante la Asamblea General a DON JULIO ÁLVAREZ GÓMEZ, y como suplente a DON GABRIEL RUIZ LÓPEZ.

Del acuerdo adoptado se remitirá a la Comisión Electoral de la Caja de Ahorros del Mediterráneo certificación en el que conste el nombramiento de los señores que se citan y declaración de los mencionados de cumplir los requisitos y no estar incurso en causa de incompatibilidad, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad y breve currículum.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.=
Cartagena, 08 de noviembre de 2006.= LA ALCALDESA-PRESIDENTA.= Firmado,
Pilar Barreiro Álvarez, rubricado.

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Concejales asistentes a la sesión.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA

MODIFICACIÓN DE UN ESTUDIO DE DETALLE EN SOLAR DE LAS SIERVAS DE JESÚS, PRESENTADO POR SOCIEDAD CARTAGENA SUITES S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa, de Movimiento Ciudadano. También asisten D. Miguel Martínez Bernal, en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García, en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento; D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe O.T. de Planificación y O.U y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la modificación del Estudio de Detalle en parcela del antiguo edificio de las Siervas de Jesús en Calle Angel Bruna, presentado por la Sociedad Cartagena Suites SA.

1. Por Decreto de fecha 5 de septiembre de 2006, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.
2. El Estudio de Detalle presentado tiene por objeto el cumplimiento de la obligación derivada del Convenio urbanístico aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2005, con la sociedad Cartagena Suites SA, referido a dicha parcela de propiedad municipal, debiendo realizar la ordenación volumétrica de la misma mediante la tramitación y aprobación un Estudio de Detalle.
3. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante anuncios en el BORM y en dos diarios de mayor difusión regional, se ha presentado un escrito de alegaciones al proyecto; sobre el mismo los Servicios Técnicos de Planeamiento han emitido el informe siguiente:

“...Alegación n°1: D. Antonio Navarro Selfa, como Administrador y en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ISAAC PERAL.

La Comunidad de Propietarios presentó escrito de alegaciones al documento anterior, que se repiten en lo fundamental. Considera vulnerado el art. 142.2 de la LSRM al no haberse notificado el acuerdo de aprobación inicial ni a la comunidad de propietarios ni individualizadamente a los vecinos de la misma; consideran que a pesar de lo indicado en el informe de Cultura sobre la

confirmación de la situación de la Muralla más al sur del solar, que se debe ser riguroso y solicitan se les de traslado del resultado de las catas arqueológicas y de su forma de ejecución; que no se ordena el volumen bajo rasante; que tampoco consta la ejecución de Estudio Geotécnico del terreno; manifiestan preocupación por la construcción del garaje subterráneo y solicitan consideración de adopción de medidas técnicas de seguridad con respecto a los edificios preexistentes.

- i) El art. 142.2.de la LSRM establece respecto a los Estudios de Detalle que *el acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito*. El ámbito del Estudio de Detalle se circunscribe a la manzana objeto de ordenación, delimitada por las calles San Juan, Ángel Bruna, Carlos III y calle peatonal Conde de Aranda. Al ser su ámbito la totalidad de la manzana, no existen predios colindantes. No procede, por tanto, la notificación individualizada a los propietarios y vecinos del edificio de la C/ San Juan.
 - ii) La realización de catas arqueológicas no es objeto del Estudio de Detalle. No obstante, se ha realizado informe de la DG de Cultura en el que se describen las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento y las necesarias previas al proyecto de edificación y que se recogen en el apartado 2.4, siendo el informe favorable en este sentido.
 - iii) El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación del volumen edificable sobre rasante. El uso de garaje en sótano es un uso compatible y permitido por el Plan General, no existiendo limitación a su número de plantas. Las cuestiones técnicas y constructivas, los estudios geotécnicos precisos, etc, se resuelven en los proyectos de ejecución de obras....”
4. Consta en el expediente informe, emitido por la Dirección General de Cultura con fecha 17 de octubre de 2006, favorable a la propuesta.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular y Socialista y la abstención de Movimiento Ciudadano, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I. Desestimar la alegación formulada por la Comunidad de Propietarios Edificio Isaac Peral, en base a los argumentos anteriormente expuestos.

- II. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en parcela del antiguo edificio de las Siervas de Jesús en Calle Ángel Bruna.

- III. El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICINCO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista e Izquierda Unida) y UNA ABSTECION (Grupo Movimiento Ciudadano).

Para explicación de voto interviene el Sr. García Conesa, del Grupo Movimiento Ciudadano, manifestado que se ha abstenido precisamente por la disconformidad a la no conservación del edificio de las Siervas de Jesús que en su día se derribó con alevosía y premeditación. Su grupo no está en contra de que en ese solar se construya, es una buena acción el que se haga un hotel en ese sitio, pero para mostrar la disconformidad con lo que se hizo antaño sobre ese edificio singular de Cartagena, se han abstenido en este punto.

5º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE UN ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE ISLA DE PASCUA, 44 Y 45, DEL PLAN PARCIAL EL MOJÓN, PRESENTADO POR FERMANSA INVERSIONES DE MAZARRÓN S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa, de Movimiento Ciudadano. También asisten D. Miguel Martínez Bernal, en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García, en representación de la Federación de AA.VV; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento; D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe O.T. de Planificación y O.U y D.

Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle presentado por D. Francisco Sánchez Pellicer en representación de la mercantil FEMARSA INVERSIONES DE MAZARRON SA, en parcela sita en Calle Isla de Pascua nº 44 y 45 “El Limonar” del Plan Parcial El Mojón.

1. Por Decreto de fecha 10 de marzo de 2006, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

2. El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación de los volúmenes edificables resultantes de la agrupación de las parcelas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1. punto 3b para tipo de ordenación de edificación aislada, supuesto 2b, si se concentra la superficie edificable correspondiente a varias parcelas de modo que la edificación resultante tenga adscrita comunitariamente el espacio libre que resulte de la actuación.

La ordenación presentada supone la construcción de 4 viviendas unifamiliares aisladas, según la tipología prevista por la norma, fijando un acceso interior privado.

3. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante anuncios en el BORM y en dos diarios de mayor difusión regional, no se han presentado alegaciones al respecto.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular y Socialista y la abstención de Movimiento Ciudadano, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en solar situado en parcela sita en Calle Isla de Pascua nº 44 y 45 “El Limonar” del Plan Parcial El Mojón.

- II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICINCO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista e Izquierda Unida) y UNA ABSTECION (Grupo Movimiento Ciudadano).

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO SE DENIEGUE ESTUDIO DE DETALLE EN MANZANA SITA EN CALLES MAYOR, OLIVENZA, MÉRIDA Y LLERENA, DE CANTERAS, PRESENTADO POR PROMOCIONES FLORENCIO GARCÍA ROS E HIJOS SL.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa, de Movimiento Ciudadano. También asisten D. Miguel Martínez Bernal, en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García, en representación de la Federación de AA.VV; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento; D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe O.T. de Planificación y O.U y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle presentado por la mercantil PROMOCIONES FLORENCIO GARCIA ROS E HIJOS SL, en manzana situada entre las calles Mayor, Olivenza, Mérida y Llerena de Canteras.

- I) El objeto del Estudio de Detalle presentado es la ordenación volumétrica de la edificabilidad de la manzana situada entre las calles Mayor, Olivenza, Mérida y Llerena de Canteras en el supuesto de aplicación de lo previsto en el apartado 3.1.4.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General sobre alineaciones existentes rectificadas por un instrumento de planeamiento.

Es de aplicación lo establecido en el Plan Especial de Reforma Interior de Canteras. Actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de Modificación y Adaptación al Plan General del Plan Especial de Reforma Interior de Canteras, pendiente de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La parcela objeto de Estudio de Detalle se encuentra calificada por el PERI de Canteras aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 13.07.1988 como Equipamiento Comercial EG. En el proyecto de Modificación y Adaptación del PERI actualmente en tramitación, se modifica la calificación de la parcela para, manteniendo el equipamiento comercial obligatorio en planta baja, poder completar la edificabilidad con uso residencial en planta superior conforme a las condiciones de la norma Vc1.

II) Con fecha 28 de septiembre de 2006 los Servicios Técnicos de Planeamiento emiten el siguiente informe:

“...La edificabilidad de la norma Vc1 es de 1,4m²/m² con uso residencial, pudiendo incrementarse en 0,3 m²/m² cuando la totalidad de la planta baja se destine a uso no residencial. El índice que se aplica en el Estudio de Detalle de 2m²/m² sólo es aplicable a parcelas inferiores a la mínima existentes con anterioridad a la aprobación del Plan General.

No se justifica la aplicación de lo establecido en el apartado 3.1.4.2. de las Normas Urbanísticas, pretendiendo computar la edificabilidad a la superficie de los viales existentes. Estos viales están urbanizados y abiertos al uso público, por lo que no se puede hablar de rectificación de alineaciones existentes.

En todo caso, y con independencia de lo anteriormente expresado, el proyecto de Modificación y Adaptación al Plan General del Plan Especial de Reforma Interior de Canteras, en cuyas determinaciones para la parcela se basa el Estudio de Detalle, no se encuentra aprobado definitivamente hasta la fecha...”

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Denegar el Estudio de Detalle presentado por la mercantil PROMOCIONES FLORENCIO GARCIA ROS E HIJOS SL, en manzana situada entre las calles Mayor, Olivenza, Mérida y Llerena de Canteras, por no encontrarse aprobado definitivamente el proyecto de Modificación y Adaptación al Plan General del PERI de Canteras, en cuyas determinaciones se basa el Estudio de Detalle y por exceder de la edificabilidad máxima permitida por la norma de aplicación.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Concejales asistentes a la sesión.

7º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA EXCMA. SRA. ALCALDESA EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DECISORIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; D^a Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA EXCMA. SRA. ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN RELACION CON LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DECISORIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adicionó un Título, el X, a la Ley básica de régimen local, 7/1985, de 2 de abril, aportando una nueva organización en aquellos Ayuntamientos que estuvieran dentro del ámbito de su aplicación subjetiva.

Entre otros órganos de nueva creación previstos, está, y con carácter imperativo, el que la propia Ley (artículo 137) denomina “Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas”.

El Ayuntamiento de Cartagena, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 de aquel artículo, sometió al Pleno de la Corporación el “REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA”, que fue aprobado definitivamente en sesión de fecha 1 de junio de 2006 y cuyo texto íntegro ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 25 de agosto pasado. En dicho Reglamento se regulan tanto su composición, competencias, organización y funcionamiento como el procedimiento de las reclamaciones que ante el Consejo se presenten.

En cuanto a su composición, el apartado 4 de aquel artículo 137 establece que el Consejo estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica.

En desarrollo de lo anterior, el Reglamento regula en su artículo 3 que el Consejo estará formado por miembros o vocales decisorios y miembros o vocales consultivos, debiendo los primeros estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Económicas y, de ser funcionarios, deberán pertenecer a escalas o cuerpos directamente relacionados con el desempeño de funciones tributarias de gestión, intervención o inspección o para los que se exija alguno de dichos títulos.

Existe la posibilidad, por tanto, de optar por designar a miembros funcionarios de esta Casa o personas ajenas, de las que nos conste la necesaria preparación técnica en materia tributaria. Respecto de los primeros, a esta Alcaldía no le cabe duda alguna del alto nivel de competencia que tienen acreditada, pero es evidente que la designación de funcionarios para este nuevo cometido supone un verdadero perjuicio para las oficinas donde prestan sus servicios y, en definitiva, para la organización administrativa. Por este motivo parece adecuado ejercitar la otra opción y acudir a profesionales ajenos a la Institución, con reconocida solvencia y capacidad técnica para desarrollar sus funciones en el Consejo, garantizando siempre la seguridad jurídica que debe presidir cualquier procedimiento administrativo.

Fruto de las gestiones realizadas ha sido la aceptación para participar en el Consejo como miembros o vocales decisorios de D. Pedro Ángel Colao Marín, D^a. María del Carmen Pastor del Pino y D. Álvaro Luis Pérez Sánchez. Todos ellos Profesores del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias de la

Empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena y, en el caso del último nombrado, es funcionario del Ministerio de Hacienda y ostenta el puesto de Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cartagena.

Considerando que los citados son profesionales de reconocida capacidad técnica y solvencia profesional, acreditada a lo largo de la trayectoria que figura en sus respectivos currículos, y en consonancia con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, esta Alcaldía propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

Designar como miembros decisorios del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, por un período de 4 años, a:

- D. Pedro Ángel Colao Marín, que actuará como Vocal Presidente
- D^a. María del Carmen Pastor del Pino, como Vocal
- D. Álvaro Luis Pérez Sánchez, como Vocal

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.= Fdo. : Pilar Barreiro Álvarez.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor de los Grupos Popular e Izquierda Unida y el voto en contra de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Para explicación de voto interviene el Sr. García Conesa, del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, manifestado que sin estar en contra de las personas que se han propuesto, cree que se trata de una propuesta totalmente sectorial puesto que no ha habido un concurso, no ha habido posibilidad de presentar candidatos alternativos a los que la Presidenta ha designado y, por lo tanto, le parece que esos miembros, sin entrar a

valorar su currículum, que le parece excelente, ni cuestionar la capacidad de esas personas para ser miembros decisorios de este Consejo Económico Administrativo, pero sí que se debería de haber consensuado, se debería de haber planteado de una forma diferente y además mediante un baremo, un concurso de méritos, donde cualquier profesional, cualquier persona con capacidad para participar en ese Consejo, pudiera haberse presentado.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que no tiene mucho que decir al respecto. En su momento pidió en la Comisión Informativa del Pleno anterior que se retirara este punto del orden del día para mejor estudio y acuerdo de los grupos políticos, y así se hizo por parte del gobierno. Después de verificar la plena independencia de las personas propuestas y que no le cabe la menor duda respecto a su saber profesional y capacidad, no tiene que poner ninguna objeción al respecto.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Madrid, manifestando que votaron en contar fundamentalmente porque no se consensuaron los nombres y un órgano que va a trascender de esta legislatura creen conveniente que debiera de haberse consensuado con los demás partidos políticos.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Palacios Sánchez, Delegada de Hacienda, manifestando que se trata de un órgano que surge como consecuencia de la Ley de Grandes Ciudades. Los nombramientos que se hacen, un Presidente y dos Vocales, y que se designan en este Pleno, no lo son a perpetuidad, sino por cuatro años. Esto había que ponerlo en marcha para enero y la idea era el buscar un Presidente que fuera un profesional del derecho y puesto que tiene que poner todo en funcionamiento tenía que ser un equipo compacto, y lo normal o la idea era que esa persona decidiera con quienes quería trabajar. Esa fue la primera idea y esa fue la que se planteó en la primera Comisión Informativa de Hacienda, donde le dijeron que eso estaba muy bien, pero que les gustaría comentarlo, y así se hizo. Por consiguiente, se pospusieron esos nombramientos en la Comisión de Hacienda para poder hablarlo con los distintos grupos políticos. Una vez hecho eso vuelve a la siguiente Comisión de Hacienda con el resultado que hoy se está viendo en Pleno.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular e Izquierda Unida) y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA MANGA DEL AÑO 2006.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; D^a Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACION CON LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA MANGA DEL AÑO 2006.

Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios de La Manga se acordó, en su reunión del día 17 del mes corriente, la aprobación de una modificación de crédito en su presupuesto bajo la modalidad de suplementos de crédito para destinarlos a realizar las inversiones de maquinaria e instalaciones previstas en el ejercicio 2005 y para gastos del actual ejercicio. Las actuaciones que hacen necesaria esta modificación presupuestaria son las siguientes:

	Actuación	Importe (€)
1.-	Acondicionamiento dependencias	18.343,00
2.-	Reparación y Repuestos Vehículos	10.140,13
3.-	Combustible y carburante	5.663,20
4.-	Vestuario	1.651,93
5.-	Telefónica	879,41
6.-	Vig. Salud y Prevención Riesgos Laborales	380,74

7.-	Mantenimiento Alumbrado Público	1.712,69
8.-	Mantenimiento Viales	44.408,73
9.-	Mantenimiento Playas	8.366,46
10.-	Mantenimiento Jardinería	7.869,30
11.-	Edificios y otras construcciones	186.000,00
12.-	Maquinaria e Instalaciones	75.381,00
	TOTAL	360.796,59

Para la financiación de las anteriores actuaciones se cuenta con 360.796,59 euros del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes en la liquidación cerrada a 31 de diciembre de 2005 que ha sido aprobada por Decreto de esta Concejalía de fecha 31 de Enero de 2006, previo informe de la Intervención Municipal.

La modificación presupuestaria consiste en suplementar créditos ya existentes, estando previsto este tipo de alteración del presupuesto inicial en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria. La financiación está regulada en el artículo 36.a) de dicho R.D.

La aprobación de este tipo de modificaciones del Presupuesto corresponde al Pleno por disposición del artículo 37.3 de dicho RD 500/1990.

Por ello, al Excmo. Ayuntamiento Pleno tengo el honor de proponer:

1º.-Que se autoricen los siguientes suplementos de créditos:

06.121.21201 Acondicionamiento Dependencias (actuación nº 1)	18.343 €
06.121.21301 Reparación y Repuestos Vehículos (actuación nº 2)	10.140,13 €
06.121.22103 Combustible y Carburante (actuación nº 3)	5.663,20 €
06.121.22104		

Vestuario (actuación nº4)1.651,93 €
06.121.22200 Telefónica (actuación nº 5)879,41 €
06.121.22622 Vigilancia de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales (actuación nº6)380,74 €
06.432.21001 Mantenimiento Alumbrado Público (actuación nº 7)712,69 €
06.432.21002 Mantenimiento Viales (actuación nº 8)4.408,73 €
06.432.21003 Mantenimiento Playas (actuación nº 9)8.366,46 €
06.432.21004 Mantenimiento Jardinería (actuación nº 10)869,30 €
06.432.622 Edificios y otras construcciones (actuación nº 11)86.000 €
06.432.623 Maquinaria e Instalaciones (actuación nº 12)75.381 €

2º.- Que se apruebe como fuente de financiación para los créditos relacionados en el apartado anterior el Remanente de Tesorería para gastos generales registrado a 31 de Diciembre de 2005 por un total de 360.796,59 euros.

Lo que traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno a los efectos de la aprobación, si procede, de la propuesta anterior.= Cartagena, a 18 de Octubre de 2006.= Fdo. : M^a Ángeles Palacios Sánchez.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

Informa la Sra. Presidenta que de acuerdo con lo acordado en Junta de Portavoces, se van a debatir conjuntamente los siguientes puntos del orden del día:

9º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, en relación con el proyecto de revisión de la tasa por el Servicio de Conservación de Contadores.

10º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, en relación con el proyecto de revisión de la tasa por el Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

11º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2007.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que en primer lugar tiene que decir que, lógicamente, la política presupuestaria y la política fiscal del gobierno del Partido Popular no es igual ni debe ser igual que la que sería con un gobierno de izquierdas, y por tanto, siempre aborda los debates, tanto impositivos como presupuestarios, desde la distancia, no sólo en cuanto al modelo de ciudad sino en cuanto a las herramientas que han intervenido en ese modelo.

Su Grupo, en primer lugar, cuestiona el criterio de infracción que baraja el gobierno. En estos momentos es el 2,6 por ciento la inflación acumulada al mes de octubre de 2006, y las previsiones más pesimistas hablan de que probablemente se esté por debajo del 3,5 por ciento. Aquí se va a la previsión más pesimista, es decir, a ese 3,5 por ciento. Posiblemente este año se esté en mejores condiciones para contener la inflación y por tanto nos podemos encontrar con una subida del 3,5 por ciento por encima de la inflación media para el año 2006. Cree que se tenía que haber hecho un esfuerzo para ajustar la inflación a unos criterios de prudencia a la hora de utilizarlo como media en la subida impositiva. También mantiene discrepancias respecto a algunos temas, como por ejemplo en el tema de vehículos, sosteniendo la necesidad de gravar más los vehículos de mayor cilindrada, los vehículos de más de 20 caballos fiscales deben de incrementar claramente su fiscalidad por encima de la propuesta, y en cambio los vehículos de cilindradas más populares, de cilindradas más bajas, deben de tener una subida contenida. Igualmente cree que debería de haber bonificación fiscal a los vehículos no contaminantes, como una manera más de impulsar una renovación del parque hacia un tipo de vehículos no contaminantes, bien vehículos híbridos, bien vehículos no contaminantes, con tecnologías distintas al mero motor de combustión. Su grupo, igualmente, cree que hay algún tipo de figura impositiva que debiera de empezar a estudiarse por parte de este Ayuntamiento, como el asunto de las viviendas vacías. Ya Ruiz Gallardón, Alcalde de Madrid, del Partido Popular, intentó en el año 2005 impulsar una nueva tasa respecto a la vivienda vacía, y cree que todos los Ayuntamientos deben de hacer ese esfuerzo empezando por la creación de un censo de viviendas vacías que permita presionar sobre las viviendas desocupadas para que puedan entrar en el mercado de alquiler y no sean meros elementos de inversión o especulación. También sostiene su grupo que hay determinadas tasas económicas que debían incrementarse más, en concreto, las tasas de ocupación por vallado deben incrementarse más. La ocupación de los espacios públicos en determinadas actividades económicas, la ocupación de determinados espacios públicos en actividades económicas que están generando una gran rentabilidad, causan un impacto en la movilidad ciudadana muy importante, y deberían de limitarse al máximo, y la mejor manera sería, sin duda, con una política impositiva que les haga disminuir la ocupación. Es verdad también que no es objeto de debate en este pleno todas las subidas de tasas respecto de los contratos con empresas que llevan servicios municipales, como agua, transporte, etc.; y no tiene más remedio que decir en este pleno o en el que corresponda, ya que va a ser objeto de debate en Comisión de Gobierno solamente, que siguen defendiendo la teoría de que sólo deben ser posibles subidas en los servicios públicos vinculadas a la calidad de esos servicios. Por lo tanto, el transporte público y el agua deben de estar vinculados a políticas ambientales en materia impositiva; es decir, primando los consumos de aguas que no son razonables, que están por encima de la media normal e igualmente el transporte público debe ser no incrementado sino reducido. Esa es la opinión de Izquierda Unida respecto a esa materia. Va a votar que no porque no le gusta esta transmisión burocrática de la inflación a la subida de tasas sin más. Cree que la subida de tasas, precios públicos e impuestos, están vinculados no solamente a la inflación sino también a los propios servicios, al coste de los servicios y a las necesidades de los ciudadanos respecto a la utilización de algunas instalaciones públicas.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, interviene el Sr. García Conesa, manifestando que su grupo se opone a esta subida que se plantea porque consideran que

lo que se pretende es hacer caja. Hacer caja ante el desfase presupuestario en obras grandilocuentes como las que han propuesto con el Auditorio Municipal. Ese desfase de más de 10 millones de euros, evidentemente, lo tienen que pagar los cartageneros a través de la subida de los impuestos. Esa situación boyante económica que están preconizando y que están haciendo ver a los ciudadanos de Cartagena, no es así. No es así cuando justamente a escasos meses de una campaña electoral, de un cambio de Corporación, el equipo de gobierno plantea una subida para su grupo desproporcionada de los impuestos y los precios públicos; subida que creen que no se corresponde con los servicios que se prestan a los ciudadanos. Por eso, el más rotundo rechazo a esta subida de impuestos que creen que no se ajusta en ningún momento a los servicios que se deben de prestar o que se van a prestar a los ciudadanos.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Madrid, manifestando que van a rechazar la subida de tasas generalizadas del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2007, por tres motivos fundamentales. En primer lugar, se argumenta por parte del Equipo de Gobierno que la subida de tasas se hace con el objetivo de mejorar los servicios públicos, y se puede comprobar al día de hoy que dichos servicios públicos están no solamente peor que antes, sino que van cada vez a una situación más deficitaria. Hoy, por ejemplo, se va a subir la tasa de conservación de contadores y la tasa del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales y, sin embargo, existen graves deficiencias en la red de saneamiento del municipio, como se ha podido comprobar con las últimas lluvias, problemas que vienen de largo y que año tras año se suben los impuestos y no se acometen estas mejoras. Van a rechazar también las subidas de tasas por otro motivo, y es porque se plantea una subida de impuestos lineal, es decir, no se tienen en cuenta las condiciones de renta de los ciudadanos de Cartagena, pues se incrementa el mismo porcentaje de todos los impuestos sin introducir bonificaciones o exenciones para las rentas más bajas y se equipara dicha subida con las rentas más altas. Por último, van a rechazar la subida de impuestos, porque el Ayuntamiento de Cartagena ha renunciado a utilizar la política fiscal del Ayuntamiento para corregir graves deficiencias que tiene el municipio en materia de vivienda, personas dependientes y política de jóvenes.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Palacios Sánchez, Delegada de Hacienda, manifestando que al Portavoz de Izquierda Unida le ha de decir que entiende perfectamente su postura. De hecho, para eso están los grupos minoritarios de oposición y es quizá para ver, con una cierta utopía, cómo se podría generar dinero en un ayuntamiento sin gravar excesivamente a los ciudadanos. Eso es bueno porque les hace tener una visión un poco distinta a los que tienen responsabilidad de gobierno sobre cómo hacerlo. Por ejemplo, dentro de las cosas que ha apuntado y que le parece que son buenas, como el caso de las viviendas vacías, aquí en Cartagena nos encontraríamos con un problema porque Cartagena es una ciudad turística y muchos de los ciudadanos tienen dos casas, una en la ciudad y otra en la playa, y si se estuviera hablando de que en el momento de que la vivienda estuviera vacía más de tres meses hubiera que cobrarles una casa adicional, prácticamente todos tendríamos que pagar esa tasa adicional, y con eso sin embargo no se solucionarían los problemas de alquiler. Se está hablando, por tanto, de una cosa que no es fácil poner en este Ayuntamiento. En cuanto

al Sr. Portavoz del Movimiento Ciudadano le ha de decir, en primer lugar, que normalmente les hace unos discursos muy grandilocuentes pero, para su gusto, vacíos de contenido; parece que le va la vida hoy aquí en el tema de los impuestos, y sin embargo le ha llamado dos veces a su despacho para hablar del tema y no ha encontrado momento. Parece un poco contradictorio, que hoy sí le vaya la vida y las dos veces que le ha llamado para discutir esto su agenda ha estado muy apretada. En segundo lugar, le ha de decir, aunque ya se lo ha explicado varias veces, que con las tasas lo que se paga es un servicio, es decir, que de la misma forma que cuando se llama a un fontanero se le paga por ese servicio que te ha hecho, con las tasas cada ciudadano paga su servicio; y que con los impuestos no se pagan obras sino aquellos servicios que el Ayuntamiento le da al ciudadano y que éste no paga directamente, como puede ser la limpieza, de alumbrado público, el mantenimiento de jardines, reparaciones, etc. Eso es lo que paga el ciudadano con sus impuestos, no las obras. No se trata de hacer obras grandilocuentes que luego estén pagando todos los ciudadanos de Cartagena. El representante del Grupo Socialista le dice que ella ha hablado que esa subida es para mejorar. Esa subida tal y como se plantea, no es subida, porque es una simple actualización del dinero, y eso lo debe de saber mejor que nadie el Sr. Martínez Madrid, ya que es economista, que el dinero no vale siempre lo mismo y que lo primero que uno tiene que hacer para poder comparar una magnitud con otra, de un año con respecto a otro, es deflactarla, que consiste en eliminar ese IPC. Luego, no se ha subido nada, se han mantenido los mismos euros que se tenían el año pasado. No se puede mejorar, lo que se está intentando es simplemente mantener, y si se mejora, como efectivamente se verá en los presupuestos, como se viene haciendo año tras años, pues se incrementan determinadas partidas de mantenimiento de jardines y de limpieza, y eso se puede hacer gracias a que Cartagena está en una época boyante, y cada vez más cartageneros están comprando vehículos, mejoran sus vehículos, mejoran sus viviendas y, por tanto, esas cosas suben y de ahí se puede sacar dinero para mejorar; pero no por el valor del IPC. Le dice también el Sr. Martínez Madrid que no se tiene en cuenta la renta, pero es que para la renta hay un impuesto específico, que es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; ese es el impuesto en el que realmente, según la renta, cada ciudadano paga una cantidad distintas. El resto de los impuestos, también de alguna forma están en función de la renta, porque un señor que no tiene una renta elevada no puede tener un coche de 20 caballos.

Interviene nuevamente el Sr. Gómez Calvo manifestando que los grupos de la oposición, los grupos minoritarios, no solamente están para buscar utopías; eso son algunos grupos minoritario, el suyo de utopía nada, y otros están para pillar o para lo que sea. Cada uno está por lo que está. En todo caso, ha de decir que el tema de las casas vacías es un tema que lleva la izquierda en sus programas electorales hace mucho tiempo pero que gobiernos del Partido Popular, como por ejemplo Ruiz Gallardón, han propuesto aplicar también en Madrid, y es verdad que tiene dificultades, no técnicas, sino dificultades legales, porque no hay una referencia en la legislación nacional respecto a este tipo de asuntos. Ese es el problema que hay, porque no hay ningún problema para diferenciar entre segundas residencias y casas vacías, simplemente es hacerlo. Porque una cosa es segundas residencias y otra casas vacías; una cosa son alojamientos turísticos y otra cosa son viviendas en la ciudad. Por tanto, es una cuestión meramente técnica y sólo el mero hecho de estar estudiando su aplicación y elaborar un censo de viviendas vacías implica que hay una presión sobre los propietarios

especulativos de viviendas para facilitarles su salida al mercado de alquiler o a la venta, que al fin y al cabo es lo que se pretende con este tipo de figura; no tanto recaudar como dinamizar el mercado de determinadas viviendas que no están hoy en condiciones de acceso. De todas maneras, sigue defendiendo que hay toda una forma de actuar de sostenibilidad ambiental en los impuestos y en las tasas que todavía no se han desarrollado en Cartagena y en otros municipios en cambio se están desarrollando ya a marchas forzadas, impuestos y fórmulas impositivas que permiten aplicar esos criterios de sostenibilidad gravando las actividades que más contaminación producen y bonificando aquellas actividades que tienen relación con el medio ambiente. Reivindica para Cartagena también un avance en nuestra política de impuestos que venga igualmente vinculada a ese tipo de nuevas políticas ambientales que se están desarrollando en muchas ciudades, y ciudades no sólo de otros países de Europa sino también de España, porque no sólo las grandes potencias europeas avanzan en esta materia. En tercer lugar, sostiene, y no es nada utópico, que los recursos económicos que se dedican a los servicios públicos que puedan ser deficitarios; eso no es malo, no pasa nada porque el transporte público pierda dinero, no pasa nada porque hayan determinados servicios que pierdan dinero; al revés, para estimular que los ciudadanos consuman determinados servicios públicos y la extensión de esos servicios, muchas veces es necesario que sean fuertemente deficitarios. Por tanto, en algunos servicios no son partidarios de aplicar la subida de la inflación, incluso son partidarios de reducirla; mientras que hay otros servicios vinculados básicamente a actividades económicas que tienen molestias para los ciudadanos, y por tanto son partidarios de gravarlos más allá de la inflación. Su grupo no le tiene miedo a los impuestos porque éstos son para lo que son, que es para facilitar unos servicios públicos y para cubrir el precio de las cosas que se hagan; pero sí son conscientes de que también se pueden hacer políticas impositivas más amplias, utilizando instrumentos de impuestos que no la subida burocrática del 3,5 por ciento en todos los impuestos, que les parece la manera más fácil, pero, al mismo tiempo, es la que menos herramientas de intervención da a la administración, y lo que reclama a este Ayuntamiento es el mismo esfuerzo de imaginación, de tarifas que están haciendo otros ayuntamientos de nuestro entorno que están facilitando que los impuestos sean también instrumentos de intervención, no solo de recaudación, en las políticas que se están haciendo, tanto de Servicios Sociales que apoyan a los más desfavorecidos, como de políticas ambientales, como de apoyo a favorecer determinadas actividades económicas.

Interviene seguidamente el Sr. García Conesa manifestando que su Grupo no se ha reunido con la Sra. Delegada de Hacienda, porque no son partidarios de las reuniones de pasillo, de los compadreo, de las reuniones en su despacho, como quizá plantea con otros grupos municipales. Lo único que le dice es que su grupo debate los asuntos en las Comisiones Informativas y en los Plenos, que es donde está legislado y donde tienen que plantear las demandas y las propuestas. Ha de seguir manifestando que la Sra. Palacios ha suspendido en la gestión de recursos, ha suspendido en la gestión de conseguir financiación de otras administraciones para obras y para actuaciones municipales. Y, evidentemente que lo meten en el mismo saco, porque si se pide un préstamo a nivel municipal, porque no se tienen recursos para actuar en determinadas actuaciones o proyectos, evidentemente, eso lo pagan todos; lo pagan los cartageneros a través de su bolsillo. Por lo tanto, su grupo cree que toda la política económica, aunque la Sra. Palacios la quiera sectorizar ahora, está enmarcada dentro de un todo y dentro de

ese todo están las finanzas municipales que, a su juicio, el Equipo de Gobierno suspende y con muy baja nota. Siguen considerando que la calidad de los servicios que se ofertan a los ciudadanos no se corresponden con la subida que se plantea, por eso no les queda otro remedio que votar en contra, porque consideran que efectivamente ni siquiera traen la calidad de los servicios suficiente para que puedan avalar este incremento en las tasas y en los precios públicos que quieren aprobar en el día de hoy. Por eso, no van a contar con el voto del Movimiento Ciudadano.

El Sr. Martínez Madrid interviene nuevamente diciendo que en primer lugar desea aclararle a la Concejala de Hacienda, que como ella muy bien sabe los impuestos, tasas y precios públicos van a una caja única, por tanto, sí que puede el Ayuntamiento de Cartagena, con la recaudación de ese dinero, destinarlo a mejorar el servicio, a mantenerlo o hacer obras o a lo que quieran. Siguiendo con la argumentación de su primera intervención y siguiendo con las tres ideas que ha planteado anteriormente, quiere decir que la subida continuada de impuestos no ha impedido, por ejemplo, en el Ayuntamiento de Cartagena, que existan caseríos que todavía no tienen saneamiento, como La Azohía, Las Cobaticas, Calblanque o muchos otros; lo mismo ocurre con caseríos que todavía siguen sin contar con agua potable. La red de saneamiento es manifiestamente insuficiente y se ha podido comprobar recientemente con las últimas lluvias que ha ocasionado que se levanten distintas tapas de alcantarillado en barrios tan populosos como la Urbanización Mediterráneo o Nueva Cartagena. Por tanto, queda claro que la red de saneamiento no es suficiente, y la subida reiterada de tasas, precios públicos e impuestos no están ocasionando una mejora de esa red. En algunas diputaciones del Campo de Cartagena la red de saneamiento viene todavía de los años 80, y algunas de ellas han doblado su población. Se sube el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en una ciudad donde es imposible aparcar, y a la vez, aunque no es motivo de debate en este pleno, próximamente se incrementará también la tasa que cubre la ORA, luego no se mejora el servicio público que pretende cubrir este impuesto. Apunta, como anécdota, que se va a aprobar una subida de tasas para instalaciones deportivas en dos Pabellones que ni tan siquiera están contratados, que ni tan siquiera están empezadas las obras, como son el Pabellón de El Albuñón y el Pabellón de La Palma. Si el dinero que esperan recaudar con esos Pabellones va a ir a la caja del Ayuntamiento, arreglado vamos, porque están todavía sin hacer, y duda mucho que estén hechos como muy pronto para después del verano del año que viene.

Anteriormente ha dicho que la subida de tasas se ha hecho de manera lineal y no se han tenido en cuenta las circunstancias de rentas de los ciudadanos que viven en este municipio, y aunque la Sra. Palacios diga que existe un impuesto sobre la Renta que es el que debe de gravar a las rentas más bajas y beneficiarlas, no está de acuerdo con eso, porque la política fiscal de un Ayuntamiento también puede incidir en mejorar las condiciones de vida de las personas que menos tienen. ¿Acaso no es lógico que el impuesto de tracción mecánica o el IBI suban linealmente y se graven por igual, en el mismo porcentaje, al que disfruta de un utilitario o al que disfruta de un coche de gran cilindrada? ¿Es lógico que se incremente el IBI en la misma proporción a una persona que por su renta pueda tener un chalet de grandes dimensiones que al que tiene un piso en un barrio obrero de Cartagena? No es lógico. No se tiene por qué subir en el mismo porcentaje, se puede trabajar con políticas que equiparen la discriminación y las desigualdades entre personas que tienen distintas rentas. Tampoco es lógico que se suba el mismo porcentaje en el saneamiento, basura y el alquiler de contadores, todo

incluido, por cierto, en el recibo del agua, al que tiene una renta alta o al que tiene una renta baja. No es lo mismo ni es lógico. Se puede incidir desde la política municipal mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos de Cartagena. Su última argumentación iba en el sentido de que han preferido hacer una subida de impuestos lineal, prescindiendo de políticas que se pueden hacer con los impuestos para beneficiar determinadas deficiencias que existen en políticas muy deficitarias en el término municipal de Cartagena. Y como ejemplo puede poner, que se incrementa el IBI pero no se incrementa a la misma vez la bonificación del IBI para viviendas de protección oficial; queda fijado en el mismo 50 por ciento para tres años. ¿Por qué no se incrementa esa bonificación para incentivar que se hagan más viviendas de protección oficial? Tampoco se incrementa la bonificación del IBI en viviendas adaptadas para minusválidos o para personas mayores que viven solas, lo que se puede hacer perfectamente, porque igual que se sube la tasa se puede subir la bonificación. Por otra parte, tampoco se incrementa la bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que incentive la construcción de viviendas de protección oficial, que también se puede hacer para alentar al empresariado a que se puedan construir más viviendas de ese tipo, pues todos saben que hoy día con los precios que alcanza la renta libre no les son atractivas al empresariado privado. Por tanto, ante esta situación no les queda más opción que el no apoyar la subida de tasas, impuestos y precios públicos, porque ni funcionan los servicios públicos ni se han tenido en cuenta las circunstancias de renta de los ciudadanos de Cartagena ni se utiliza la política fiscal para incentivar, por ejemplo, políticas clave como la construcción de viviendas de protección oficial para jóvenes.

Finalmente interviene la Sra. Palacios Sánchez para manifestar que le gustaría que el Sr. Portavoz del Movimiento Ciudadano, que cree que se lo dijo en un pleno y se lo va a volver a repetir aquí, sea un poco más cuidadoso con sus palabras, entre otras cosas, porque no sólo está hablando mal de ella sino está hablando mal del resto de compañeros de la oposición. Dice que tienen reuniones de pasillo, cosa que no es cierta, porque cuando ella se sienta con otros Concejales de la oposición a hablar sobre un tema y sobre un tema que les interesa, no se está haciendo ni reuniones de pasillo ni comadreo en ningún sitio; se está sentado de una forma seria y formal en un despacho discutiendo un tema que para la oposición es importante y para el equipo de gobierno también. Le gustaría que la próxima vez, cuando lance una cosa de esas que, por favor, piense a quien está ofendiendo. En este caso, a ella particularmente, pero cree que al resto de los señores que se reúnen con ella, también. Se insiste otra vez en la caja única, pero es que no hay una caja única, hay gastos corrientes y gastos de capital; y los gastos corrientes sirven para financiar gastos corrientes y los gastos de capital sirven para financiar gastos de capital. Con los ingresos corrientes, que son los impuestos y las tasas, solamente se pueden financiar gastos corrientes, porque eso está así en la Ley de Presupuestos, no se lo está inventando; luego, el dinero que entra por impuestos y por tasas, se tiene que dedicar al gasto corriente. Es decir, mejorar todos los servicios que se tienen y además todas las subvenciones que se dan a las distintas asociaciones; pero no se puede hacer una obra con el dinero de impuestos y tasas. Otras de las cosas que se han comentado es que dentro de las tasas se incluyen Pabellones que no existen todavía, pero es que cuando se tienen que establecer los impuestos y las tasas, hay que tener en cuenta que son para todo un año, luego no se puede poner solamente todo lo que se tiene ahora, sino que se ha de poner todo lo que se va a tener durante ese año, aunque

solamente sea para un mes. Efectivamente, si esos Pabellones no se ponen en funcionamiento hasta el mes de octubre no se van a tener ingresos hasta el ese mes; pero es que ahí no se está hablando de que se incrementen las arcas municipales sino que se está hablando de que se trata de una tasa y por tanto es una prestación de servicio. Si ese servicio no se da y por tanto no se cobra, es que tampoco se genera el gasto; luego no genero el ingreso pero tampoco genero el gasto; por tanto, no le preocupa que esa tasa esté ahí puesta.

Se pasa a continuación a la votación de los puntos anteriormente debatidos.

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; D^a Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Por los Servicios Técnicos de esta Concejalía se ha formado expediente relativo al proyecto de modificación de la tasa por la prestación del servicio de conservación de contadores, cuya aprobación es competencia del Pleno municipal, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 123.1.d), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de dicho texto legal, a la Junta de Gobierno Local, tengo el honor de remitir dicho expediente a fin de que se adopte, si así se considera oportuno, acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de la tasa indicada, para su posterior remisión al Pleno Municipal, y que se concreta en las siguientes tarifas para 2007:

CONTADORES	€/mes
Calibre en mm	
13	0,61479
15	0,9315
20	1,5318
25	2,1528
30	3,0636
40	6,15825
50	9,2943
65	12,1509
80	15,20415
100	21,2796
125	21,2796
>125	21,2796
Comunidades	0,61479€/vivienda/mes
Alquiler	0,4968€/mes

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DEL AREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, M^a Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; D^a Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Por los Servicios Técnicos de esta Concejalía se ha formado expediente relativo al proyecto de modificación de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales, cuya aprobación es competencia del Pleno municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d), de la Ley 7/85, de 2 de

Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de dicho texto legal, a la Junta de Gobierno Local, tengo el honor de remitir dicho expediente a fin de que se adopte, si así se considera oportuno, acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de la tasa indicada, para su posterior remisión al Pleno Municipal, y que se concreta en las siguientes tarifas para 2007:

Cuota fija de servicio:	2,60 €/mes
Cuota de consumo:	0,1942 €/m3.

No obstante, La Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DEL AREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2007.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; D^a Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y ECONOMÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2007.

En lo que afecta a los **IMPUESTOS MUNICIPALES**, para el próximo ejercicio presupuestario se propone la adecuación de los mismos al incremento previsto del índice de precios al consumo para el año 2.007, que se estima en un 3,5 % con independencia que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije definitivamente cuál sea el incremento efectivo, en cuyo caso se adecuarán los tipos impositivos a fin de que la subida no exceda del 3,5 %, respecto al ejercicio anterior.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación en lo que afecta a los siguientes Impuestos:

1.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incorpora una nueva bonificación, incluyéndose un nuevo apartado al artículo 7º:

“4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de la bonificación, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo de deberá efectuarse antes del transcurso de tres meses desde el inicio de las construcciones, instalaciones y obras”.

2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el contenido del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

CUADRO DE TARIFAS	CUOTA EUROS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	133,81
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,67
De 20 caballos fiscales en adelante	208,32
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
D)TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
De menos de 1.000 Kg.y más de 750 Kg de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. De carga útil	166,60
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16

3- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA E INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que afecta a:

“Artículo 8º.3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- En Bienes de Naturaleza Urbana: 0,7172%
- En Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,7172%.”

Se añade una nueva disposición adicional:

“En el supuesto que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen la base del impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente de forma que la cuota revisada no supere el 3,5% de la cuota devengada en el ejercicio 2006”.

En cuanto a las **TASAS MUNICIPALES** se proponen las modificaciones que a continuación se expresan:

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

1.- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Se modifica el artículo 6:

Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

- Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²)

	Euros/Año
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría.	252,50
Calles de 2ª categoría	170,05
Calles de 3ª categoría	151,05
ZONA 2	156,85
ZONA 3	79,65
ZONA 4	64,25
ZONA 5	52,65

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva:

ZONAS	Euros/M²/Año
ZONA 1:	
Calles de 1^a categoría	40,05
Calles de 2^a categoría	27,00
Calles de 3^a categoría	23,95
ZONA 2	24,90
ZONA 3	12,65
ZONA 4	10,20
ZONA 5	8,35

B) Puestos temporales de carácter desmontable :

Según zonas y días

	Euros/M² /Día
ZONA 1:	
Calles de 1^a categoría	0,45
Calles de 2^a categoría	0,30
Calles de 3^a categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

**2.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se propone un incremento de un 3,5% en las tarifas así como se ajustan a la real ocupación la instalación de grúas en dominio público.

Se modifica el artículo 6:

1) Vallas

	Euros/M²/Mes
ZONA 1:	
Calles de 1^a categoría.	13,35
Calles de 2^a categoría	9,00
Calles de 3^a categoría	8,00
ZONA 2	8,30
ZONA 3	4,20
ZONA 4	3,40
ZONA 5	2,80

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será €/M²/Día.

	Euros/M² /Día
ZONA 1:	
Calles de 1^a categoría	0,45
Calles de 2^a categoría	0,30
Calles de 3^a categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

3) Contenedores

	Euros/M²/Día
ZONA 1:	
Calles de 1^a categoría	0,45
Calles de 2^a categoría	0,30
Calles de 3^a categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo

Euros/ML/Día

ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	0,45
Calles de 2ª categoría	0,30
Calles de 3ª categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

5) Asnillas

	Euros/M²/Día
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	0,45
Calles de 2ª categoría	0,30
Calles de 3ª categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

6) Grúas

Las siguientes tarifas se aplicarán a la ocupación del dominio público con grúas (tarifa uno) salvo que ésta sea superior o inferior a 36 m² en cuyo caso se aplicará la tarifa señalada con el número dos, mediante la efectiva ocupación por m² y día.

TARIFA UNO

	EUROS/DÍA
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	16,05
Calles de 2ª categoría	10,80
Calles de 3ª categoría	9,60
ZONA 2	9,95
ZONA 3	5,05
ZONA 4	4,10
ZONA 5	3,35

TARIFA DOS

	Euros/M²/Día
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	0,45
Calles de 2ª categoría	0,30
Calles de 3ª categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15

ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones a instancias de particulares.

	Euros/M ² /Hora
ZONA 1:	
Calles de 1 ^a categoría	0,0182
Calles de 2 ^a categoría	0,0125
Calles de 3 ^a categoría	0,0112
ZONA 2	0,0116
ZONA 3	0,0054
ZONA 4	0,0050
ZONA 5	0,0040

3.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 6 . La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (espacio mínimo de 2,30 m²).

	EUROS/AÑO
ZONA 1:	
Calles de 1 ^a categoría	92,15
Calles de 2 ^a categoría	62,10
Calles de 3 ^a categoría	55,15
ZONA 2	57,25
ZONA 3	29,10
ZONA 4	23,50
ZONA 5	19,20

4.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS) Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 6:

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA

A.1. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario, al año	160,30
A.2. Reserva de la vía pública, por metro lineal al día o fracción	0,43
A.3. Por reserva de la vía pública por m ² /día o fracción	0,43
A.4. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga	22,00

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS)

1ª Aparcamientos comunidades:

1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 hasta 5 vehículos de 2 hasta 5 vehículos	192,35
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más	5,80
1.c.) Por cada metro lineal o fracción más	64,10

2º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o Naves industriales.

2ºa) Por la concesión de la pasadera	240,50
2ºb) Por cada metro lineal o fracción más	80,15

3º Pasaderas en garajes privados:

3.a) Garajes privados:

3.a.1.Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 veh.	288,55
3.a.2.Por cada plaza de aparcamiento más	5,80
3.a.3.Por cada metro lineal o fracción más	
	96,20
3.b) Garajes individuales:	
3.b.1.En garajes individuales	96,20
3.b.2.Por cada metro lineal o fracción más	
	32,10
4° Pasaderas en viviendas unifamiliares	
4.a. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos	
	96,20
4.b. Por cada metro lineal o fracción más	
	32,10
5° Pasadera uso temporal	
5.a. Por menos de seis meses	96,20
5.b. Por cada tres meses	48,10
6° Placa de prohibición	11,95

Se exime del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras a las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beza.

Se incorpora un nuevo párrafo al artículo 6º, apartado B:

“No se producirá la baja en el padrón del tributo respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.”

TARIFA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON EL ESTABLECIMIENTO Y PARADA DE VEHÍCULOS

A) De transportes urbanos de mercancías

Por cada licencia anual:

I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000Kg	61,50
II. Camiones con capacidad .carga útil de 5.001 a 8.000Kg	50,90
III. Camiones con capacidad .carga útil de 3.001 a 5.000Kg	46,10
IV. Camiones con capacidad .carga útil de 1.501 a 3.000Kg	30,65
V. Camiones con capacidad .carga útil de 501 a 1.500Kg	22,60

B) Transporte de viajeros

I. Autobuses, por cada licencia municipal	61,50
II. Autotaxis, por cada licencia municipal	22,60
III. Motocarros, por cada licencia municipal	1,85

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL.

1.-TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

H) RESOLUCION UNICA

Código Descripción

1.	Licencia de actividad exenta	
1.1.-	Licencia de obra menor	233,15
1.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m ² construidos	363,95
1.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	
		438,70
1.4.-	Licencia de obra mayor de 5.000 m ² 10.000 m ² construidos	
		517,85
1.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m ² construidos	613,55
2.	Licencia de actividad Calificación Ambiental Municipal	
2.1.-	Licencia de obra menor	382,05
2.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m ² construidos	512,85
2.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	
		587,60
2.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000m ² a 10.000 m ² construidos	
		666,75
2.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m ² construidos	762,45
3.	Licencia de actividad Calificación Ambiental residual	
3.1.-	Licencia de obra menor	364,80
3.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m ² construidos	495,60
3.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	
		570,35
3.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000m ² hasta 10.000 m ² construidos	
		649,50
3.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m ² construidos	745,20
4.	Licencia de actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental	
4.1.-	Licencia de obra menor	399,31
4.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m ² construidos	530,11
4.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	
		604,86
4.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000m ² a 10.000 m ² construidos	
		684,01
4.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m ² construidos	779,71
5.	Licencia de actividad Autorización Ambiental Integrada	
5.1.-	Licencia de obra menor	399,31
5.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m ² construidos	530,11
5.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	

5.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m ² hasta 10.000 m ² construidos	604,86
5.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m ² construidos	684,01 779,71

Se introduce un párrafo al artículo 9^a de la ordenanza reguladora:

“6. El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario queda atribuido a la Gerencia de Urbanismo, quedando reservadas al Ayuntamiento la relativa a la recaudación ejecutiva”.

2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 6:

TARIFAS	EUROS
1.- Licencia de obra menor	36,95
2.-Licencia de obra mayor	
2.1. Vivienda unifamiliar	112,30
2.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas	
2.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas	167,75
2.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 15 viviendas	242,50
2.5. Edificios (o grupos de viviendas) más 15 viviendas	321,70
	417,35

2.6. Otros edificios:	
2.6.1. Hasta 1.000 m ² construidos	167,75
2.6.2. De 1.000 a 5.000 m ² construidos	242,50
2.6.3. De 5.000 a 10.000 m ² construidos	321,65
2.6.4. Más de 10.000 m ² construidos	417,35
3.-Señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerda)	31,15
4.-Cédulas urbanísticas, certificados e informes	36,85
5. Cédula de habitabilidad	41,30
6.Licencia de 1 ^a ocupación	
6.1. Vivienda unifamiliar	41,30
6.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas	69,75
6.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas	100,60
6.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 30 viviendas	137,05
6.5. Edificios (o grupos de viviendas) más de 30 viviendas	294,65
6.6. Otros Edificios:	
6.6.1. Hasta 500 m ² construidos	100,60
6.6.2. Desde 500 a 1.000 m ² construidos	200,75
* En este caso se adicionará por cada 1.000 m ² o fracción 1 unidad de vivienda unifamiliar)	
7.- Licencia de cedula de habitabilidad de 2 ^a ocupación	41,30
8.- Tramitación a instancia de los administrativos de expedientes de	

declaración de fincas en estado de ruina	84,20
9.- Tramitación a instancias de los interesados en Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanísticos, Estudios de detalle y Modificaciones del Plan General.	219,00
10.- Tramitación de expedientes en general a instancia de interesados, Excluidos denuncias de particulares.	40,95
11.-Tramitación de expedientes de uso excepcional de los terrenos.	61,05
12.- Instrumentos de gestión urbanística: tramitación de expedientes de Reparcelación, Expropiaciones cuando el beneficiario es un particular, Proyectos de compensación, Cambios de sistemas de Redelimitación de Unidad de Actuación, Proyectos de Urbanización, Obras Ordinarios de Urbanización, Estatutos, bases y constitución de entidades colaboradoras Delimitación y división de unidades de actuación.	209,70
13.- Inspecciones urbanísticas: por cada inspección, a la hora o fracción.	19,55
14.- Expedición de planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:	
.- En tamaño A0. Unidad.	3,00
.- En tamaño A1. Unidad.	1,55
.- En tamaño A3. Unidad.	0,35
.- En tamaño mayor que A0 . Unidad.	4,55
15.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas, etc. en tamaño DIN A4 Unidad.	0,35
16.- Certificado de innecesariedad de parcelación.	53,40
17.- Parcelaciones y segregaciones por parcela segregada.	75,95
18.- Proyectos de demolición	104,40

Se introduce un nuevo párrafo al artículo 9ª:

“6. El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario queda atribuido a la Gerencia de Urbanismo, quedando reservada al Ayuntamiento la relativa a la recaudación ejecutiva”.

3.-TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la tarifa a aplicar del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora y se introducen dos Tarifas nuevas atendiendo a las prestaciones a realizar:

	EUROS
1.- Concesión licencia para uso armas:	30,70
2.- Venta De Textos:	
Nomenclator de calles	1,40
Plano o guía de la ciudad	2,30
Boletín de Información Municipal	2,85
Protocolo	15,30
Plano o guía del término municipal	4,55
Plan General de Ordenación Urbana	26,90
3.-Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico, a instancia de particulares	
	47,75
4.- Certificado de distancia en Kms a centro de trabajo, colegios, empresas, etc.	
- Por cada Km	0,18
- Por cada hora de policía o fracción	13,90
5.-Planos e impresos no tarifados expresados.	1,40
6.- Cualquier copia a instancia de interesado.	
- Por folio	0,35
7.- Compulsa del D.N.I.	0,35
8.- Otras compulsas	0,65
9.- Bastanteo de poderes	13,60
10.-Tramitación expedientes ocupación vía pública mesas y sillas	
	37,85
11. Tramitación de certificados de convivencia	27,45

4.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS .

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

1.- DOMICILIOS PARTICULARES. RECOGIDA DIARIA

Calles y pedanías de 1ª categoría	7,55
Calles y pedanías de 2ª categoría	6,00
Calles y pedanías de 3ª categoría	4,25
Calles y pedanías de 4ª categoría	3,35
Calles y pedanías de 5ª categoría	2,35
Calles y pedanías de 6ª categoría	1,40

2.- DOMICILIOS PARTICULARES. RECOGIDA ALTERNA

(reducción del 40%)

Calles y pedanías de 1ª categoría	4,55
Calles y pedanías de 2ª categoría	3,60
Calles y pedanías de 3ª categoría	2,55
Calles y pedanías de 4ª categoría	2,00
Calles y pedanías de 5ª categoría	1,40
Calles y pedanías de 6ª categoría	0,85

3.-COMERCIOS, OFICINAS, HOSPITALES, ETC...

3.1. Hipermercados	2.024,65
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías	48,60
3.3 Comercio al por menor de productos alimenticios- y floristerías, en pedanías.	26,70
3.4. Comercio al por mayor y por menor contemplados en otros epígrafes hasta 100 m ² Por cada 100m ² más o fracción se incrementan	36,45
	0,85

3.5.	Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	20,25
3.6	Galerías comerciales	1.214,80
3.7	Lonjas	404,95
3.8	Supermercados:	
	Hasta 150 m2	81,00
	Por cada 50 m2 más o fracción	12,15
3.9	Supermercados, en pedanías :	
	Hasta 150 m2	26,65
	Por cada 50 m2 más o fracción	12,15
3.10	Almacenes	12,15
3.11	Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, estancos y similares	
		16,20
3.12	Grandes camping	4.555,75
3.13	Camping de menos de 1.000 plazas	622,95
3.14	Hoteles, apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves, hasta 50 habitaciones. Cada 50 habitaciones más o fracción.	121,50 16,20
3.15	Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones. Por cada 50 habitaciones más o fracción.	56,70 8,10
3.16	Locales de seguros e instituciones financieras Bancos, y similares.	72,85
3.17	Centros, instituciones docentes, academias o similares :	
	Hasta 500 m2	24,20
	DE 500 a 1.000 m2	40,50
	Más de 1.000 m2	72,85
3.18	Cocheras individuales	4,05
3.19	Garajes con capacidad hasta 5 vehículos. Por cada 5 vehículos más	12,15 0,38
3.20	Grandes hospitales	1.629,70
3.21	Clínicas, hospitales y otros establecimientos Sanitarios sin camas, o hasta 50 camas	
		81,00
	Por cada cama más, en su caso	4,05
3.22	Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo.	56,70
3.23	Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo, en pedanías.	32,40

3.24	Locales destinados a restaurantes, cafeterías, Bares donde se sirve comida hasta 100 m ²	
		56,70
	Por cada 50 m ² más o fracción	4,05
3.25	Locales destinados a restaurantes, cafeterías, Bares donde se sirve comida hasta 100 m ² en pedanías	
		32,40
	Por cada 50 m ² más o fracción	4,05
3.26	Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida Hasta 100 m ²	40,50
	Por cada 50 m ² más o fracción	2,45
3.27	Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida En pedanías	
	Hasta 100 m ²	26,70
	Por cada 50 m ² más o fracción	2,45
3.28	Oficinas, despachos y otros	12,15
3.29	Locales cerrados	8,10

En playas se aplicará una reducción del 35%.

4.-FABRICAS, TALLERES Y EMPRESAS

Hasta 100m ²	40,50
Cada 100m ² más o fracción	8,10
Pequeños talleres de menos de 100 m ²	20,25
Grandes fábricas de más de 10.000m ² de Superficie total	
	1.214,80

En playas se aplicará una reducción del 35%.

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

1.- DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD

1.1. Nichos de pared, 1ª fila	357,20
1.2. Nichos de pared, 2ª y 3ª fila	423,35
1.3. Nichos de pared, 4ª fila	264,60
1.4. Nichos decorados mármol, 1ª fila	529,15
1.5. Nichos decorados mármol, 2ª y 3ª fila	661,45
1.6. Nichos decorados mármol, 4ª y 5ª fila	396,85
1.7. Fosa nicho de párvulos	496,15
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.653,65
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	1.984,40
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.447,40
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	2.910,45
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.307,45
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.579,00
1.14. Literas de 6 cuerpos	4.793,30
1.15. Literas de 8 cuerpos	5.622,55
1.16. Precio terreno para construir (3 *1,4)	1.449,00
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	529,15
1.18 Columbarios de 1ª,2ª,3ª y 4ª fila	305,15
1.19 Columbarios de 5ª y 6ª fila	276,55

2.- DE ALQUILER

2.1. Nichos de pared, 6 años, 1ª fila	119,05
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2ª y 3ª fila	158,75
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4ª fila	92,60
2.4. Nichos pared decorados, 1ª fila	185,20
2.5. Nichos pared decorados, 3ª fila	228,60
2.5. Nichos pared decorados, 4ª y 5ª fila	158,75
2.6. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1ª fila	52,90
2.7. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2ª y 3ª fila	66,15
2.8. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4ª fila	39,70
2.9. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1ª fila	85,95
2.10. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4ª y 5ª fila	72,75
2.11. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	158,75
2.12. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	105,85
2.13. Fosa nicho párvulos, 6 años	92,60
2.14. Renovación alquiler fosa nicho de párvulos, 5 años	52,90
2.15 Alquiler columbarios 6 años, 1ª fila	114,40
2.16 Alquiler columbarios 6 años, 5ª y 6ª fila	104,90
2.17 Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1ª fila	47,65
2.18 Renovación alquiler columbarios 5 años 5ª y 6ª fila	38,15

3.- DERECHOS Y CUOTAS

3.1. Derecho de enterramiento	81,10
3.2. Derecho de enterramiento fosa nicho párvulos "feto"	39,70
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	12,65

3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared 6,30

4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS

4.1. Traslados con más de 6 años de inhumados 105,85
4.2. Traslados con más de 1 año y menos de 6 meses inh. 158,75
4.3. Traslados con menos de 1 año inhumados 330,75
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho 33,05

5. OTROS

5.1. Estancia en depósito de cadáveres 44 h. o frac. 39,70
5.2. Cada juego de Baldos 37,05
5.3. Tapamento de nichos superficiales 13,25
5.4. Tapamento en literas 26,45
5.5. Expedición de títulos de derechos funerarios 9,95
5.6. Transmisiones mortis causa autorizac. Perpetuidad
A instancia interesada y sin perjuicio terceros 95,40

6.- TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 6 .

TARIFA

EUROS

1.- Por expedición de título acreditativo de concesión de la licencia 603,80
2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia 32,15
3.- Por renovación del título, con motivo del cambio del titular de
La licencia, se abonará como cuota única
3.a.) Transferencia entre parientes de 1er grado,
Intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 120,80
3.b) En todos los demás supuestos 603,80
4.- Carnet municipal de conductor 16,15
5.- Renovación del carnet 4,05

7.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica la Tarifa del artículo 6:

Tasa recogida de basura por tonelada vertida 26,20 €.

8.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRAFICO URBANO TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACION DEL TRAFICO POR LA POLICIA MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6:- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

	EUROS
Un policía, por cada hora o fracción	15,70
Una motocicleta policial por cada hora o fracción	7,40
Un coche patrulla, por cada hora o fracción (sólo vehículo)	17,10

9.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el importe de la tasa establecida en el artículo 4:

-Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	207,00 euros.
--	---------------

10.- TASA DERECHOS DE EXAMEN

Se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4º.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A	35 €
Grupo o Escala B	30 €
Grupo o Escala C	22 €

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Modificaciones previstas en cuanto a **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Se propone la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales existente, y se propone el establecimiento y ordenación de Contribuciones Especiales por la ampliación y mejora del Servicio de Incendios:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 38 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartagena establece

Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que se regirá por la presente Ordenanza y lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

Artículo 4:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.

c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.

e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.

f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 5:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 6:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

DEVENGO

Artículo 7:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3º de esta Ordenanza.

b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.

c) Criterios para establecer dicho reparto.

d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución

de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones previstas en cuanto a **PRECIOS PÚBLICOS**

Se incrementan un 3,5% las tarifas respecto al ejercicio anterior

1.-POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSSELL DE GUIMBARDA.

1.1.1	Pista central con luz por hora	19,00
1.1.2	Pista central sin luz por hora	14,35
1.1.3	Pista exterior, con luz, por hora	10,70
1.1.4	Pista exterior, sin luz, por hora	6,75
1.1.5	Pista tenis, con luz, por hora	4,65
1.1.6	Pista tenis, sin luz, por hora	3,40
1.1.7	Pista fronton, con luz, por hora	5,40
1.1.8	Pista fronton, sin luz, por hora	3,75
1.1.9	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,35
1.1.10	Tatami, máx 40 personas, por hora	44,55
1.1.11	Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	26,85
1.1.12	Pista con taquilla, por hora	136,10
1.1.13	Uso balón, por hora	1,75
1.1.14	Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,65
1.1.15	Alquiler raquetas de tenis y badminton	1,45
1.1.16	Alquiler mesa de tenis, 1 hora	1,80
1.1.17	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	3,65
1.1.18	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	3,65
1.1.19	Tiro con arco, bono mensual	7,75
1.1.20	Tiro con arco, bono trimestral	11,55
1.1.21	Tiro con arco, bono anual	27,10

1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

1.2.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.2.2	Pista completa sin luz por hora	14,30
1.2.3	1/3 pista con luz por hora	13,30
1.2.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.2.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,30
1.2.6	Pista con taquilla, por hora	81,40
1.2.7	Uso de balón, por hora	1,45
1.2.8	Pista exterior, con luz, por hora	10,35
1.2.9	Pista exterior, sin luz, por hora	6,40
1.2.10	Pista tenis, con luz, por hora	4,25
1.2.11	Pista tenis, sin luz, por hora	2,90
1.2.12	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	2,90
1.2.13	Rocódromo bono trimestral	14,55
1.2.14	Rocódromo bono anual	30,75

1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES

1.3.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.3.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.3.3	1/3 pista con luz por hora	13,30
1.3.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.3.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,30
1.3.6	Uso de balon, por hora	1,45
1.3.7	Pista con taquilla, por hora	81,00

1.4.- PISTA DE ATLETISMO

1.4.1	Pago de utilización anual	27,30
1.4.2	Pago de utilización trimestral	13,65
1.4.3	Pago anual Atletas federados	13,65
1.4.4	Bono familiar anual	38,75
1.4.5	Bono familiar trimestral	21,25
1.4.6	Una utilización	1,45
1.4.7	Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	30,85
1.4.8	Alquiler Futbol sala	15,30

1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

1.5.1	Sala múltiple, máx 20 personas, por hora	26,90
1.5.2	Tatami, máx 20 personas, por hora	36,40
1.5.3	Sauna, una utilización, por hora	4,75
1.5.4	Sauna, bono de 10 usos	39,65
1.5.5	Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	3,65
1.5.6	Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	30,05
1.5.7	Utilización sala de musculación, una sesión	3,70

1.6.- CAMPO DE FÚTBOL MUNDIAL '82

1.6.1	Lunes a viernes con luz, por hora	11,30
1.6.2	Lunes a viernes sin luz, por hora	7,65
1.6.3	Lunes a viernes con luz total, por hora	13,30
1.6.4	Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos	17,25
1.6.5	Sábados y domingos con luz, por 90 minutos	26,10
1.6.6	Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos	33,50
1.6.7	Marcaje de campo	4,55
1.6.8	Campo con taquilla por hora	35,40

1.7.- PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

1.7.1	Un baño adulto	2,60
1.7.2	Un baño niño	1,30
1.7.3	Bono 10 baños adultos	17,00
1.7.4	Bono 10 baños niños	7,85
1.7.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	20,60
1.7.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25	190,80

usuarios)

1.8.- PISCINA POZO ESTRECHO

1.8.1	Un baño adulto	3,30
1.8.2	Un baño niño	1,85
1.8.3	Bono 10 baños niños	17,20
1.8.4	Bono 10 baños adultos	8,20
1.8.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora)	21,45
1.8.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	197,70
1.8.7	Alquiler pista polideportiva	3,70
1.8.8	Alquiler pista de tenis	2,25

1.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR

1.9.1	Pista completa con luz por hora	15,25
1.9.2	Pista completa sin luz por hora	9,90
1.9.3	1/3 pista con luz por hora	10,65
1.9.4	1/3 pista sin luz por hora	8,00
1.9.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	27,80
1.9.6	Uso de balón, por hora	1,45

1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

1.10.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.10.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.10.3	1/2 pista con luz por hora	12,90
1.10.4	1/2 pista sin luz por hora	9,90
1.10.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,25
1.10.6	Pista con taquilla por hora	73,65
1.10.7	Uso de balón, por hora	1,45

1.11.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA

1.11.1	Pista completa con luz por hora	15,10
1.11.2	Pista completa sin luz por hora	9,90
1.11.3	1/3 pista con luz por hora	10,20
1.11.4	1/3 pista sin luz por hora	7,10
1.11.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	27,90
1.11.6	Uso de balón, por hora	1,45
1.11.7	Sala musculación 3 horas semanales	15,60
1.11.8	Sala musculación 5 horas semanales	20,70

1.12.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD

1.12.1	Un baño adulto	2,70
1.12.2	Un baño niño	1,35
1.12.3	Bono 10 baños adultos	17,70

1.12.4	Bono 10 baños niños	8,15
1.12.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	21,35
1.12.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	198,05

1.13.- POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD

1.13.1	Pista de Baloncesto completa con luz por hora	7,25
1.13.2	Pista de Baloncesto completa sin luz por hora	6,10
1.13.3	Pista de Fútbol completa con luz por hora	9,10
1.13.4	Pista de Fútbol completa sin luz por hora	7,00
1.13.5	Pista de Patinaje completa con luz por hora	9,10
1.13.6	Pista de Patinaje completa sin luz por hora	7,00
1.13.7	Pista de Tenis completa con luz por hora	4,95
1.13.8	Pista de Tenis completa sin luz por hora	3,50

1.14 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

1.14.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.14.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.14.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.14.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.14.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	35,95
1.14.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.14.7	Uso balón, por hora	1,45

1.15 PABELLÓN TENIS DE MESA

1.15.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.15.2	Pista completa sin luz por hora	14,35
1.15.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.15.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.15.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	35,95
1.15.6	Pista con taquilla, por hora	73,65

1.16 PABELLÓN CANTERAS

1.16.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.16.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.16.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.16.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.16.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.16.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.16.7	Uso balón, por hora	1,45

1.17 PABELLÓN SAN ANTÓN

1.17.1	Pista completa con luz por hora	18,90
--------	---------------------------------	-------

1.17.2	Pista completa sin luz por hora	14,35
1.17.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.17.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.17.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.17.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.17.7	Uso balón, por hora	1,45

1.18 PABELLÓN LA PALMA

1.18.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.18.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.18.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.18.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.18.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.18.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.18.7	Uso balón, por hora	1,45

1.19 PABELLÓN EL ALBUJÓN

1.19.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.19.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.19.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.19.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.19.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.19.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.19.7	Uso balón, por hora	1,45

1.20 PABELLÓN CABEZO BEAZA

1.20.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.20.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.20.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.20.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.20.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.20.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.20.7	Uso balón, por hora	1,45

2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSSELL DE GUIMBARDA.

2.1.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	19,80
2.1.2	Aerobic, 3 h/s	19,80
2.1.3	Musculación, 5 h/s	25,40
2.1.4	Musculación, 3 h/s	19,80
2.1.5	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	9,90
2.1.6	Taekwondo, niños, 3 h/s	18,50
2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	19,80
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	19,80
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	18,50

2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	31,60
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	19,10
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	18,50
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	27,30
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	36,10
2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	18,40
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	27,30
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	36,30
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	18,50
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	18,50
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	14,00
2.1.21	Escuelas Polideportivas 3h/s	18,50
2.1.22	Badminton, 2 h/s	14,90
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,50
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	11,40
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	13,30
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	9,10
2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	11,30
2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	22,30
2.1.29	Baile de salón 1 h/s	12,80
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	9,10
2.1.31	Tai.chi, 2h/s	15,30
2.1.32	Pilates 3h/s	19,80
2.2.33	Spining 3h/s	20,70
2.1.35	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,90

2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,50
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	14,25
2.2.3	Aerobic, 3 h/s	18,50
2.2.4	Musculación, 5 h/s	24,10
2.2.5	Musculación, 3 h/s	18,50
2.2.6	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	9,90
2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,65
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	11,65
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	13,30
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,15
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	14,25
2.2.12	Aerobic, Infantil 2h/s	13,10
2.2.13	Hakido 3h/s	18,50
2.2.14	Tai-chi 2h/s	14,25
2.2.15	Pilates 2h/s	18,50
2.2.16	Kick-Boxing 3h/s	18,50
2.2.16	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,60

2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL

2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,00
-------	------------------------------	-------

2.3.2	Aerobic, 3 h/s	17,00
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	17,00
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	14,70
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,30
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	9,80
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,40
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	15,10
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	27,10
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	11,80
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,60
2.3.12	Escuelas Polideportivas 3h/s	15,30
2.3.13	Escalada 1 sesión	2,90
2.3.14	Escalada bono trimestral	14,55
2.3.15	Escalada bono anual	30,70

2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES

2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,75
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	14,75
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	12,10
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	12,10
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,60
2.4.6	Gerontogimnasia 2h / semana	7,40
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	11,80
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,65
2.4.9	Gimnasia rítmica, 2 h/s	8,10
2.4.10	Pilates 2h/s	14,80

2.5.- CASA DE LA JUVENTUD

2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	10,35
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,60
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	18,90
2.5.4	Danza Clásica, Primero	18,30
2.5.5	Danza española, Primer curso	12,10
2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	10,70
2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,40
2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	11,30
2.5.9	Patinaje, 2 h/s	10,70
2.5.10	Patinaje, 3 h/s	13,40
2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	31,60
2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	19,10
2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	15,60
2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	13,40
2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	17,85
2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	21,20
2.5.17	Curso natación peques	27,30
2.5.18	Curso natación iniciación	20,40
2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	20,40
2.5.20	Curso natación especialización	20,40

2.5.21	Curso de natación adultos	27,40
2.5.22	Aerobic Infantil 2h/s	13,10
2.6	PISCINA POZO ESTRECHO	
2.6.1	Curso natación peques	27,40
2.6.2	Curso natación iniciación	20,40
2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	20,40
2.6.4	Curso natación especialización	20,40
2.6.5	Curso de natación adultos	27,40
2.8	LOCAL SOCIAL LOS SAUCES	
2.8.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.8.2	Taekwondo	13,30
2.8.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30
2.9.-	LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN	
2.9.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.9.2	Taekwondo, 3 h/s	13,30
2.9.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30
2.10.-	LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO.	
2.10.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.10.2	Taekwondo, 3 h/s	13,30
2.10.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,30
2.10.4	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30
2.10.5	Taichi 3h/s	13,30
2.11.-	LOCAL SOCIAL MUNDIAL 82 (SAN GINES)	
2.11.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.11.2	Taekwondo, 3 h/s	13,30
2.11.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,30
2.11.4	Gerontogimnasia 2 horas/ semana	7,00
2.10.5	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30
2.12.-	SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES	
2.12.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	11,45
2.12.2	Iniciación deportiva, 2 h/s	9,10
2.12.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	10,65
2.12.4	Gerontogimnasia	7,00
2.12.5	Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	7,35
2.12.6	Escuelas Deportivas	33,30
2.12.7	Aerobic infantil	11,80
2.12.8	Taichi 3h/s	15,60
2.12.9	Escuelas Deportivas en Centros Escolares (anual)	33,00

2.12.10	Pilates 2h/s	19,10
2.12.11	Taekwondo 3h/s	10,65

2.13.- PABELLÓN DE EL ALGAR

2.13.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,50
2.13.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	15,50
2.13.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	12,80
2.13.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	12,80
2.13.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,90
2.13.6	Gerontogimnasia, 3 h/s	6,50
2.13.7	Sala de musculación como 2ª actividad	9,60
2.13.8	Musculación, 3 h/s	16,95
2.13.9	Musculación, 5 h/s	21,70
2.13.10	Full-contact, 3 h/s	15,50
2.13.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,60
2.13.12	Pilates 2h/s	15,50

2.14.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

2.14.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.14.2	Artes Marciales, 3 h/s	13,30
2.14.3	Artes Marciales, niños, 3 h/s	11,15
2.14.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	9,80
2.14.5	Fútbol-Sala	9,30
2.14.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	7,65
2.14.7	Por la primera inscripción en todas las actividades	14,25
2.14.8	Musculación, 3 h/s	14,70
2.14.9	Musculación, 5 h/s	20,55

2.15.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

2.15.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.15.2	Taekwondo	15,50
2.15.3	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	15,50
2.15.4	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	13,10
2.15.5	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,70
2.15.6	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,40
2.15.7	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	11,00
2.15.8	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	18,60
2.15.9	Escuelas Deportivas 3h/s	15,50
2.15.10	Pilates 3h/s	18,30
2.15.11	Pilates 2h/s	16,25

2.16- ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO

2.16.1	Actividades para niños:		
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual		46,80
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual		31,15
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual		23,35
2.16.2	Actividades para jóvenes y adultos:		
-	Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía		
-	Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.		
-	Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova		
-	40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas		
-	Salas de tenis de mesa pabellón central:		
	Carnet polideportivo de verano	Carnet polideportivo de verano	34,65
	Carnet joven	Carnet joven	30,85
2.16.3	Pabellón Central		
-	Tenis Iniciación (de lunes a viernes)		38,60
-	Tenis Perfeccionamiento (de lunes a viernes)		38,60
-	Tenis Adultos (Lunes-mierc-Jueves)		38,60
-	Musculación (Todos días excepto sábados y domin)		25,35
	Musculación (Lunes-miércoles-viernes)		19,75
	Mantenimiento y Aeróbic (lunes-mier-viernes)		19,80
	Gerontogimnasia (martes y jueves)		7,50
	Estadio Cartagonova		
	Musculación (Todos días excepto sábados y domin)		24,00
	Musculación (Lunes-miércoles-viernes)		18,50
	Playa Honda- los Nietos		
	Tenis Iniciación (martes y viernes)		21,50
	Tenis adultos (martes y viernes)		23,60
	Cala Flores (Cabo de Palos)		
	Tenis (lunes-miércoles-viernes)		32,20
2.16.4-	Curso de Piragua, 3 h/ semana		19,30
	Curso de Piragua, 2 h/ semana		12,90
2.17.-	GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL		

2.17.1	Mantenimiento y aerobic adultos, 3 h/s	12,15
2.17.2	Mantenimiento y aerobic adultos, 2 h/s	8,10
2.17.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	14,50

2.18.- PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82

2.18.1	Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	8,60
2.18.2	Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	12,15
2.18.3	Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	19,25

2.19.- OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

2.19.1	Escuela de tenis, 3 h/s	23,30
2.19.2	Escuela de tenis, 5 h/s	30,90
2.19.3	Escuela de tenis, 7,5 h/s	46,65
2.19.4	Escuela de tenis, grupo competición	62,28
2.19.5	Escuela de Fútbol, 5 h/s	23,25

2.20.- PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

2.20.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.20.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.20.3	Musculacion	18,40
2.20.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.20.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	15,50
2.20.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	13,10
2.20.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,70
2.20.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,50
2.20.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	11,00
2.20.10	Baloncesto 2h semana	9,10
2.20.11	Futbol Sala 2h semana	13,10
2.20.12	Educación Física Base 2h semana	13,95
2.20.13	Por la 1º inscripción en todas las actividades	14,90
2.20.14	Escuela Deportiva 2h/s	13,10

2.21.- PABELLÓN CANTERAS

2.21.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,75
2.21.2	Aerobic 3h/s	17,75
2.21.3	Musculacion	17,75
2.21.4	Taekwondo 3h/s	14,95
2.21.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,95
2.21.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,65
2.21.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,25
2.21.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,15
2.21.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,60
2.21.10	Baloncesto 2h/s	8,80
2.21.11	Futbol-Sala , 2h/s	12,65
2.21.12	Educación Física de Base, 2h/s	13,43
2.21.13	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,35

2.21.14	Pilates 3h/s	17,70
2.21.15	Pilates 2h/s	15,70

2.22 PABELLÓN SAN ANTON

2.22.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,75
2.22.2	Aerobic 3h/s	17,75
2.22.3	Musculación	17,75
2.22.4	Taekwondo 3h/s	14,95
2.22.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,95
2.22.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,65
2.22.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,20
2.22.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,15
2.22.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,60
2.22.10	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,35
2.22.11	Iniciación Deportiva 2h/s	12,65

2.23 PABELLÓN TENIS DE MESA

2.23.1	Tenis de Mesa 3h/s	13,20
2.23.2	Actividades Docente 3h/s	14,95

2.24 PABELLÓN LA PALMA

2.24.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.24.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.24.3	Musculación	18,40
2.24.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.24.5	Gimnasia Rítmica 3h/s	15,50
2.24.6	Gimnasia Rítmica 2h/s	13,10
2.24.7	Fútbol-Sala 3 h/s	12,70
2.24.8	Gerontogimnasia 2 hora/semana	7,40
2.24.9	Gerontogimnasia 3 hora/semana	11,00
2.24.10	Baloncesto 2h/s	9,10
2.24.11	Fútbol-Sala 2h/s	13,15
2.24.12	Educación Fútbol-Base 2h/s	13,95
2.24.13	Pilates 2h/s	16,25
2.24.14	Pilates 3h/s	18,35
2.24.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,85

2.25 PABELLÓN EL ALBUJÓN

2.25.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.25.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.25.3	Musculación	18,40
2.25.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.25.5	Gimnasia Rítmica 3h/s	15,50
2.25.6	Gimnasia Rítmica 2h/s	13,10
2.25.7	Fútbol-Sala 3 h/s	12,70
2.25.8	Gerontogimnasia 2 hora/semana	7,40

2.25.9	Gerontogimnasia 3 hora/semana	11,00
2.25.10	Baloncesto 2h/s	9,10
2.25.11	Fútbol-Sala 2h/s	13,15
2.25.12	Educación Fútbol-Base 2h/s	13,95
2.25.13	Pilates 2h/s	16,25
2.25.14	Pilates 3h/s	18,35
2.25.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,85

2.26 INSTITUTOS DE

SECUNDARIA

2.26.1	Mantenimiento	12,15
2.26.2	Aerobic	12,15
2.26.3	Gerontogimnasia	12,15
2.26.4	Escuelas Deportivas	12,15
2.26.5	Lucha	12,15
2.26.6	Gimnasia Estética	12,15

2.27 PABELLÓN CABEZO BEAZA

2.27.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.27.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.27.3	Musculación	18,40
2.27.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.27.5	Gimnasia Rítmica 3h/s	15,50
2.27.6	Gimnasia Rítmica 2h/s	13,10
2.27.7	Fútbol-Sala 3 h/s	12,70
2.27.8	Gerontogimnasia 2 hora/semana	7,40
2.27.9	Gerontogimnasia 3 hora/semana	11,00
2.27.10	Baloncesto 2h/s	9,10
2.27.11	Fútbol-Sala 2h/s	13,15
2.27.12	Educación Fútbol-Base 2h/s	13,95
2.27.13	Pilates 2h/s	16,25
2.27.14	Pilates 3h/s	18,35
2.27.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,85

3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA

3.1.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	11,55
3.1.2	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	15,60
3.1.3	No usuarios (público en general)	23,25
3.1.4	Actividades tercera edad (P.M.D.)	3,60

3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO

3.2.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	15,60
3.2.2	Público en general	23,40

3.3.-	TEST DE LACTATO	
3.3.1	Test de lactato	34,90
3.4.-	PRUEBAS INDIVIDUALES	
3.4.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	11,50
3.4.2	Público en general (más gastos de material en ambos casos)	15,60
4.-	BONIFICACIONES	
4.1.-	BONIFICACIONES	
4.1.1	Familia numerosa (actividades docentes)	20%
4.1.2	Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20%
4.1.3	Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una misma unidad familiar en la matrícula	50%
4.1.4	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones	20%
4.1.5	En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D.	20%
4.1.6	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad	50%
5.1.-	TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO	
5.1.1	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	3,20
5.1.2	Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	6,45

2.- POR UTILIZACIÓN DEL BOLETÍN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL CON PUBLICIDAD.

Se modifican las tarifas para la utilización privativa de los espacios tipográficos del Boletín de Información Municipal para fines publicitarios:

	EUROS
Página entera (interior)	476,65
Página entera (contraportada)	519,80
Media página	259,85
Cuarto de página	129,90

3.- TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE ALARMAS DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

	EUROS
Cuota de conexión	35,25

4.- TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL ARCHIVO MUNICIPAL.

Se modifican las siguientes tarifas:

	EUROS
- Precio público por fotocopia (en régimen de autoservicio), por unidad.	0,05
- Precio público por fotocopia de documento del archivo, por unidad	0,10

- Precio por fotocopia de microfilm.	0,05
- Copia en C.D.	1,00
- Copia en disquete	1,85
- Impresión de Internet, hoja en blanco y negro	0,30
- Impresión de Internet, copia en color	0,50

5. TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA DE VALLAS Y DISCOS

	EUROS
5.1. Vallas, por cada unidad y día o fracción	8,20
5.2. Discos, por cada unidad y día o fracción	21,95

6.- TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

	EUROS
Servicio de Escolaridad	67,80
Servicio de comedor	97,85

7.- TARIFA POR ENTRADA AL CINE DE VERANO EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público será de 2,35 euros, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

8.- TARIFA POR ALQUILER DE ALMOHADILLAS EN PARQUE TORRES.

El importe de este precio público se fijará en 0,55 euros, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

9.- TARIFA POR ALQUILER MATERIAL TIEMPO LIBRE.

	EUROS
Alquiler de tiendas:	
1. De 6 plazas	2,15
2. De 4 plazas	1,60
Alquiler de bicicletas	
1. De montaña	2,70
2. De paseo	2,15
Alquiler de mochilas	0,55

A estos precios habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

10.- TARIFA POR ACTIVIDADES MUSICALES.

	EUROS
- Parque Torres	7,45
- C. C. “Ramón Alonso Luzzy”	27,65
- Teatro Circo	10,75

11.- TARIFA POR ACTIVIDADES TEATRALES.

	EUROS
- Parque Torres	3,00
- C. C. “Ramón Alonso Luzzy”	11,05
- Teatro Circo.	18,45

12.- TARIFA DE ACTIVIDADES DE DANZA Y ÓPERA.

	EUROS
- Parque Torres	4,95
- C. C. “Ramón Alonso Luzzy”	11,05
- Teatro Circo	12,10

13.- TARIFA DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN.

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público de prestación de servicio de restauración de bienes muebles pertenecientes al patrimonio artístico por el Taller Municipal de Restauración, en los términos contemplados en la normativa aprobada por acuerdo del Excmo.

Ayuntamiento Pleno de 19 de abril de 2005, que regula el acceso de obras de arte de propiedad no municipal a los servicios que se prestan en el mencionado Taller.

A la entrega de la obra deberá acreditarse el ingreso de la cuota mediante la autoliquidación del precio público.

CUOTAS

	Euro/Pieza
1.- ESCULTURA	
1.1. Escultura de madera policromada	
1.1.1. Piezas de 0,2m a 1m	900
1.1.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.700
1.2. Escultura de metal	
1.2.1. Piezas de 0,2m a 1m	800
1.2.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.280
1.3. Escultura de escayola o yeso	
1.3.1. Piezas de 0,2m a 1m	900
1.3.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.700
1.4. Escultura de piedra	
1.4.1. Piezas de 0,2m a 1m	880
1.4.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.280
2.- PINTURA	
2.1. Pintura sobre tela	
2.1.1. Piezas menores de 1m ²	1.460
2.1.2. Piezas mayores de 1m ²	2.020
2.2. Pintura sobre tabla	
2.2.1. Piezas menores de 1m ²	1.680
2.2.2. Piezas mayores de 1m ²	2.060
2.3. Pintura mural	1.660
2.4. Otras técnicas	1.680
2.5. Retablos	2.260
2.6. Tronos y andas	2.260

Por todo ello al Excmo. Ayuntamiento Pleno **PROPONGO:**

1º.- La aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se contienen en la presente propuesta.

2º.- Que se avoque por este Excmo. Ayuntamiento Pleno la delegación conferida a favor de la Junta de Gobierno Local que por Acuerdo de 20 de Junio de 2.003 tiene conferida para la aprobación de los Precios Públicos.

3º.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión , así como en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento el anuncio de exposición de esta aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras, por plazo de TREINTA DÍAS, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, a la vista de las reclamaciones y alegaciones presentadas adoptará el acuerdo definitivo que proceda y, en caso de que no se presentasen ni reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.- Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que definitivamente se aprueben, mantendrán su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación y no entrarán en vigor hasta la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA.= Fdº.: María Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA

COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

12º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, SOBRE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; D^a Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Las modificaciones legislativas llevadas a cabo por la legislación estatal así como las incidencias que para el Ayuntamiento de Cartagena se desprenden de la aprobación de la Ley 5/05, de 20 de junio, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local para la aplicación de la Ley 57/03 de 16 de diciembre, así como la puesta en marcha de la Gerencia de Urbanismo, determinan la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal General en lo que se refiere a la Gestión, Inspección y Recaudación de tributos municipales, habilitada normativamente por el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales adaptando los consideraciones normativas a la especialidad de la administración municipal.

Por todo ello al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo:

1º. La aprobación del Proyecto de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Municipales que se acompaña a la presente propuesta.

2º. Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, el anuncio de exposición de esta aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras, por plazo de TREINTA DIAS, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, a la vista de las reclamaciones y alegaciones presentadas se adoptará el acuerdo definitivo que proceda y, en caso de que no se presentasen ni reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo entonces provisional.

3º. El texto de la Ordenanza Fiscal que definitivamente se apruebe, mantendrá su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación y no entrará en vigor hasta la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región.

No obstante V.E. resolverá.= Cartagena a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA.= Fdo.: María Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

El texto de la **ORDENANZA** de referencia, es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

TÍTULO I - NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: Principios Generales

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Artículo 3: Calificación

Artículo 4: Interpretación

Artículo 5: Salario Mínimo Interprofesional

Artículo 6: Instrucciones y circulares

TÍTULO II - LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I: La Relación Jurídico-Tributaria

Artículo 7: La relación jurídico-tributaria

CAPÍTULO II: La Obligación Tributaria Principal

Artículo 8: La obligación tributaria principal

Artículo 9: Hecho imponible

Artículo 10: Devengo y exigibilidad

Artículo 11: Beneficios fiscales

CAPÍTULO III: Obligados Tributarios

Artículo 12: Domicilio fiscal

CAPÍTULO IV: La Deuda Tributaria

Artículo 13: Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos

Artículo 14: Extensión y efectos de la prescripción

Artículo 15: Derechos económicos de baja cuantía

TÍTULO III - LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I: Normas de Aplicación de los Tributos

Artículo 16: Ámbito de aplicación de los tributos

Artículo 17: Funciones de la aplicación de los tributos

Artículo 18: Consultas tributarias escritas

CAPÍTULO II: Normas Comunes a las Actuaciones y Procedimientos Tributarios

- SECCIÓN 1ª: FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 19: Iniciación

Artículo 20: La prueba en los procedimientos tributarios

Artículo 21: Medios y valoración de la prueba

Artículo 22: Valor probatorio de las diligencias

Artículo 23: Presunciones en materia tributaria

Artículo 24: Terminación de los procedimientos tributarios

- SECCIÓN 2ª: LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 25: Concepto y clases

Artículo 26: Liquidaciones definitivas

Artículo 27: Liquidaciones provisionales

- SECCIÓN 3ª: OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 28: Obligación de resolver y motivación

Artículo 29: Plazos de resolución

Artículo 30: Efectos de la falta de resolución expresa

- SECCIÓN 4ª: NOTIFICACIONES

Artículo 31: Notificaciones en materia tributaria

Artículo 32: Lugar de práctica de las notificaciones

Artículo 33: Personas legitimadas para recibir las notificaciones

Artículo 34: Notificación por comparecencia

Artículo 35: Notificación de las liquidaciones tributarias

Artículo 36: Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

- SECCIÓN 5ª: DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 37: Denuncia pública

Artículo 38: Potestades y funciones de comprobación e investigación

CAPÍTULO III: Actuaciones y Procedimientos de Gestión Tributaria

- SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: La gestión tributaria

Artículo 40: Iniciación de la gestión tributaria

- SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 41: Procedimiento iniciado mediante autoliquidación

Artículo 42: Procedimiento iniciado mediante declaración

Artículo 43: Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva

TÍTULO IV: RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I: La Gestión Recaudatoria

Artículo 44: La gestión recaudatoria

Artículo 45: Órganos de recaudación

Artículo 46: Funciones de recaudación

Artículo 47: Lugar de realización de los ingresos

Artículo 48: Entidades colaboradoras

CAPÍTULO II: Extinción De La Deuda

Artículo 49: Legitimación para realizar el pago

Artículo 50: Medios de pago

Artículo 51: Domiciliación bancaria

Artículo 52: Plazos para el pago

Artículo 53: Integridad del pago

Artículo 54: Imputación de pagos

Artículo 55: Otras formas de extinción

Artículo 56: Créditos incobrables

Artículo 57: Bajas por referencia

CAPÍTULO III: Garantías Del Pago

Artículo 58: Afección real en la transmisión de bienes

CAPÍTULO IV: Aplazamientos Y Fraccionamientos

Artículo 59: Regulación

Artículo 60: Competencia

Artículo 61: Criterios generales

Artículo 62: Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

Artículo 63: Garantías en aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 64: Dispensa de garantías

Artículo 65: Resolución

CAPITULO V: Recaudación en Período Voluntario y en Período Ejecutivo

- SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 66: Recaudación en período voluntario

Artículo 67: Recaudación en período ejecutivo

- SECCION 2ª. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 68: La providencia de apremio

Artículo 69: Interés de demora del período ejecutivo

Artículo 70: Suspensión del procedimiento de apremio

Artículo 71: Mesa de subasta

Artículo 72: Incompatibilidades

Artículo 73: Costas del procedimiento

TÍTULO V: INSPECCIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 74: La inspección tributaria

Artículo 75: Facultades de la Inspección de los Tributos

CAPÍTULO II: Documentación de las Actuaciones de la Inspección

Artículo 76: Documentación de las actuaciones de la inspección

Artículo 77: Valor probatorio de las actas

CAPÍTULO III: Las Actas

Artículo 78: Contenido de las actas

Artículo 79: Clases de actas según su tramitación

Artículo 80: Actas con Acuerdo

Artículo 81: Actas de Conformidad

Artículo 82: Actas de Disconformidad

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I Principios y disposiciones generales

Artículo 83: Concepto y clases

Artículo 84: Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias

Artículo 85: Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública

Artículo 86: Compatibilidad con intereses y recargos

Artículo 87: Sujetos infractores

Artículo 88: Reducción de las sanciones

CAPÍTULO II: Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

Artículo 89: Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación

Artículo 90: Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones

Artículo 91: Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones

Artículo 92: Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales

Artículo 93: Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico

Artículo 94: Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos

Artículo 95: Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria

CAPÍTULO III: Procedimiento sancionador

Artículo 96: Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria

TÍTULO VII: REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: Medios de revisión

Artículo 97: Medios de revisión

CAPÍTULO II: Procedimientos especiales de revisión

- SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

Artículo 98: Procedimiento de revisión

- SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 99: Declaración de lesividad

Artículo 100: Iniciación

Artículo 101: Tramitación

Artículo 102: Resolución

- SECCIÓN 3ª: REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 103: Revocación

Artículo 104: Iniciación
Artículo 105: Tramitación
Artículo 106: Resolución

- SECCIÓN 4ª. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

Artículo 107: Rectificación de errores

- SECCIÓN 5ª. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 108: Supuestos
Artículo 109: Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos
Artículo 110: Competencia
Artículo 111: Iniciación
Artículo 112: Desarrollo
Artículo 113: Resolución
Artículo 114: Ejecución de la devolución
Artículo 115: Importe de la devolución

CAPÍTULO III: Recurso de reposición

Artículo 116: Objeto y naturaleza
Artículo 117: Competencia para resolver
Artículo 118: Plazo de interposición
Artículo 119: Legitimación
Artículo 120: Representación y dirección técnica
Artículo 121: Iniciación
Artículo 122: Puesta de manifiesto del expediente
Artículo 123: Presentación del recurso
Artículo 124: Suspensión del acto impugnado
Artículo 125: Garantías de la suspensión
Artículo 126: Otros interesados
Artículo 127: Extensión de la revisión
Artículo 128: Resolución del recurso
Artículo 129: Forma y contenido de la resolución
Artículo 130: Notificación y comunicación de la resolución
Artículo 131: Impugnación de la resolución
Artículo 132: Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo

CAPÍTULO IV: Disposiciones especiales

- SECCIÓN 1ª. NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

Artículo 133: Cumplimiento de la resolución económico-administrativa

Artículo 134: Ejecución de sentencias

- SECCIÓN 2ª. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 135: Reembolso de los costes de las garantías

Artículo 136: Iniciación

Artículo 137: Desarrollo

Artículo 138: Resolución

- SECCIÓN 3ª. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 139: Objeto y regulación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

TÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y de las disposiciones estatales en la materia.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza General se aplicará en la gestión de los ingresos de Derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos y obligará:

- a) **Ámbito territorial:** En todo el territorio del término municipal.
- b) **Ámbito temporal:** Desde su aprobación definitiva hasta su derogación o modificación.
- c) **Ámbito personal:** A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3: Calificación.

Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 4: Interpretación.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 5: Salario Mínimo Interprofesional.

A efectos de concesión de beneficios fiscales en los tributos y precios públicos municipales, las referencias que en cada ordenanza reguladora se hagan al Salario Mínimo Interprofesional se entenderán realizadas al que anualmente fije el Gobierno, según la regulación contenida en el R.D. Ley 3/2004, de 25 de junio, sin que sea de aplicación el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Artículo 6: Instrucciones y circulares.

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

TÍTULO II

LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

La Relación Jurídico-Tributaria

Artículo 7: La relación jurídico-tributaria.

1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el artículo 29 de la Ley General Tributaria.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

CAPÍTULO II

La obligación tributaria principal

Artículo 8: La obligación tributaria principal.

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 9: Hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 10: Devengo y exigibilidad.

1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 11: Beneficios fiscales.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

- a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.
- b) No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.
- c) Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en esta ordenanza.
- d) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

- e) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 12: Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

- a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.
- b) Para las personas jurídicas y las entidades obligados tributarios a los que se refiere esta ordenanza, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones con la Administración tributaria municipal, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.

CAPÍTULO IV

La deuda tributaria

Artículo 13: Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

-Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

-Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal

del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

-Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

-Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

-Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

-Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo

solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en esta ordenanza, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de

los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 14: Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.
2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.
3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 15: Derechos económicos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al responsable del Área de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 euros (en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de cuota inferior a 6 euros para bienes urbanos y de 15 euros para bienes rústicos).

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos de suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza respecto de las deudas apremiadas.

TÍTULO III

La aplicación de los tributos

CAPÍTULO I

Normas de aplicación de los tributos

Artículo 16: Ámbito de la aplicación de los tributos.

1.-La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.- Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria municipal.

3.- La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás que se establezcan.

Artículo 17: Funciones de la aplicación de los tributos.

1.-Corresponde al Alcalde, que podrá delegar en el responsable del Área de Hacienda la aprobación de las liquidaciones de los demás ingresos de derecho público, salvo los correspondientes a la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativos a Tasa de Licencia de Obras y Expedición de otros Documentos Urbanísticos y Tasa de licencia de Apertura.

2.-En la Gerencia de Urbanismo, la gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás recursos propios, le corresponde en todo caso al Presidente de la misma, que podrá delegar en el Vicepresidente, salvo la recaudación ejecutiva que será competencia del Ayuntamiento.

Artículo 18: Consultas tributarias escritas.

1. Podrán formular consultas tributarias escritas a la Administración tributaria municipal, por sí o por medio de representante, en los términos previstos en esta ordenanza, los siguientes sujetos:

- a) Los obligados tributarios a que se refiere esta ordenanza.
- b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

2. Las consultas tributarias escritas, habrán de referirse, necesariamente, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración tributaria municipal.

3. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La presentación y contestación de las consultas, no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La Administración tributaria municipal procederá a archivar, con notificación al interesado, aquellas consultas tributarias que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo y no sean subsanadas en el plazo de diez días.

5. Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al órgano de gestión tributaria por los sujetos determinados y en los plazos señalados en esta ordenanza, haciéndose constar, en todo caso:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará

constar esta circunstancia y se incluirá, igualmente, la identificación completa del mismo.

- b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.
- c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración municipal.
- d) Lugar, fecha y firma del escrito.

6. Recibido el escrito de consulta, el órgano de gestión tributaria competente para la contestación de la consulta, podrá requerir a los interesados para que aporten cuantos documentos sean necesarios para la contestación, pudiendo recabar, al mismo tiempo, la colaboración de otros centros directivos y organismos que considere precisos para la formación del criterio aplicable al caso.

7. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración deberá contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos.

El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.

8. La contestación a las consultas tributarias escritas formuladas ante la Administración tributaria municipal, vinculará a todos los órganos de la misma encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

Los mencionados criterios deberán, asimismo, ser aplicados, por la Administración tributaria municipal con respecto a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

No obstante, los criterios establecidos en las contestaciones a las consultas tributarias formuladas no vincularán a la Administración tributaria municipal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la legislación o jurisprudencia aplicables al caso hayan sido objeto de modificación.

- b) Cuando las consultas hayan sido formuladas, en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo y planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación, sin perjuicio de los que se pueda interponer contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

CAPÍTULO II

Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios

SECCIÓN 1ª: FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 19: Iniciación

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.
2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.
3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 20: La prueba en los procedimientos tributarios

1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.
2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.
3. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba que obran en poder de la Administración tributaria municipal.

Artículo 21: Medios y valoración de la prueba.

En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 22: Valor probatorio de las diligencias.

1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Artículo 23: Presunciones en materia tributaria.

1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.
2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.
3. La Administración tributaria municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 24: Terminación de los procedimientos tributarios.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

SECCIÓN 2ª: LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 25: Concepto y clases.

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración tributaria municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Artículo 26: Liquidaciones definitivas.

Tendrán la consideración de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Artículo 27: Liquidaciones provisionales.

1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus Organismos Autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.

3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento en los términos establecidos por esta ordenanza.

SECCIÓN 3ª: OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 28: Obligación de resolver y motivación.

1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 29: Plazos de resolución.

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, éste será de seis meses.

Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro, si lo hubiera, del órgano competente para su tramitación, o, en otro caso, cuando

haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento o en el de las Oficinas Municipales de Información y Tramitación Administrativa.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 30: Efectos de la falta de resolución expresa.

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a

devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a.) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b.) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de lo previsto para las autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

SECCIÓN 4ª. NOTIFICACIONES

Artículo 31: Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 32: Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Artículo 33: Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 34: Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante, por causas no imputables a la Administración e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia». Dicha publicación se efectuará los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Estos anuncios podrán exponerse asimismo en los lugares destinados al efecto en los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio conocido. En el caso de que el último domicilio fiscal conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de los medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que se prevean.

2. En la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas, deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá tener lugar en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

Artículo 35: Notificación de las liquidaciones tributarias.

1. Las liquidaciones tributarias deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos señalados en esta sección.

2. Las liquidaciones tributarias se notificarán, con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.

- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas, cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. Reglamentariamente, podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 36: Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

SECCIÓN 5ª.DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 37: Denuncia pública.

1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

2. La Administración tributaria municipal podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.

Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

SECCIÓN 6ª. POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 38: Potestades y funciones de comprobación e investigación.

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales, que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional.

La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos en los términos previstos en el título VII de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: La gestión tributaria.

Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

Artículo 40: Iniciación de la gestión tributaria.

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- a) A instancia del obligado tributario, mediante solicitud, autoliquidación, o cualquier clase de declaración.
- b) De oficio por la Administración tributaria municipal.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 41: Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones complementarias o sustitutivas, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración tributaria municipal, de oficio o a instancia de los obligados tributarios, quienes podrán promover la rectificación de aquellas autoliquidaciones por ellos presentadas que, consideren, han perjudicado sus intereses legítimos o cuando resulte una cantidad superior o inferior a la ingresada por la autoliquidación cuya rectificación se pretende.

En aquellos casos en los que resulte una cantidad inferior a la ingresada, la rectificación podrá instarse por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, cuantificando la deuda sin ingreso, de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

4. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará, asimismo, el interés de demora.

5. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

Artículo 42: Procedimiento iniciado mediante declaración.

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

3. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario.

4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

5. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración tributaria municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

6. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración.

En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

7. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la

finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 43: Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imposables.

En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en esta ordenanza.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

- a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.
- b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere esta ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de

su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en esta ordenanza.

TÍTULO IV

Recaudación

CAPÍTULO I

La Gestión Recaudatoria

Artículo 44: La gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Cartagena y sus organismo autónomos y entidades públicas dependientes tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de derecho público.

2. En período voluntario, la gestión recaudatoria se realizará mediante el ingreso de las deudas dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.

3. En período ejecutivo se realizará coercitivamente por la vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario. A tal efecto, el Ayuntamiento de Cartagena ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 45: Órganos de recaudación.

1. Las competencias en materia de recaudación corresponden a los órganos municipales determinados por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cualquier caso, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por sí misma o por

delegación en alguno de sus miembros, el planteamiento de conflictos jurisdiccionales, la solicitud de autorización judicial para entrada en domicilio, la resolución de tercerías planteadas en el procedimiento de recaudación, la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, la suscripción de convenios con otras entidades en materia recaudatoria, la autorización de entidades colaboradoras en la recaudación, la autorización de aplazamientos y fraccionamientos, la compensación de deudas, así como la autorización para suscribir acuerdos o convenios en los procesos concursales.

2. La recaudación se realizará por la forma de gestión directa, en la modalidad determinada por el Pleno, conforme a la distribución de competencias y funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 46: Funciones de recaudación.

1. Las funciones de recaudación se ejercerán por el Tesorero General, o por el órgano previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena que su caso se establezca. Dichas funciones comprenderán la recaudación en período voluntario y ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público municipales, el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponer las medidas para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados, autorizar los pliegos de cargo de valores y padrones cobratorios, dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de ese carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

2. En período ejecutivo se realizarán exclusivamente por dicho órgano de recaudación los ingresos de derecho público del Ayuntamiento, de sus organismos Autónomos y entidades públicas dependientes.

3. La recaudación de recursos a favor de otras Administraciones o entes públicos se realizará en virtud de lo dispuesto en la Ley o mediante los acuerdos y formalización de los correspondientes convenios que así lo autoricen.

4. Por el órgano de recaudación se realizarán las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las dependencias de origen relación detallada de los valores incursos en estas anomalías a efectos de su subsanación.

Artículo 47: Lugar de realización de los ingresos.

1. Los ingresos de la gestión recaudatoria podrán realizarse en las cajas y cuentas abiertas en bancos o entidades de ahorro a favor de este Ayuntamiento o de sus organismos autónomos. A tal efecto los documentos de cobro indicarán con claridad el lugar de ingreso, así como la relación de entidades colaboradoras autorizadas para admitir el cobro de las deudas.

2. Si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un sábado o un día inhábil, quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

Artículo 48: Entidades colaboradoras.

1. Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal las entidades de depósito autorizadas. Esta colaboración podrá extenderse tanto al cobro de deudas por recibo, como al de liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento General de Recaudación, pudiendo autorizarse la apertura de cuentas restringidas en orden a la mejor gestión y formalización de los ingresos. Las funciones de dichas entidades, entre otras, son:

Recibir y custodiar los fondos entregados por cualquier persona en pago de los créditos de derecho público municipales, siempre que sea aportado el correspondiente documento de ingreso expedido por la Administración Municipal y sea efectuado dentro del plazo exigible.

Depositar dichos fondos en las cuentas restringidas de recaudación.

Grabar puntualmente en soportes informáticos los datos identificativos de tales pagos, entregándolos junto con los documentos acreditativos de los depósitos efectuados a la Dependencia de Recaudación dentro del plazo determinado en la autorización.

2. Podrán prestar el servicio de colaboración en la recaudación por medio de oficinas o ventanillas abiertas en las propias dependencias municipales aquellas entidades depósito con las que así sea concertado.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso procedan, la Junta de Gobierno Local podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a las entidades de depósito para prestar el servicio de caja o actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, si aquéllas incumpliesen la normativa aplicable a la recaudación, sus obligaciones de colaboración con la Hacienda Municipal o la normativa tributaria en general.

4. Asimismo podrá ser conferida la condición de colaborador en la recaudación a las entidades u Organismos Autónomos municipales que se constituyan con esta finalidad, dentro de la modalidad de gestión directa del servicio.

CAPÍTULO II

Extinción De La Deuda

Artículo 49: Legitimación para realizar el pago.

1. El pago de las deudas se presume realizado por la persona obligada al cumplimiento de la obligación.

2. El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Podrá, no obstante, actuar en nombre del obligado tributario mediante representación acreditada por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente.

Artículo 50: Medios de pago.

1. El pago de las deudas se podrá realizar en dinero de curso legal, giro postal y por cualquiera de los medios que establece el Reglamento General de Recaudación o que sean autorizados por la Administración Municipal.

2. En el pago mediante cheque, éste deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Cartagena y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3. En cualquier caso, el remitente del cheque o giro consignará con claridad los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello. En todo caso habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o expediente de apremio.

4. Las entidades colaboradoras en la recaudación admitirán el dinero de curso legal como medio de pago, pudiendo aceptar cualquier otro medio de pago habitual en el tráfico bancario, si bien la admisión de estos medios queda a discreción y riesgo de la entidad. También correrá por cuenta de la entidad los gastos que pudieran generarse por la utilización de medios diferentes al dinero de curso legal, no pudiendo minorarse en ningún caso los importes ingresados.

5. La Administración Municipal podrá fomentar el pago a través del uso de las nuevas tecnologías y procesos telemáticos con las debidas condiciones de seguridad y confidencialidad de los datos.

Artículo 51: Domiciliación bancaria.

1. Los deudores podrán domiciliar el pago, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en oficinas de entidades de depósito, siempre que tales oficinas radiquen en territorio español. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación de manera expresa en cualquier documento o medio en el que así lo haga constar.

3. Las comunicaciones de domiciliación de recibos que efectúen los deudores o las entidades de depósito en nombre de los mismos habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate. Las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto a partir del período siguiente.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

Artículo 52: Plazos para el pago.

1. El pago en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva deberán ingresarse en período voluntario en los plazos previstos en su Ordenanza fiscal respectiva o, en su defecto, el que fije el órgano competente en el acuerdo de aprobación de los padrones o listas cobratorias, no pudiendo ser en ningún caso inferior a dos meses.

3. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. Las deudas que deban abonarse

mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en período voluntario en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. En las deudas de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 53: Integridad del pago.

1. Para que el pago produzca los efectos que le son propios, tratándose de recaudación en período voluntario, ha de ser de la totalidad de la deuda.

2. Serán admisibles pagos parciales de las deudas cuando se otorgue fraccionamiento de pago o cuando razones de procedimiento lo exijan a juicio de la Administración, así como en cualquier otro supuesto previsto en la Ley y en las condiciones que ésta establezca.

Artículo 54: Imputación de pagos.

1. Las deudas se presumen autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine.
2. Con carácter general y salvo que esté previsto en la Ley, no se admitirá la realización de pagos a cuenta, pero si se produjesen sólo serán objeto de devolución en los términos legalmente previstos.
3. En período ejecutivo podrán acumularse varias deudas del mismo obligado, las cuales serán exigibles de forma íntegra, y sólo podrán segregarse mediante acuerdo del órgano de recaudación por anulación o suspensión total o parcial de algunas de las deudas acumuladas, o por otras razones de procedimiento debidamente motivadas. Contra los acuerdos de acumulación o segregación de deudas no procederá recurso alguno.
4. Cuando en vía de ejecución forzosa las deudas acumuladas no pudieran extinguirse totalmente se aplicará el pago a la deuda más antigua, debiendo determinarse su antigüedad de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible. Si se trata de varias deudas acumuladas a favor del Ayuntamiento de Cartagena y de otras entidades de derecho público dependientes, tendrán preferencia para su cobro las primeras.

Artículo 55: Otras formas de extinción.

1. Además del pago, las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Municipal podrán extinguirse por prescripción, compensación, condonación y por los demás medios previstos en las leyes.
2. Podrán extinguirse total o parcialmente, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, por compensación con los créditos reconocidos por la Hacienda Municipal a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.
3. Las deudas vencidas, líquidas y exigibles a favor de la Hacienda Municipal que deba satisfacer un ente territorial, un organismo autónomo, la Seguridad Social o una entidad de derecho público serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de

ingreso en período voluntario, con los créditos de derecho público reconocidos en su favor, previa notificación a la entidad correspondiente con indicación de la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente.

4. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que los entes territoriales, organismos autónomos, Seguridad Social y demás entidades de derecho público tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse siguiendo el procedimiento de deducciones sobre transferencias establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 56: Créditos incobrables.

1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente mediante la declaración del crédito como incobrable, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Sin perjuicio de lo que establece la normativa presupuestaria y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, podrán determinarse por el órgano de recaudación las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable, pudiendo tomarse como referencia los criterios establecidos en el ámbito de competencias del Estado.

3. Cumplimentados los trámites y actuaciones concretas a seguir, el órgano de recaudación en su caso, a propuesta del responsable de la unidad respectiva, acordará la declaración de fallido y crédito incobrable, o mandará subsanar los defectos que se observen. Por parte de la Intervención General se efectuará a su vez la fiscalización, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores que determine.

4. En cualquier caso, podrán incluirse en la declaración de créditos incobrables aquellos débitos cuyo importe pendiente de pago sea inferior a la cifra que en cada momento se estime como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación y no exista posibilidad de acumulación a otros débitos del deudor.

Artículo 57: Bajas por referencia.

1. Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

2. En el caso de producirse la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos o en el caso de realización del pago por un tercero, de no mediar prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

CAPÍTULO III

Garantías Del Pago

Artículo 58: Afección real en la transmisión de bienes.

1. Además de las garantías de la deuda previstas en el Reglamento General de Recaudación, será aplicable la garantía de la afección real en los supuestos de cambio en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siguiendo el régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La afección se extenderá a la totalidad de la cuota tributaria correspondiente a las anualidades no prescritas. Transcurrido el período voluntario de ingreso concedido al responsable sin que se realice el ingreso de la deuda, se iniciará el período ejecutivo con las consecuencias legalmente previstas.

3. La Administración Municipal podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la mayor facilidad de su

enajenación y la menor onerosidad de ésta para el responsable, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV

Aplazamientos Y Fraccionamientos

Artículo 59: Regulación.

1. En virtud de lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 del Reglamento General de Recaudación, los aplazamientos y fraccionamientos del pago de las deudas tributarias y demás de derecho público a favor de la Hacienda Municipal se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza, de conformidad con la normativa de organización específica municipal, siendo el Reglamento General de Recaudación de aplicable de forma supletoria en esta materia.
2. Los aplazamientos y fraccionamientos de autoliquidaciones podrán tramitarse conforme a lo dispuesto en su Ordenanza fiscal reguladora del tributo o ingreso público en cuestión.
3. Las multas tramitadas por la Policía Local podrán aplazarse o fraccionarse en vía de apremio. En período voluntario se podrán aplazar o fraccionar cuando así lo disponga expresamente la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, ni las deudas correspondientes a obligaciones que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

Artículo 60: Competencia.

1. La competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos se ejercerá por la Junta de Gobierno Local, o por el miembro de la misma, órgano o dependencia en quien delegue.

2. En los organismos autónomos dependientes esta competencia se ejercerá por el Vicepresidente respecto a los ingresos en período voluntario cuya gestión tenga encomendada, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuyo importe supere los 10.000 euros.

Artículo 61: Criterios generales.

1. Podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos para deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en período de pago voluntario o ejecutivo, previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

2. Los plazos máximos de aplazamiento o fraccionamiento son los siguientes:

Deudas de importe comprendido entre 300 y 3.000 euros hasta seis meses.

a. Deudas de importe superior a 3.000 e inferior a 10.000 euros hasta un año.

b. Deudas de importe igual o superior a 10.000 euros hasta dieciocho meses.

3. Por motivos debidamente justificados se podrán conceder aplazamientos de deudas inferiores a 300 euros o por períodos más largos de los enumerados.

4. La determinación del importe de la deuda a aplazar o fraccionar se efectuará del siguiente modo:

- a. En período voluntario será el importe de cada liquidación individualmente considerada. Las liquidaciones a nombre de un mismo deudor podrán agruparse para determinar el importe a aplazar o fraccionar siempre que coincidan en su fecha de vencimiento.
- b. En período ejecutivo la deuda vendrá determinada por el importe acumulado del expediente ejecutivo, con exclusión de los intereses de demora y costas.

5. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán intereses de demora. No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos de pago solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo, en los términos que disponga su correspondiente Ordenanza fiscal; a falta de regulación en la misma, será aplicable el régimen previsto en la presente Ordenanza para el resto de las deudas, con el devengo, en su caso, de dichos intereses.

6. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda. En los demás casos será exigible el interés de demora.

7. Se establece en todo caso como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria, tanto para los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva como para las deudas que se encuentren en vía ejecutiva. Se exigirá en tal caso la aportación de la orden de domiciliación bancaria con indicación del número de código de cuenta cliente y los datos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, siendo posible la domiciliación del pago en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

Artículo 62: Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Entre los documentos o justificantes que acrediten la existencia de dificultades económico-financieras del solicitante, podrán presentarse los siguientes:

- a. Para deudores personas físicas, copia de la última nómina o pensión, copia del contrato de trabajo, alta de autónomo en su caso, última declaración del IRPF, certificado de situación de desempleo, extracto de movimiento y situación de su cuenta corriente o de ahorro, u otro documento con relevancia económica.
- b. Para deudores personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades y de la escritura de constitución de la sociedad, declaraciones fiscales de la entidad o cualquier otro documento con relevancia económica.

2. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá acompañarse necesariamente la garantía ofrecida y los demás documentos exigidos por el Reglamento General de Recaudación. Se concederá al solicitante un plazo de 10 días para subsanar los defectos que presente la solicitud o aporte los documentos preceptivos que debió acompañar junto con la misma, con indicación de que, de no ser atendido en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

3. La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo. No obstante, si el plazo concedido para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

4. La solicitud en período ejecutivo podrá presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 63: Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas, la Administración Municipal podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución,

con vigencia indefinida hasta que la Administración autorice su cancelación o devolución.

2. Cuando el deudor justifique mediante declaración jurada que no es posible la obtención de dicho aval o certificado de seguro de caución o, en el caso de empresas, que con ello se compromete seriamente la viabilidad de su actividad económica, se podrá admitir, a criterio del órgano competente, cualquier otra garantía que se estime suficiente y en particular alguna de las siguientes:

- a. Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria. Tendrá los efectos de esta modalidad de garantía la anotación preventiva de embargo en un Registro Público de bienes o derechos del deudor practicada por la Administración Municipal en vía ejecutiva, siempre que de la misma se deduzca la posibilidad de cubrir la totalidad de los débitos pendientes.

- b. Prenda con o sin desplazamiento.

- c. Fianza personal y solidaria de, al menos, dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, para deudas de importe igual o inferior a 1.500 euros. La condición de fiador deberá recaer en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento, estén al corriente de sus obligaciones tributarias y presenten una situación económica que les permita asumir el pago de la deuda, pudiendo la Administración requerir cualquier documentación que estime oportuna para acreditar estos extremos, como la existencia de empleo fijo mediante certificación que lo acredite y los bienes patrimoniales que el avalista declare. Además de ello, deberán renunciar expresamente a los beneficios de división y excusión.

3. Las garantías deberán presentarse junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o dentro del plazo de subsanación de deficiencias. En el caso de deudas garantizadas mediante aval o certificado de seguro de caución, hipoteca o prenda, la garantía podrá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

4. Transcurridos dichos plazos sin haberse aportado las garantías exigidas se producirán las consecuencias previstas en el Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del período ejecutivo correspondiente, siempre que haya concluido el plazo reglamentario

de ingreso en período voluntario. Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Artículo 64: Dispensa de garantías.

1. No se exigirá garantía cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea igual o inferior a 1.500 euros y se encuentre en período voluntario de ingreso. En estos casos el deudor deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Municipal y deberá aportar, al menos, copia de la última nómina o pensión, última declaración de renta o beneficios y extracto de movimiento y situación de su cuenta bancaria o de ahorro.

2. También podrá dispensarse total o parcialmente al obligado al pago de aportar garantía cuando carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública. En estos casos de dispensa total o parcial de garantía deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable y justificación documental de carecer de bienes, o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, aportando escritura pública u otros títulos de propiedades o derechos a su favor.
- b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución.
- c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresas o profesionales obligados a llevar contabilidad.
- d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 65: Resolución.

1. Para la concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos podrá tenerse en cuenta la situación económica general del Ayuntamiento y la liquidez y disponibilidades existentes en la tesorería municipal.

2. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso o reclamación correspondiente o esperar la resolución expresa.

3. En caso de falta de pago en los aplazamientos y fraccionamientos por parte del deudor, se producirán los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO V

Recaudación en Período Voluntario y en Período Ejecutivo

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 66: Recaudación en período voluntario.

1. Durante el período voluntario los ingresos deberán realizarse en los plazos establecidos en el artículo 52 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. Sin perjuicio de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones. La no recepción de dicho documento no implicará en ningún caso falta de notificación de la liquidación y no excusará del referido cumplimiento en la

forma y plazo exigibles, por lo que los interesados que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las dependencias municipales o a través de los medios telemáticos que así se establezcan, al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del período voluntario de pago.

3. Los obligados al pago deberán satisfacer totalmente las deudas en período voluntario. Podrán satisfacerlas parcialmente a través de los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 67: Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo de los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público se iniciará el día siguiente al vencimiento del plazo para su ingreso en período voluntario en el caso de deudas liquidadas por la Administración o, en el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación, de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2. Iniciado el período ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, una vez notificada la providencia de apremio, devengándose los siguientes recargos del período ejecutivo previstos en la Ley General Tributaria, que son incompatibles entre sí y se calcularán sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario:

- a. Recargo ejecutivo del 5 por 100, que se aplicará cuando la totalidad de la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b. Recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.
- c. Recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100 y procederá en caso de que la deuda no se ingrese en los períodos señalados anteriormente junto con los intereses de demora devengados.

3. La aplicación de uno u otro recargo del período ejecutivo dependerá del cumplimiento de la condición legal de ingresar el total del importe exigido en cada uno de los plazos establecidos.

4. Si durante el período que media entre la terminación del período voluntario de ingreso y la notificación de la providencia de apremio, el deudor se personara en las oficinas de recaudación con intención de ingresar el importe de su débito, se procederá a expedir el correspondiente documento de ingreso con el recargo del período ejecutivo que proceda del 5 o del 10 por 100, sin devengo de intereses de demora. No obstante, el recargo ejecutivo del 5 por 100 también podrá ser liquidado y notificado por los órganos de recaudación en la providencia de apremio.

5. Las deudas en período ejecutivo podrán satisfacerse parcialmente a través de los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos, o cuando razones de procedimiento así lo exijan a juicio de la Administración.

SECCION 2ª. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 68: La providencia de apremio.

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante la notificación de la providencia de apremio, que es el acto de la Administración que ordena la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago.

2. El órgano municipal competente para dictar la providencia de apremio será el Tesorero General, o en su caso el órgano previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena que se establezca.

3. En el caso de deudas a favor de la Hacienda pública municipal, que deban satisfacer el Estado, las Comunidades Autónomas, organismos autónomos y otras entidades de derecho público, y sin perjuicio de la posibilidad de proceder al embargo de sus bienes,

en los supuestos no excluidos por disposición legal, podrá acudir, asimismo, a los procedimientos de compensación de oficio y deducción sobre transferencias.

Artículo 69: Interés de demora del período ejecutivo.

1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el inicio del período ejecutivo hasta la fecha de su ingreso, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

2. En el ámbito de competencias de la Administración Municipal no se practicará liquidación por intereses de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cantidad que se considere como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación. A tal efecto podrán establecerse módulos de coste o bien adoptar los criterios fijados en el ámbito de competencias del Estado.

Artículo 70: Suspensión del procedimiento de apremio.

1. La suspensión del procedimiento de cobro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa municipal sobre las reclamaciones económico-administrativas.

2. Cuando la apreciación de los motivos de impugnación en el procedimiento de apremio no sea competencia del órgano de recaudación, éste podrá suspender las actuaciones y dará traslado al órgano competente, el cual deberá informar sobre la concurrencia de alguno de dichos motivos con el fin de adoptar la resolución oportuna y determinar, en su caso, la continuación del procedimiento de apremio.

Artículo 71: Mesa de subasta.

1. Será Presidente de la Mesa de Subasta el Tesorero General o, en su caso, el órgano previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal que se establezca.

2. Los vocales y el secretario serán nombrados por el Presidente de la Mesa entre funcionarios responsables de las unidades administrativas adscritas a los servicios de recaudación.

3. La Mesa podrá recabar el auxilio del personal de los servicios de recaudación durante el desarrollo de los procesos de enajenación de bienes para las tareas auxiliares de carácter administrativo.

4. Los miembros de la Mesa podrán nombrar sustitutos.

Artículo 72: Incompatibilidades.

El personal que en cualquier forma preste servicios a la administración recaudatoria del Ayuntamiento de Cartagena no podrá ser, por sí o mediante vía alguna, licitador ni adjudicatario de los bienes embargados.

Artículo 73: Costas del procedimiento.

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio, los gastos de inserción de anuncios en boletines oficiales, prensa o cualquier otro medio de comunicación relacionados con el procedimiento recaudatorio, siempre que tengan el carácter de imprescindible y así lo exija o requiera la propia ejecución.

TÍTULO V

INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 74: La inspección tributaria .

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la antecitada Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria con exclusión del artículo 149.

- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 75: Facultades de la Inspección de los Tributos.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

CAPÍTULO II

Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 76: Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 77: Valor probatorio de las actas .

1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

CAPÍTULO III

Las actas

Artículo 78: Contenido de las actas .

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 79: Clases de actas según su tramitación .

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.
2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 80: Actas con Acuerdo .

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter

previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.
- b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

Artículo 81: Actas de Conformidad .

1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Rectificando errores materiales.
- b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.
- d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

Artículo 82: Actas de Disconformidad .

1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 83: Concepto y clases.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la antecitada ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 84: Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias.

Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.

- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A efectos de lo previsto en el artículo 27 y en el apartado 3 del artículo 179 de la Ley General Tributaria, no cometerá infracción tributaria quien regularice su situación tributaria antes de que la Administración tributaria notifique cualquier actuación conducente a la comprobación o investigación de la correspondiente obligación tributaria o en la que se requiera su cumplimiento o se comunique el inicio del procedimiento sancionador.

Si el obligado tributario efectuase ingresos con posterioridad a la recepción de la notificación antes mencionada, dichos ingresos tendrán el carácter de a cuenta de la liquidación que, en su caso, se practique y no impedirán la aplicación de las correspondientes sanciones.

Artículo 85: Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.

Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se

suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

Artículo 86: Compatibilidad con intereses y recargos.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 87: Sujetos infractores.

Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 88: Reducción de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Un 50 por ciento en los supuestos de Actas con Acuerdo.
- b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2.El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.
- b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3.El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la

que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

CAPÍTULO II

Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

Artículo 89: Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

Artículo 90: Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la

adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 91: Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.

1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

Artículo 92: Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales

1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos

relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de la Ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

Artículo 93: Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

1. La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

3. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

Artículo 94: Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria.

La infracción prevista en este artículo será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

Artículo 95: Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

- a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.
- b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o ocales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.
- e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

- a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.
- c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

- a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.
- c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10,

25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 96: Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:
 - a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.
 - b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.
2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.
3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

TÍTULO VII

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Medios de revisión

Artículo 97: Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena.

2. Las resoluciones del Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena, así como los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

Las resoluciones del Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en esta ordenanza.

3. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Consejo Económico-

Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, aprobado por Acuerdo Plenario de 1 de Junio de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la región de Murcia el 28 de Agosto de 2006.

CAPÍTULO II

Procedimientos especiales de revisión

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

Artículo 98: Procedimiento de revisión.

Los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tienen carácter

reglado y son impugnables en vía administrativa y jurisdiccional en los términos establecidos en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento del Consejo Económico Administrativo de Cartagena para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y en las normas establecidas en esta Ordenanza General.

SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 99: Declaración de lesividad.

La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 100: Iniciación.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

Artículo 101: Tramitación.

1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.
2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.
4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 102: Resolución.

1. La declaración de lesividad corresponde al titular del Área competente en materia de Hacienda.
2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

SECCIÓN 3ª: REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 103: Revocación.

1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del

acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 104: Iniciación.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

Artículo 105: Tramitación.

1. La tramitación corresponderá al Órgano de gestión tributaria municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

2. Recabada la información procedente, se dará audiencia al interesado por plazo de 15 días, que podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica municipal.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 106: Resolución.

La resolución corresponde al titular del Área competente en materia de Hacienda.

SECCIÓN 4ª. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

Artículo 107: Rectificación de errores.

1. El Órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días.

Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena o, con carácter potestativo, de la interposición previa del recurso de reposición regulado en esta ordenanza, siempre que dichas resoluciones no hubiesen sido dictadas por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena.

SECCIÓN 5ª. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 108: Supuestos.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Artículo 109: Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

1. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

- a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.
- b.) Los recargos, costes, intereses y demás conceptos satisfechos en relación con el ingreso indebido.
- c.) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

2. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Consejo Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

Artículo 110: Competencia.

La competencia corresponderá a la Alcaldía, que podrá delegar en el responsable del Área de Hacienda en los supuestos relativos a tributos, precios públicos u otros recursos e ingresos.

En la Gerencia de Urbanismo, corresponderá al Presidente, que podrá delegar en el Vicepresidente, en los tributos propios de su competencia.

Artículo 111: Iniciación.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

- a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Artículo 112: Desarrollo.

1. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 113: Resolución.

El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 114: Ejecución de la devolución.

Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

Artículo 115: Importe de la devolución.

La cantidad a devolver, como consecuencia de un ingreso indebido estará compuesta por:

- a) El importe que se considere indebido a favor del obligado tributario.

- b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando éste se hubiese realizado en vía de apremio.

- c) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas por el tiempo transcurrido entre la fecha de su ingreso hasta la orden de pago, al tipo de interés de demora vigente a lo largo del periodo en el que dicho interés se devenga, salvo en el caso de compensaciones que se abonarán hasta la fecha en que se acuerde la compensación.

- d) Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior (art. 32.2 Ley 58/2003).

CAPÍTULO III

Recurso de reposición

Artículo 116: Objeto y naturaleza.

1. Los actos dictados por la Administración tributaria municipal susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 117: Competencia para resolver.

Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

Artículo 118: Plazo de interposición.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matriculas de contribuyentes u obligados al pago.

Artículo 119: Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición:

- a) Los obligados al pago.
- b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Artículo 120: Representación y dirección técnica.

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Artículo 121: Iniciación.

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.
- b) El órgano ante quien se formula el recurso.
- c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
- d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
- e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 122: Puesta de manifiesto del expediente.

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición de recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

Artículo 123: Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 124: Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos.

2. La mera interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en la Ley General Tributaria y en esta Ordenanza para estos supuestos.

- b. Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

3. A la solicitud de suspensión, que podrá formularse en el propio escrito de iniciación del recurso o reclamación, deberá acompañarse el documento en que se formalice la garantía constituida, excepto en los supuestos en que no sea necesaria la aportación de garantía.

4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Cuando la suspensión del acto implique la suspensión del procedimiento de cobro, deberá ser el órgano gestor del ingreso quien lo indique en su acuerdo de suspensión al órgano de recaudación, así como la resolución del recurso correspondiente y el levantamiento de la suspensión para la continuación del procedimiento de recaudación, en su caso.

Artículo 125: Garantías de la suspensión.

1. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión, los recargos de cualquier naturaleza y las costas que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

2. En los supuestos de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal. En los demás supuestos de suspensión con otro tipo de garantías o sin garantías será exigible el interés de demora en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3. Para adoptar la resolución de suspensión solamente se admitirán alguna de las garantías que se detallan a continuación, tanto para la interposición del recurso de reposición como para la reclamación económico-administrativa, cuya presentación será necesaria para obtener la suspensión automática a la que se refiere el artículo anterior:

- a. Depósito de dinero o valores públicos.
- b. Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c. Fianza personal y solidaria de al menos dos contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

4. Cuando la garantía consista en una fianza personal y solidaria de otros contribuyentes, su admisión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. El importe de la deuda suspendida no podrá exceder de 1.500 euros.

- b. La condición de fiador deberá recaer en personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita que, con arreglo a los datos de que disponga el órgano competente para suspender, estén al corriente de sus obligaciones tributarias y presenten una situación económica que les permita asumir el pago de la deuda suspendida.
- c. El documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

5. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 126: Otros interesados.

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 127: Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Artículo 128: Resolución del recurso.

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los artículos anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Artículo 129: Forma y contenido de la resolución.

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Artículo 130: Notificación y comunicación de la resolución.

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

Artículo 131: Impugnación de la resolución.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena.

Artículo 132: Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo .

Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales

SECCIÓN 1ª. NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

Artículo 133: Cumplimiento de la resolución económico-administrativa.

1. Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena en la forma dispuesta por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Consejo Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

2. El Consejo declarará la inadmisibilidad del incidente respecto de aquellas cuestiones que en el mismo se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, o que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta y, en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 4 del artículo 239 de la Ley General Tributaria.

3. El incidente de ejecución se regulará por las normas del procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial suprimiendo de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.

Artículo 134: Ejecución de sentencias.

La ejecución de sentencias de los Tribunales de Justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SECCIÓN 2ª. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 135: Reembolso de los costes de las garantías.

1. La Administración municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación

posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

2. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

3. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 136: Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir al órgano competente para su tramitación con el contenido siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- c) Pretensión del interesado.
- d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.
- c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

Artículo 137: Desarrollo.

1. El órgano que instruya el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjunta la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del mismo, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

3. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor, antes de redactar la propuesta de resolución, dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

Artículo 138: Resolución.

1. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

2. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

3. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo

5. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años contados desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

SECCIÓN 3ª. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 139: Objeto y regulación.

El recurso extraordinario de revisión a que se refiere el Reglamento Orgánico por el que se regula el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, podrá interponerse, además de contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, contra los actos firmes de la Administración tributaria municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Cartagena aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de abril de 1996, publicada en el BORM nº 123, de fecha 29 de mayo de 1996, así como su modificación, que fue aprobada por acuerdo de Pleno, de fecha 7 de febrero de 2.003 (BORM nº 74, de fecha 31 de marzo de 2003).”

13º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, SOBRE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de Dª María de los Ángeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los Vocales D. Pedro Luis Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), Dª Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D. Luis Carlos García Conesa (MC). Asimismo asisten Dª Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora; Dª Dolores Aragón García, Secretaria Adjunta; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y ECONOMIA SOBRE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS Y ORDENAZA REGULADORA DE LOS MISMOS.

Se procede a la actualización legislativa del:

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. -

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) el artículo 20.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme el artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.-

Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.-

Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.-

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios estarán obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

- b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 6.-

Serán responsables solidarios:

- a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

- b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificada la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el art. 58 de la Ley General Tributaria.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7. -

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. -

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 9. -

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago del precio público se realizará:

a) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.

b) En la prestación de servicios o realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 10. –

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 11. –

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, para el cobro de los precios públicos, la Hacienda Local, gozará de las prerrogativas reguladas en dicho Texto Legal.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. –

El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa cada precio público.

VIGENCIA

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1999, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1998, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 1998 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación.

Por todo ello, al Excmo. Ayuntamiento **PLENO PROPONGO:**

1º.- La aprobación provisional de la Actualización Legislativa del Acuerdo de Establecimiento de Precios Públicos y de la Ordenanza General Reguladora de los mismos que se contienen en la presente propuesta.

2º.- Que se avoque por este Excmo. Ayuntamiento Pleno la delegación conferida a favor de la Junta de Gobierno Local que por Acuerdo de 20 de Junio de 2.003 tiene conferida para la aprobación de los Precios Públicos.

3º.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión , así como en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento el anuncio de exposición de esta aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras, por plazo de TREINTA DÍAS, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, a la vista de las reclamaciones y alegaciones presentadas adoptará el acuerdo definitivo que proceda y, en caso de que no se presentasen ni reclamaciones,

alegaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.- Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que definitivamente se apruebe, mantendrán su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación y no entrarán en vigor hasta la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA.= Fdo: María Ángeles Palacios Sánchez.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 8 de noviembre de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

14. MOCIONES

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

“Para su aprobación fuera del orden del día, se plantea “in voce”, la siguiente PROPUESTA DE LA CONSEJERA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTION DE RECAUDACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN, PACTADO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DEL MISMO Y APROBADO INICIALMENTE POR EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CELEBRADO EL PASADO DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.

El presentarlo fuera del Orden del Día ha sido por omisión en la inclusión del mismo y porque con ello se retrasaría la entrada en vigor del Convenio con el consiguiente perjuicio para los trabajadores, por la no actualización de las retribuciones pactadas que afectan al presente ejercicio de 2006.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONSEJERA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN RECAUDATORIO DE CARTAGENA (O.A.G.R.C.) SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO DEL MISMO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

Visto que denunciado el Convenio Colectivo vigente hasta 2005, se han seguido diversas Mesas de Negociación encaminadas a la aprobación de un Convenio que regulara las condiciones de trabajo y las relaciones laborales del personal laboral indefinido del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena, que han culminado en la firma del Acta del pasado 31 de octubre, entre el Delegado de Personal y la representación del Organismo, cuyo texto se integra a continuación de la presente propuesta.

En base a lo anterior, por la presente se propone:

Que, previo informe favorable de Intervención, se apruebe el CONVENIO COLECTIVO, que adjunto se acompaña a la presente, para la regulación de las relaciones laborales del personal laboral indefinido del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena, para los ejercicios 2006, 2007 y 2008. Aprobación que deberá ser ratificada por el Pleno Municipal.

Cartagena, a 8 de noviembre de 2006.= LA CONSEJERA DELEGADA.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Concejales asistentes a la sesión; quedando el texto del referido Convenio debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

14.2 MOCION QUE PRESENTA EL SR. MARTINEZ BERNAL, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE MODIFICACIÓN EN LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN LAS DISTINTAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

- Sustituir a Caridad Rives Arcayna por Juan Luis Martínez Madrid en la Comisión Informativa de Hacienda.
- Sustituir a D. Pedro Trujillo Hernández por Caridad Rives Arcayna en la Comisión Informativa de Urbanismo.

Sometida a votación la MOCION el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Concejales asistentes a la sesión.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.3 MOCIONES QUE PRESENTAN LOS GRUPOS IZQUIERDA UNIDA, SOLIALISTA Y POPULAR SOBRE LO POYO Y LA PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL MAR MENOR.

14.3.1.MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA

UNIDA, PRESENTADA POR EL SR. GOMEZ CALVO.

El expediente Lo Poyo debe tener consecuencias no solo políticas y electorales sino también legales. Para que podamos creer en la voluntad del gobierno regional de rectificar la inmoralidad de Lo Poyo de la que son responsables junto con el gobierno municipal.

De nada sirve decir que mientras yo sea Presidente no se pondrá un ladrillo, ni hablar de inmoralidades, lo importante es garantizar la protección del Mar Menor.

Es necesario abordar las modificaciones del marco legal y reglamentario de la legislación autonómica- Ley del Suelo, PORN, armonización y Usos del litoral del Mar Menor, y del planeamiento municipal, de tal manera que no pueda tener razón el propietario de los terrenos cuando declara públicamente que no tiene ninguna preocupación porque todo se arreglará después de las elecciones.

Igualmente es necesario la retirada del Avance de Plan General por que es absolutamente incompatible con la protección del Mar Menor.

Y mientras se resuelven las modificaciones legales es exigible a las autoridades autonómicas que impulsen una moratoria de recalificaciones urbanísticas en el conjunto del entorno del Mar Menor.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

Primero: El ayuntamiento pleno insta al gobierno municipal a dirigirse al gobierno regional y a los grupos parlamentarios en la Asamblea Regional para que aborden las modificaciones legales y reglamentarias para proteger de forma definitiva Lo Poyo y el litoral del Mar Menor, y así mismo que impulsen las iniciativas legales y políticas necesarias para declarar una moratoria de nuevas recalificaciones en el Mar Menor.

Segundo: Que se retire el avance del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

Añade el Sr. Gómez Calvo que este expediente de Lo Poyo no solo va a tener consecuencias políticas y electorales en su momento, sino que también las tiene que tener, y espera que así sea, consecuencias jurídicas, consecuencias reglamentarias, consecuencias en el planeamiento y en la legislación del suelo, que permita la definitiva protección del Mar Menor y en concreto de la Finca de Lo Poyo, objeto de intenso debate en los últimos meses y objeto de oposición por parte de Izquierda Unida desde hace ya prácticamente quince años. Tiene la satisfacción personal y política de que se retire ese expediente, de que el gobierno haya entendido por fin que es necesaria la protección del Mar Menor, que es necesario sacar a Lo Poyo del ordenamiento urbanizable en el Mar Menor y que era necesario poner punto y final a la ciudad del golf que planteaban para el Mar Menor. Tiene una doble satisfacción, porque ha estado doce años en solitario en este pleno defendiendo esta posición; satisfacción política también

porque pararon los tribunales en los años 90 este mismo expediente, y satisfacción, al final, porque cree que todos los ciudadanos entienden perfectamente que el interés de la mayoría está en la protección del Mar Menor y no en la urbanización del Mar Menor. En ese sentido ha de decir que se alegra también del cambio de opinión del gobierno respecto a Lo Poyo y del cambio de toda la Corporación. Se alegra de que en estos momentos pueda haber un acuerdo unánime, si no de los instrumentos por lo menos sí de los objetivos respecto de lo que hay que hacer con Lo Poyo . Su Grupo trae a este Pleno la buena voluntad de buscar las herramientas jurídicas reglamentarias y legales, que permitan la protección, no sólo por parte de esta Corporación, de Lo Poyo y del Mar Menor, sino que se pueda garantizar a las próximas corporaciones y a las generaciones futuras esa protección, dando la figura de máxima protección posible, no sólo en el planeamiento de Cartagena sino en la legislación regional. Por eso, defienden que se cambie el Plan General para que desaparezca, lo que a su juicio era una agresión al Mar Menor. Cree que es importante también que hayan modificaciones reglamentarias y legales en el ámbito de la legislación autonómica que permita una eficaz protección, no sólo del litoral de Cartagena sino del conjunto del Mar Menor, tanto la Ley del Suelo Regional como de los PORN que afectan a la zona y cree que es importante también que este Ayuntamiento instara a la Comunidad Autónoma para que también tuviera encima de la mesa los instrumentos que permitieran una moratoria respecto a la urbanización del Mar Menor en todo su conjunto y no sólo en el municipio de Cartagena, pues difícilmente se puede salvar el Mar Menor si sólo es un municipio el que pone barreras al urbanismo salvaje en ese litoral. Esos son los tres planteamientos, los de hoy, los de hace dos meses cuando presentó una moción pidiendo que se retirara el expediente de Lo Poyo y votó que no la mayoría del Partido Popular; fue la misma posición que presentó hace dos o tres meses en este pleno defendiendo una moratoria para el Mar Menor, que se votó que no por el Partido Popular y es la misma posición que ha venido defendiendo históricamente en este pleno. Por eso dice con sinceridad que se alegra mucho del cambio de posición del gobierno y también de otros grupos que han ido también incorporándose a esta mayoría social. Lo que lamenta es que hayan tenido que pasar todos los escándalos públicos, que hayan tenido que saltar los escándalos de Marbella, que hayan tenido que vincularse a Roca cantidades económicas en Cartagena y en toda la Comarca, que se haya tenido que sufrir el suplicio de ver a nuestra ciudad vinculadas a las actividades económicas de una serie de mafiosos para que al final se reaccionara y nos diéramos cuenta de la necesidad de ponerle fin a lo que cree que es un urbanismo disparatado, que marcaban los constructores y no los ciudadanos. Por eso, dice con toda sinceridad que se alegra. En definitiva, a sabiendas de la representación que tiene, espera que del debate de las tres mociones se pueda llegar a acuerdos que den esa garantía, que cree que es lo que interesa a los ciudadanos.

14.3.2 MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA,

PRESENTADA POR EL SR. MARTINEZ BERNAL.

Los últimos acontecimientos relacionados con la modificación del PGOUM en el ámbito de Lo Poyo, nos han venido a dar la razón al Grupo Municipal Socialista que ya

en el mes de julio habíamos solicitado un Pleno Extraordinario para tratar precisamente este tema.

Hoy, en el mes de noviembre, nos encontramos unas declaraciones del Presidente de la Comunidad y de la Sra. Alcaldesa, cada uno a su manera, en el sentido de que es necesario la paralización de esa actuación.

Pensamos que ahora, el Gobierno Municipal, después de estas declaraciones, no puede obviar la situación y es necesario actuaciones rápidas y contundentes.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

1. El Gobierno Municipal paralice la modificación del PGOUM en el ámbito de Lo Poyo.
2. El Equipo de Gobierno presente, en un plazo de treinta días, la modificación del avance del PGOUM contemplando las medidas de protección necesarias en el entorno del Mar Menor.

Añade el Sr. Martínez Bernal que hoy la situación es distinta a la que ha sido en épocas anteriores, en épocas muy recientes, y basta un poco con leer en los medios de comunicación declaraciones, tanto del Presidente de la Comunidad Autónoma como de la Sra. Alcaldesa, en el sentido de que es necesaria la paralización de esa actuación. Cree que hoy no se dan las circunstancias que se han dado recientemente en cuanto a las actuaciones en este tema, y por eso entienden que hay que ser contundentes y que tienen que ser decisiones rápidas, y de ahí la moción que presenta su Grupo en el sentido de solicitar en primer lugar la paralización del Plan General en el ámbito de Lo Poyo, de una manera contundente y, en segundo lugar, que se presente en un plazo prudencial, en el plazo de un mes, la modificación del Avance del Plan General, contemplando las medidas de protección necesarias en el entorno del Mar Menor, ya que se trata del único documento que ahora mismo se tiene. Entienden que no probablemente sea la medida más adecuada en cuanto al Plan General, pero hoy día el único documento oficial que se tiene es el Avance, y les gustaría que ese compromiso vaya mucho más allá y que esas medidas de protección se pudieran verificar en lo que es la propia Modificación del Plan; pero, hoy por hoy, el único documento que se tiene es el Avance y esa es la situación en la que su Grupo está. Creen que esa dinámica que se ha creado, esa situación que se tiene al día de hoy, que, desde luego, no es la misma que se tenía hace

un año y ni muchísimo menos la que se tenía hace 15 años, donde algo que se viene reclamando desde el Grupo Municipal Socialista de que el territorio es el principal valor que se tiene, por fin cree que ya todos se han dado cuenta de ello, tiene que verificarse y ratificarse con medidas contundentes, que son las que su Grupo solicita en este Pleno.

14.3.3 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PRESENTADA POR EL SR. MARTINEZ STUTZ.

Se da lectura por el Sr. Guillén Marco, Delegado de Urbanismo, a la siguiente moción:

“Cartagena ha crecido como destino turístico en los últimos años. El significativo desarrollo de la ciudad como producto cultural no nos hace perder la perspectiva de que el más importante atractivo de Cartagena como destino turístico sigue siendo la combinación de su clima y sus playas.

Las administraciones deben trabajar para ofrecer a la industria turística los instrumentos necesarios para su desarrollo y deben velar por la conservación de los valores medioambientales que son patrimonio de todos y, además, confieren a esa oferta un valor añadido.

La oferta residencial y hotelera que forma ya parte del planeamiento en la ribera sur del Mar Menor es suficiente para dar respuesta a las demandas del turismo de calidad que Cartagena debe buscar en los próximos años.

Construir más en esa zona podría tener repercusiones que no parecen justificadas desde el punto de vista turístico.

El Ayuntamiento de Cartagena tiene en este momento la mejor oportunidad para trazar estas premisas en el más importante de los documentos municipales de ordenación urbanística. El Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en revisión, es el instrumento adecuado para establecer el futuro desarrollo y usos del suelo en todo el término municipal, incluida la franja costera. Los informes técnicos establecen que este documento permite al Ayuntamiento detener cualquier procedimiento urbanístico sobre un suelo que no haya logrado la calificación de urbanizable.

Aunque Cartagena es el municipio de la Región y uno de los municipios de España con más costa protegida, un 80 por ciento del término municipal protegido por diferentes conceptos, extender la calificación de no urbanizable a toda la superficie posible del Mar Menor serviría para incrementar los niveles de calidad de la oferta preexistente, que cree que es la oferta preexistente turística mejor de la Comunidad Autónoma, y permitiría otorgarle un valor añadido basado en los atractivos del paisaje y el medioambiente.

Los servicios de Urbanismo del Ayuntamiento han calculado que esta medida puede establecerse sobre una superficie de unos 20 millones de metros cuadrados que no figuran como urbanizables en el Plan General ni han logrado una aprobación definitiva para su clasificación como urbanizables.

El nuevo Plan General se encuentra en periodo de estudio, su importancia para el desarrollo futuro de Cartagena es suficiente como para que su revisión sea convenida por el mayor consenso posible y al margen de los debates previos a la constitución de una nueva Corporación que debería ser la encargada de aprobarlo y desarrollarlo.

Esta premisa no es obstáculo para que la presente Corporación establezca su criterio sobre asuntos sobre los que, a la vista de las intervenciones en el Pleno, existe un acuerdo de base, como sería el establecimiento de medidas para ajustar la construcción en el Mar Menor a las necesidades del turismo y el medio ambiente.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno la siguiente **MOCION:**

- El Ayuntamiento Pleno adquiere el compromiso de que el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena reservará como zona no urbanizable la totalidad de la superficie de la ribera del Mar Menor que no ha obtenido la clasificación de urbanizable en el momento de aprobarse esta moción.

- La medida afectará a la franja litoral que discurre entre Playa Honda y la urbanización Bahía Bella situada entre el Mar Menor y la autovía de La Manga, a partir de allí, entre el Mar y la zona declarada no urbanizable de Protección Agrícola por las Directrices del Litoral.

- Los procedimientos urbanísticos que se hayan iniciado sobre suelos de esa área y no hayan alcanzado la aprobación definitiva serán suspendidos hasta la aprobación del nuevo Plan General, que los clasificará como suelos no urbanizables.”

Se somete a votación la URGENCIA de la moción presentada por el GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, que es DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

Se somete a votación la URGENCIA de la moción presentada por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, que es DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

Se somete a votación la URGENCIA de la moción presenta por el GRUPO MUNICIPAL POPULAR, que es APROBADA por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Conejales asistentes a la sesión.

Seguidamente para explicación de voto interviene el Sr. Martínez Bernal, del Grupo Municipal Socialista, manifestando que ya que el Partido Popular no tiene el carisma democrático de debatir las mociones del Partido Socialista, como entienden que se trata de un tema que ha de debatirse, por eso apoyan la urgencia de la moción del Partido Popular.

La Sra. Alcaldesa dice que tampoco hay que ser tan radical porque el Grupo Municipal Popular algunas veces vota a favor de la urgencia de mociones presentadas por el Grupo Socialista. En todo caso, lo que cree que es bueno es abrir el debate, y agradece el apoyo a la urgencia de la moción del equipo de gobierno.

Para el debate de la moción interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que en el año 1995, con un gobierno del Partido Socialista, se trae el 27 de febrero la aprobación inicial de la Modificación número 55 del Plan de Ordenación en el área de Lo Poyo. El Pleno lo aprueba con los votos del Partido Popular y Partido Socialista, Izquierda Unida vota en contra y el Partido Cantonal se abstiene. En el año 1995, todavía gobernando el Partido Socialista se trae la aprobación provisional de la Modificación 55 de Lo Poyo el

10 de abril, y votan a favor Partido Socialista, Partido Popular y Partido Cantonal, votando en contra Izquierda Unida. En el año 1995, propuesta para la aprobación del Plan Parcial en el área de Lo Poyo, votos a favor Grupos Socialista y Popular, abstención del Grupo Cantonal y el voto en contra de Izquierda Unida. En el año 1997, gobernando ya el Partido Popular, en el pleno 29 de abril, se vota la ratificación de la actuación del Excmo. Ayuntamiento en el expediente número 55 de Lo Poyo, siendo los votos del Grupo Popular y del Grupo Socialista a favor y en contra de Izquierda Unida. En el año 1998, se trae la aprobación provisional del Programa de Actuación de la finca de Lo Poyo, votando a favor el Grupo Popular, abstención Grupo Socialista y Mixto y voto en contra de Izquierda Unida. En el año 2005, el 7 de septiembre, se trata la aprobación inicial de la Modificación número 55, votando a favor el Grupo Popular, abstención Movimiento Ciudadano y en contra los Grupos Socialista e Izquierda Unida. Dice todo eso por recordar algunas fechas que cree que son importantes y para que se sepa qué ha votado cada uno y su posición en todo momento. Hay muchos concejales que actualmente están en esta Corporación que han tenido la oportunidad de votar varias veces el tema de Lo Poyo, y que lo han hecho de diversa manera, menos Izquierda Unida que siempre ha votado igual. También ha de decir que Izquierda Unida presentó sugerencias al Avance de Plan General, donde también pedía su retirada; presentó una moción en el último Pleno pidiendo la retirada del expediente de Lo Poyo que también fue rechazada. Lo que quiere decir con todo eso es que sólo se manifiesta una voluntad de cambio en el tema de Lo Poyo a partir, y no solamente en Lo Poyo y luego se verá la fecha y la votación de Nuevo Cathago, del verano de 2005, que se produce una modificación de la actitud de algunos partidos políticos, de lo cual se alegra, al calor de ciertos escándalos que van surgiendo ya y la organización de manifestaciones ciudadanas, como "Murcia no se vende" y otras; y el Partido Popular tarda en reaccionar todavía más, tiene que saltar el escándalo de Marbella para que toda la sociedad española, todos los medios de comunicación pongan el urbanismo en el centro de atención del debate público para que haya una reacción por parte del Partido Popular, no ya en Cartagena sino en toda la Comunidad Autónoma. Aunque cree que es una victoria, sabe que no es una victoria de Izquierda Unida, sino que han sido los medios de comunicación, la movilización de los ciudadanos y han sido otras cosas, y eso lo quiere decir claro, porque es consciente de que no ha sido una victoria pírrica de Izquierda Unida, y eso lo quiere también dejar claro. En todo caso, los ciudadanos serán los que tendrán que valorar todas estas actuaciones. En cuanto a Nuevo Cartago, que es una actuación muy similar, lindante con Lo Poyo, con también vinculaciones con determinadas personas que también se ven vinculados con otras tramas, al menos eso dicen algunos medios de comunicación, y que tiene también linde con el saladar de Lo Poyo, el 4 de agosto de 2003, el Partido Socialista vota a favor, el Partido Popular vota a favor y el Movimiento Ciudadano se abstiene; el 9 de abril de 2004, Partido Socialista a favor, Partido Popular a favor, Movimiento Ciudadano abstención; el 2 de agosto de 2004, Partido Socialista y Movimiento Ciudadano se abstienen, y el Partido Popular vota a favor. En el año 2005, todos en contra menos el Partido Popular. Pero 7 de septiembre de 2005 se hace el mismo cambio que en el expediente de Lo Poyo; se cambia de posición en Lo Poyo, en Nuevo Cartago y en otros temas urbanísticos, y no sólo en Cartagena sino también en otras ciudades gobernadas por otros partidos. Es decir, que hay un cambio de tendencia a partir de esa fecha muy importante y no solo en Cartagena sino en toda España, lo cual es importante. Hay un freno importante a las políticas que se estaban desarrollando hasta ese momento en muchísimos municipios. Dicho eso, que cree que es importante recordar, sobre todo porque en algunos medios parece que es que quien lleva determinadas campañas son personas que han tenido una

relación al menos ambivalente con el tema de Lo Poyo, y es que además ahora dicen que van a hacer campaña contra Nueva Carthago, cuando Nueva Carthago también la votaron a favor. Eso lo quiere dejar muy claro porque es la satisfacción de Izquierda Unida. Ahora bien, tiene que decir también que como no es una cosa que Izquierda Unida pueda ganar sola, tiene que agradecer sinceramente que el Partido Popular, que tiene hoy la mayoría en Cartagena, lo quiera hacer; pero, igualmente ha de decir también su preocupación porque ¿y mañana si cambia el gobierno, y si mañana hay otra Corporación, y si hay otras personas que están gestionando este asunto, y si el Sr. Valcárcel ya no tiene miedo a lo que dirán y levanta la mano y ya no pone freno a los Ayuntamientos por intereses electorales, y si tiene razón el Presidente de la Caja de Ahorros del País Vasco que dice que va a edificar Lo Poyo después de las elecciones sin ningún problema? Esos son los peros que tiene Izquierda Unida, porque les da la sensación de que Valcárcel en un intento de sustraerse de la presión mediática y política respecto a los temas de Urbanismo, decide cuestionar la autonomía municipal en algunos temas como en el caso de Lo Poyo, que parece que es él el que orienta la política urbanística ante los medios de comunicación y los ciudadanos, pero, su pregunta es ¿y si eso mañana cambia? Por eso su preocupación es que se den las máximas garantías legales que posibiliten, al menos, la máxima figura de protección que se le pueda dar desde el Ayuntamiento, y también ya que Valcárcel tiene tanto interés y dice que es inmoral lo de Lo Poyo y que tiene algunos problemas de ilegalidad y no sabe qué cosas más decía; pues, si él lo dice será que tiene razón y si tiene razón que utilice los mecanismos y los instrumentos de modificación legal y reglamentaria que tiene la Asamblea Regional para darle figuras de protección más amplias al Mar Menor de las que tiene actualmente, desde la Ley del Suelo hasta los planes de ordenación. Este Ayuntamiento lo que tiene es un Avance de Plan General que a su juicio es terrible, por eso pide a la mayoría de este pleno y a la mayoría del gobierno que se tengan los instrumentos máximos posibles para darle garantía a los ciudadanos de que este debate no se vuelve a reabrir, como se ha hecho sistemáticamente en cada legislatura.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano interviene el Sr. García Conesa, manifestando que la postura de su grupo está clara y la han defendido siempre en todos los plenos en donde se ha presentado esta propuesta. Su grupo apuesta por el desarrollo sostenible pero está claro que lo que se defendía hasta ahora en la rivera sur del Mar Menor no era un desarrollo sostenible. Les agrada que hoy se plantee esta cuestión, pero realmente les sorprende la forma, el cuándo y el cómo se trae este tema a colación al Pleno municipal. Si se hace un análisis de la voluntad del equipo de gobierno durante estos últimos años se puede ver que es absolutamente contrario a la acción que hoy quieren plantear en este Pleno. Su grupo quiere expresar que está de acuerdo en el fondo y en la forma de las iniciativas que aquí se han presentado; están en contra de esa urbanización salvaje de la laguna del Mar Menor que se pretendía hacer ya en el Avance del Plan General, pero también se sorprenden al ver cómo hay un cambio de actitud tan drástico que les deja perplejos y no terminan de creérselo. Están convencidos, y los hechos están ahí, de que esto ha sido una maniobra motivada por las circunstancias de la nube de corrupción que tenemos en nuestras cabezas, y además por la decisión del Presidente de la Comunidad Autónoma de intervenir en los asuntos municipales y de plantear de que aquí no se urbanizaba nada. Evidentemente, se le ha tenido que hacer caso y han planteado esta propuesta que, contradice al cien por cien, todo lo que el equipo de gobierno ha defendido todos estos años atrás. Por lo tanto, creen ante esto y

ante declaraciones que para su Grupo son gravísimas de propietario de terrenos diciendo que después de las elecciones van a retomar la recalificación de los mismos, que esto es una pantomima que se quiere celebrar esta misma mañana en este Pleno, y no van a participar en ella, como ya lo tienen dicho con anterioridad. Por consiguiente, dejando clara cuál es la postura de su grupo a favor de que no se construya en el Mar Menor y de un desarrollo sostenible en la zona sur de la laguna, en estos momentos va a abandonar el Pleno, y que así conste en Acta.

Se ausenta en estos momentos de la sesión, tal y como ha manifestado anteriormente, el Sr. García Conesa, del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Bernal manifestando que ya que se están recordando cosas, desea dejar bien claro que el Partido Socialista, que ha tenido responsabilidades de gobierno y que las va a volver a tener, nunca ha estado en contra del desarrollo de este municipio. Entienden que Cartagena es un municipio importante y es un municipio que se tiene que desarrollar. En ese sentido hay actuaciones de su Partido cuando era gobierno de las que son plenamente responsables, pero hay que dejar bien claro que no es la misma situación la Cartagena del año 1995 que la del año 2005, con lo cual, lógicamente, no pueden ser lo mismo las actuaciones de 1995 que las del 2005. Cuando desde el Partido Socialista se visualiza el crecimiento desmesurado en esos momentos se dice que no se está de acuerdo. Una cosa es un crecimiento que se pueda controlar a otra situación distinta donde hay un crecimiento desmesurado con el que no pueden estar de acuerdo. Lógicamente, nada es inamovible y es cuando el Partido Socialista no está de acuerdo y es cuando se posiciona, pero dejando bien claro que el modelo del Partido Socialista no es un modelo en contra del desarrollo sino que es un modelo a favor de un desarrollo sostenible. Cuando entienden que no es sostenible, lógicamente, es cuando no pueden estar a favor de esa situación. Cree que en ese planning es cuando tienen las responsabilidades y en ese planning es en lo que están ahora mismo. Ahora mismo se está en el 2006 y se quiere, de alguna forma, garantizar el futuro de este municipio que además va íntimamente relacionado con el futuro de esta Región, y ahí es donde el Partido Socialista trae una moción, donde el Grupo Municipal Socialista había solicitado un pleno extraordinario y donde el Partido Socialista quiere entrar al debate de esta situación. El Partido Popular que no aprueba la urgencia de la moción de su Partido, les presenta, por supuesto con fecha posterior de entrada en el registro general, una moción alternativa a la que había presentado el Partido Socialista, dando una serie de explicaciones y recogiendo en sus párrafos que “el Ayuntamiento de Cartagena tiene en este momento la mejor oportunidad para trazar premisas en el más importante documento municipal...” Su grupo no opina lo mismo, sino que lo que creen es que con la actual Ley del Suelo, con la que se tiene ahora mismo, la propuesta que les hace el equipo de gobierno no les ofrece las suficientes garantías, porque se está en la misma situación que ahora mismo, y fíjense la que se ha podido liar; pues, ahora, se está en la misma situación, y por eso creen, y es lo que piden, que se debían contemplar medidas de protección, sin entrar en cuáles, porque eso requiere un estudio posterior, pero la propuesta que hace el gobierno y con la actual Ley del Suelo, con toda la mejor voluntad, porque bienvenido sea el entender que el principal valor nuestro es el territorio, no obstante entiende su grupo que esa propuesta

que les hacen no ofrece las garantías suficientes y por eso, lógicamente, si no hay un cambio no la van a apoyar porque piensan que situaciones que se han dado al día de hoy pudieran darse después con otros gobiernos distintos y que lo que se tiene que hacer es, ya que a través del tiempo se ha visualizado por parte de todos los grupos políticos cada uno con sus argumentos, una situación distinta, se tiene esa oportunidad histórica, como reconoce el equipo de gobierno, de recogerlo para épocas venideras, no ya en el Avance como pedían, sino en un compromiso claro de cara a lo que es la modificación del Plan General, que se supone que vendrá en épocas venideras.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Delegado de Urbanismo, manifestando que lamenta la postura del Movimiento Ciudadano porque se van a quedar sin saber lo que opina. Más o menos todos los demás lo tienen un poco claro, y sí recuerda que en el Pleno anterior a Izquierda Unida le dijo que era el único que había votado igual desde el principio hasta el final; pero el Partido Cantonal votaba, tanto a favor, como en contra, como abstención, por lo que seguirán sin saber su postura. Entiende muy bien la moción del Grupo Socialista y la explicación del Sr. Martínez Bernal, al igual que todos los datos sobre fechas que ha mencionado el Sr. Gómez Calvo, de Izquierda Unida, y también entiende que en el año 1995 la situación no era la misma que en el 2005. En este año 1995 su grupo apoyó el proyecto, que se trató precisamente en un pleno antes de acabar la Corporación presidida por el Partido Socialista, donde se modifica no solamente el Plan General de Lo Poyo sino también el Plan Parcial; pero se apoyó porque era una situación específica en Cartagena. Cree que ahora el Partido Socialista debiera de hacer lo mismo, dada la situación específica en Cartagena al 2005 en donde se hace solamente una actuación en todo el litoral; una actuación aprobada a finales de 1995 con un único proyecto urbanísticos, ahora, en esta situación, año 2005, también un único modelo urbanístico aprobado y con una situación similar, sin más desarrollo. Entiende la correspondencia en este caso como la tuvo el Partido Popular en su día. En cuanto a Izquierda Unida, como ya ha comentado, le han reconocido que siempre se han mantenido igual desde el principio hasta el final, lo mismo que ha hecho el Partido Popular, pero es que en este caso no solamente se trata de Lo Poyo sino que se ha cogido todo el litoral. Las mociones que se han presentado son específicas sobre Lo Poyo y el equipo de gobierno habla de todo el litoral. Desde finales de diciembre de 2005 esta situación que se presenta ahora estaba recogida en el Plan General. Esa situación estaba tomada y están esperando específicamente el expediente de Lo Poyo porque hay una situación especial con respecto del Avance del Plan General; una situación especial que está aún en aprobación inicial y en el último pleno se pidió también un informe jurídico por las connotaciones a las que puede llevar a este Ayuntamiento, que no a esta Corporación ni a este Pleno. Ese informe jurídico lo que dice es lo siguiente: “El Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad discrecional del planeamiento puede calificar como suelo no urbanizable los terrenos de la Modificación número 55 de la finca Lo Poyo. Deberá ser objeto de una adecuada justificación, no ya como consecuencia de los actos anteriores de aprobación inicial sino fundamentalmente por el imperativo legal de justificar qué terrenos se consideran inadecuados para el desarrollo urbano”. Eso es lo que está estudiando. En otro apartado dice: “La clasificación de los referidos terrenos como suelo no urbanizable no genera ningún derecho a indemnización”. En base a eso se ha lanzado la propuesta definitiva, estudiada en el año 2005, difícil de creer y lo puede entender; pero también ha de recordar que en el anterior pleno dijo, que el único proyecto de futuro que existía aquí

se llamaba Novo Carthago. Eso lo dijo claramente porque en la responsabilidad de gobierno no puede ser a la ligera el levantar el dedo muchas veces aunque el cuerpo pida lo contrario. Cree que la propuesta que hace el equipo de gobierno es mucho más generosa, porque se está hablando del Avance, que es un documento técnico que presenta el equipo redactor del estudio; se estudian las sugerencias, que se pueden aceptar o modificar, pero el Avance no existe ya, no es una propuesta, la propuesta nueva que hay que hacer es la de aprobación inicial del Plan General, que es la que tiene realmente validez. Por eso no se puede modificar Avances, como se pide en las mociones, porque es un documento que se ha presentado, se han estudiado las sugerencias, y ya no existe, por eso hay que ir un poco más lejos, que es pedir la modificación del Plan, que es realmente el documento que queda pendiente de aprobación, que además tiene efectos legales, unos efectos más o menos propios del Ayuntamiento o asumidos por la Corporación; pero el Avance no es un documento ni siquiera asumido por la Corporación, porque se trata de un documento técnico que presenta el equipo redactor del mismo y la Corporación no asume un Avance. Lo que sí asume la Corporación es la aprobación inicial de la Modificación del Plan General. Ese sí es un documento que asume la Corporación, y por eso llevan la modificación en este documento.

Interviene nuevamente el Sr. Gómez Calvo diciendo que tiene que lamentar en primer lugar que un Concejal de un Partido se ausente en donde hay que estar para defender la opinión. Entiende que uno se ausente de cualquier institución cuando no te dejan expresar libremente tu opinión, cuando hay problemas de interpretación del Reglamento, cuando pueda haber alguna duda; pero tenía la oportunidad, como la ha tenido históricamente, de expresar cuál es su posición sin ningún tipo de problemas, con una moción que se ha aprobado su urgencia y con dos turnos de intervenciones para matizar la opinión y con un voto después para determinar cuál es su posición. Lo lamenta profundamente porque es importante saber lo que piensan todos, porque el Partido Cantonal, hoy Movimiento Ciudadano, votó a favor de Lo Poyo cuando estaba en este Ayuntamiento; luego, lógicamente no voto a favor, porque ya no estaba representado en este Ayuntamiento, se quedaron sin representación, y cuando volvieron no se posicionaron en contra sino que se abstuvieron. Quiere saber su opinión, porque entre cosas ha hablado de corrupción, es decir, el único de los grupos que ha mencionado la palabra corrupción ha sido el Movimiento Ciudadano; que es verdad que en el foco de la atención de los problemas urbanístico está el debate de la corrupción, pero él lo ha mentado específicamente en este caso. Por eso quiere saber qué opina el Movimiento Ciudadano sobre ese asunto, porque él estuvo en toda la gestión, cuando se creó en primer lugar en los años 80 cuando estaba su grupo gobernando; luego, cuando estaba en la oposición también lo vota a favor y, luego cuando de nuevo vuelven al Ayuntamiento, entonces se abstienen, como también lo hace en Nueva Carthago. Por tanto, su posición nunca ha estado clara, por eso hoy que se están debatiendo estos temas le gustaría saber su posición, porque precisamente hoy tenía la oportunidad de manifestarla. A su juicio es un grave error que el Partido Popular en Cartagena no se atreva a instar al gobierno regional y a los grupos parlamentarios para introduzca las modificaciones legales oportunas en la Ley del Suelo, en los PORN o en los instrumentos de planificación que tiene la Comunidad Autónoma, para asegurar la protección del Mar Menor, tanto en el litoral de Cartagena como en todo su conjunto. Esa es una competencia, la de instar a una administración para que algo que nos afecta

lo podamos hacer, por eso no entiende por qué el Partido Popular tiene esos problemas en Cartagena, a no ser que toda la campaña que inicia de modificación de criterios esté dirigida por el propio gobierno, por el Sr. Valcárcel, y entonces pudiera entender que no se quiera importunar, pero no puede entender por qué si eso es importante, que lo es, no se aborda. En segundo lugar, decir, por lo que decía el Partido Socialista, que él respeta todas las posiciones, y puede entender que todo es justificable, pero se alegra de que cambien, y ojalá hubieran cambiado antes porque todas las aprobaciones, todos los planeamientos del Mar Menor han sido con el apoyo favorable en algún momento del Partido Socialista, como Nueva Carthago, Lo Poyo, Perla de Levante, El Vivero; todo durante todos estos años, y por eso le pide a todo el mundo una cierta coherencia, y por eso se alegra de que todos cambien, pues también Izquierda Unida ha cambiado su posición en varios temas, y lo dicen claramente y no pasa nada. Al gobierno le pide que reconsidere la oportunidad de que se cambie sobre todo el PORN que afecta al Mar Menor y que está todavía sin aprobar definitivamente. En segundo lugar, les pide, porque está dispuesto a apoyar todas las mociones, tanto la del Partido Socialista que cree que tiene razón en lo que plantea, como lo que plantea tanto él como el Equipo de Gobierno, que se incorpore expresamente Lo Poyo en el punto donde se habla de que va a ser protegido, porque aunque podría entenderse que está incluido, también se podría dar la interpretación de que no lo está, que está excluida al no citarse. En definitiva, a todos los partidos en general pediría un esfuerzo de transparencia. La mejor manera de evitar todo tipo de problemas, la mejor manera de evitar tentaciones, de evitar empresarios o promotores que tengan grandes maletines y Concejales que puedan tener las manos ligeras, es transparencia y control pleno de todo; control político y control ciudadano básicamente, y control judicial, desde luego; pero, sobre todo, transparencia en todas las tramitaciones.

Interviene seguidamente el Sr. Martínez Bernal diciendo que respecto a lo manifestando por el Delegado de Urbanismo tiene que decir que aquí no se está hablando de una actuación urbanística sino que se está hablando del futuro de la zona sur del Mar Menor, que son cosas totalmente distintas y, desde luego, no son los mismos los planteamientos del año 1995 que los que hay actualmente. Ha de insistir en que incluso le puede reconocer al gobierno su buena voluntad, que sean necesarias las actuaciones que está llevando a cabo, pero lo que no les puede reconocer es que sean suficientes. El Partido Popular no les ofrece nada nuevo con el planteamiento que están haciendo ni garantizan nada de cara al futuro. Es verdad que pueden tener una buena predisposición y eso lo puede entender pero, desde luego, después de las declaraciones que han hecho hasta los dueños de los terrenos y después de la situación que hay, con el planteamiento que les hacen, probablemente no va a pasar, pero tampoco les garantizan que dentro de tres o cuatro años haya una modificación y se esté en la misma situación de ahora. Por eso su grupo quiere algo más, algo que comprometa a todo el mundo, algo que hable perfectamente de la protección del suelo, porque se está en la misma situación que hay ahora mismo, no hay nada nuevo, no son suficientes las garantías que se van a poner a esa actuación, y eso lo tiene que reconocer también el Sr. Guillén. Con ese planteamiento que les hace no les garantiza nada de cara al futuro, porque en el futuro puede haber otro gobierno, sea del color que sea, que tome la actuación de decir “no son urbanizables pero se puede modificar si no hay una figura que proteja más”. Lo que se quiere es que si todos reconocen que el principal valor que se tiene es el territorio, pongamos una actuación en lo que es el Plan General de tal manera que nos garantice el

territorio de cara al futuro. Esa es la medida de protección que se pide. No les vale con solamente no urbanizable porque eso es lo que se tiene ahora mismo, y ya se ha visto con lo que se tiene ahora mismo y con la actual Ley del Suelo lo que se puede hacer. El Delegado de Urbanismo no puede garantizar, porque probablemente ni esté, al igual que muchos de los que ahora están aquí, que dentro de ocho o diez años haya otra Corporación que entienda que tiene que hacerse y se haga fácilmente. Por eso, es ahora cuando hay que comprometerse y eso es lo que se pide desde el Grupo Municipal Socialista, que se dé un paso de verdad para garantizar el futuro de esa situación, entendiendo que con la propuesta que hace el gobierno no se da ese paso, sino que se sigue estando igual que ahora, y los hechos les han demostrado que lo que se tiene ahora mismo no vale, con lo cual para qué lo vamos a dejar igual, porque se está dejando de la misma forma, estamos comprometiéndonos a que en el Plan General se deje como está ahora mismo. Se pide por tanto un paso más, que seamos más valientes, pues si todos estamos en la misma línea, démoslo, por eso lo que dice es que serán necesarias esas medidas pero no son suficientes. La propuesta que hace Izquierda Unida viene a reafirmar más, porque aquí todos los pasos que demos para garantizar la tranquilidad de todos, puesto que se está en la misma dinámica al día de hoy, démoslo, porque, desgraciadamente, con la actual Ley del Suelo, no parecen suficientes estas medidas de protección que se proponen desde el Partido Popular.

El Sr. Guillén Sánchez manifiesta que el Portavoz de Izquierda Unida ha dicho que en la moción que presenta el Grupo Popular en su párrafo uno, termine diciendo "... **que la zona declarada no urbanizable de protección agrícola por las directrices del litoral y Lo Poyo, o incluido Lo Poyo o la Modificación número 55**"; y también entiende que al final del último párrafo de dicha moción se diga "**que los clasificará como suelos no urbanizables, incluido Lo Poyo**". Cree que esas son las dos modificaciones que ha pedido. Antes ha leído un informe jurídico, del que le facilitará copia, para que vea que la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable no genera ningún derecho de modificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma se puede hacer una protección específica, lo que no es posible en el ámbito municipal, de hecho esa zona que se modifica en el año 1995 era de protección del Mar Menor, y ahora mismo las directrices del litoral lo protegen parcialmente. La única manera que existe ahora mismo en el suelo no urbanizable es una de las maneras existentes, pero la modificación es la protección del Mar Menor y se podría modificar no solamente Lo Poyo sino todo el Mar Menor. Las únicas protecciones que tienen valor son las de la Comunidad Económico Europea del PORN, por eso a lo mejor hay que hacer el PORN del Mar Menor. Esa sí es la figura, pero no ésta. Se puede poner protegido y no sabe qué más, pero eso no tiene ninguna validez, porque podría cambiarse con una Modificación exactamente igual que se dio en el año 1995. De lo que cree que se trata es de la voluntad de los grupos, de la honorabilidad de los grupos, y este es el documento que dicen los técnicos que hay que aprobar, y eso es lo que entiende. No se han ceñido a Lo Poyo, porque hay que incluir al Mar Menor, que es lo que la conclusión del informe urbanístico viene a decir. La voluntad del Ayuntamiento, del Partido Popular, de la Alcaldesa es que eso no va a ser urbanizable, no se va a poner un ladrillo en esa zona. Eso que quede claro. Cree que la propuesta que hace su grupo es la justa. Las propuestas de los Grupos Socialista e Izquierda Unida respecto al Avance cree que son un poco contradictorias, porque Izquierda Unida pide que se retire el Avance y el Grupo Socialista pide que en el plazo de treinta días se modifique el Avance, y cree que ha quedado claro que el Avance no

existe y que debe ser el nuevo Plan de Ordenación Urbana. Cualquier protección que se ponga a nivel municipal, aunque sea forestal, eso es cambiabile al día siguiente con una Modificación de Plan, y suelo no urbanizable es suelo urbanizable.

Manifiesta el Sr. Martínez Bernal que su grupo no entra en qué medidas de protección lo que dicen es que no cuesta ningún trabajo que ahí se recojan medidas de protección y luego ya se estudiarán cuáles son las medidas de protección.

El Sr. Gómez Calvo dice que entiende que el Delegado de Urbanismo ha recogido la inclusión respecto a la especificación de la Modificación Número 55 que él ha propuesto, contestando la Sra. Alcaldesa que así es.

Sometida a votación la moción presenta por el Partido Popular, con las modificaciones introducidas en el debate, se acordó su aprobación por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular e Izquierda Unida), SIETE VOTOS EN CONTRA (Grupo Socialista) y UNA ABSTECION (Grupo Movimiento Ciudadano, por encontrarse ausente de la sesión en el momento de la votación).

Se ausenta de la sesión la Sra. Alcaldesa pasando a Presidir la misma el Sr. Guillén Marco.

Se reincorpora a la sesión el Sr. García Conesa, del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, y se ausenta de la misma el Sr. Gómez Calvo, de Izquierda Unida.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

14.4 MOCION QUE PRESENTA EL SR. MARTINEZ BERNAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA POTABLE.

La realidad nos dice que la escasez de recursos hídricos es importante y coincide con el incremento de la demanda. Acaban de conocer hace poco que hasta en Cantabria hay restricciones.

En reiteradas ocasiones la Mancomunidad de los Canales del Taibilla ha pedido a los Ayuntamientos la necesidad de mejorar el uso del agua, adoptando una serie de medidas encaminadas al ahorro en el consumo de agua potable.

Es necesario arbitrar medidas que conduzcan a la solución del problema. El Gobierno Central inicio una apuesta importante con el programa agua que conlleva grandes inversiones para nuestra Región.

Desde el Ayuntamiento de Cartagena se ha contribuido a la modernización y mejora de la red de distribución. Pero, desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que estas medidas son insuficientes, son necesarias actuaciones concretas en el gasto de agua, concretamente en el riego de jardines

Por todo ello, el Concejales que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente MOCION:

1. El Gobierno Municipal evite el uso indiscriminado de agua potable en el riego de jardines implantando, entre otras, el sistema de doble tubería.
2. El Gobierno Municipal exija el sistema de doble tubería en las nuevas urbanizaciones que se realicen en el termino municipal.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano interviene el Sr. García Conesa, manifestando que va a apoyar la moción, pues cree que es interesante y positiva y que las obras se deben de llevar a cabo con la puntualización que ha hecho el Portavoz del Grupo Socialista.

Manifiesta el Sr. Martínez Bernal que la moción viene precedida de una pregunta que su grupo hizo en el mes de mayo del pasado año, pidiendo saber qué medidas se habían adoptado. La Sra. Concejala de Infraestructuras en aquel momento contestó diciendo que todo era maravilloso, que se estaban haciendo una serie de actuaciones, pero al día de hoy se han dado cuenta de que se vacían piscinas municipales, de que hay desarrollos urbanísticos que no tienen la capacidad de agua y, sobre todo, que hay riego de jardines donde no solamente no se reduce sino que se amplía considerablemente la superficie que se riega con agua potable. Entiende su grupo que en la situación que se tiene de sequía esta situación debe de reconducirse. El gobierno central ha hecho ya actuaciones importantes, y es el gobierno municipal al que también le toca hacerlas. La moción va en el sentido de que no se puede estar gastando las cantidades tan grandes de agua potable en el riego de jardines, que hay que buscar alternativas y una de ellas es la que se propone en la moción, que es el sistema de doble tubería. Tienen constancia de que en Cartagena, en una serie de jardines, se están gastando al día de hoy por encima de los 700.000 metros cúbicos de agua potable, lo que les parece un auténtico disparate. Jardines, como los de Puerta de Hierro, calle Real, Héroes de Cavite, Paseo Alfonso XII, Muralla del Mar, Cuesta del Batel, Ronda Norte, se están regando con agua potable porque no hay otro sistema; el sistema que tienen es automatizado y si ese es el sistema y no hay doble tubería lógicamente lo que se está regando es con agua potable.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, Sr. Martínez Stutz, manifestando que se trata de un tema del que hacía tiempo no se hablaba. Es cierto que la Ministra del Gobierno de la Nación ha hecho cosas importantes, como anunciar que va a subir el agua o es cierto que también ha hecho cosas importantes como decir que vamos a tener que ir sucios porque no vamos a poder lavar la ropa, o también a lo mejor se intenta, trayendo esto a Pleno, decir que son los Ayuntamientos los que tienen que ahorrar, los que de alguna forma tenemos que diluir y disimular que se ha demostrado con el tiempo que llevan que no han cumplido y que no son capaces de traer agua al sitio donde se necesita, entre otros, éste. Independientemente de que tenga que reconocer que está de acuerdo con la opinión del Sr. Martínez Bernal, incluso con la moción, tiene que decir que no porque no le puede permitir que se arroje actuaciones que ya está haciendo el Partido Popular desde hace tiempo. Entre otras cosas el Sr. Martínez Bernal ha citado cantidades de litros de aguas que desde luego no se acercan ni por asomo con la realidad, ni siquiera a la mitad de la realidad. Con lo cual, le tiene que decir que por favor vuelva a verificar esas cantidades que no son ciertas. La Ley 6 de 21 de julio de 2006, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nos informa que en los proyectos nuevos se exige una tubería independiente de agua potable para las zonas verdes de riego, por eso no le va a permitir el que se arrojen una idea que ya se está desarrollando por parte del Partido Popular, por Ley, en Cartagena, y por lo tanto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por si lo ignora el Sr. Martínez Bernal también le puede decir que la Concejalía de Parques y Jardines, entre otras muchas cosas, ha marcado unas directrices que también está llevando a raja tabla y que además coincide de forma plena con la Agenda Local 21, entre otras cosas, en los protocolos incluso medio ambientales que se tienen, y que entre otras muchas medidas se está realizando la utilización de agua no potable en la aplicación para los riegos de los jardines, se está aumentando y se está cambiando el que los riegos sean automáticos, se

están poniendo localizadores y programadores que van a hacer que el consumo de agua sea el mínimo; se están haciendo riesgos nocturno que impiden que la evaporación del agua con el sol haga que necesiten más riego; se ha hecho inspección y comprobación continua y sistemática de los sistemas de riego para que no existan las pérdidas de agua, y por supuesto se reparan y se sustituyen todos los aspersores que haya rotos; se elige material vegetal que sea tolerante con una posible sequía y se realiza también el riego con camión de cuba de agua no potable. Es un dato que quizá ignora el Sr. Martínez Bernal, pero con esta modificación el Ayuntamiento de Cartagena ha conseguido, de momento, simplemente con agua no potable, reducir un 58 por ciento el consumo de agua con respecto a los históricos anteriores. Por eso, independientemente de que le diga que está de acuerdo con la moción, no le puede permitir que el PSOE se arrope como suyo algo que está haciendo el Partido Popular, que no es que vaya a hacerlo sino que ya lo está haciendo.

Nuevamente interviene el Sr. García Conesa diciendo que el planteamiento que ha traído aquí el Partido Socialista es algo que debería al menos requerir un mayor estudio y una mayor meditación por parte del Equipo de Gobierno. La respuesta que ha dado a ese planteamiento el Portavoz del Partido Popular en algunos casos le parece incoherente, porque decir que todo se está haciendo, el decir que todas las actuaciones se están llevando a cabo, son cosas que muchas veces contradicen la realidad. Se acaba de comentar que por ejemplo en la Plaza del Lago se está regando a mantas, donde se conecta la manguera a la red pública de agua potable y se está produciendo el riego y el baldeo de la zona con agua que todos tienen que consumir. Por lo tanto, su argumentación es parcial y su argumentación debe de tener a su juicio un mayor contenido y un mayor estudio de lo que se está diciendo. No todo se está haciendo bien, aunque no es cuestión de decir que todo se está haciendo mal, pero no todo se está haciendo bien y cree que al menos sería interesante considerar las propuestas que el Partido Socialista ha hecho en su moción. Su Grupo va a apoyar la iniciativa porque consideran que es razonable y se ajusta a lo que debe de hacer un Ayuntamiento en situación de crisis como la que ahora se padece en el ámbito del agua.

Se ausenta de la sesión el Portavoz del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, Sr. García Conesa.

El Sr. Martínez Bernal dice que el Sr. Martínez Stutz ha hablado de declaraciones de la Ministra y las intenta ridiculizar, cosa que es difícil. Le va a dar dos datos para que los tenga en cuenta el Sr. Martínez Stutz, simplemente para que los compare con las inversiones que el Partido Popular ha hecho durante ocho años en materia de agua, porque ya se les ha empezado a caer la careta del agua y lógicamente ahora se tienen que dedicar a ridiculizar. En los dos últimos años la Sra. Ministra, esa a la que se ha

intentado ridiculizar, ha invertido en esta Región 1.300 millones de euros, y eso es demostrable euro a euro. Esas actuaciones en cuestiones de agua para esta Región de la Sra. Ministra han significado ya en el Programa Agua que se estén ejecutando obras que nos van a dar 153 hectómetros cúbicos de agua. Esas ya se están ejecutando, y se han adjudicado recientemente obras que van a significar 160 hectómetros cúbicos de agua. Es decir, que en dos años este gobierno, que el Sr. Martínez Stutz ha intentado ridiculizar, ha hecho inversiones para esta Región que van a suponer en menos de 22 meses 313 hectómetros cúbicos de agua, por lo que cree que algo ha hecho el gobierno para solucionar problemas de agua en la Región y, concretamente, en Cartagena. Al Equipo de gobierno le reconoce que el sistema de riego se está arreglando y también le pueden reconocer ese esfuerzo de arreglar la red automática de riego, además de regar por la noche de poner plantas de menos riego; ahora bien, les puede garantizar de que hay un gasto en contadores de jardines superior a los 700.000 metros cúbicos de agua, y se está hablando de que eso es agua potable porque si no hay red alternativa no puede ser de otra manera. El Sr. Martínez Stutz le reconoce que han hecho una inversión importante en el arreglo de la red automática de jardines, y reconoce ese esfuerzo, pero lógicamente si no hay una red alternativa de donde estar echando agua, esa agua con la que se está regando los jardines no puede venir de otro sitio sino es del agua potable, y esa agua potable les garantiza, y si no quedan emplazados a demostrarlo, y le pueden enseñar los números de contadores, de que es por encima de los 700.000 metros cúbicos de agua. Eso es lo que se está diciendo, y como eso no es posible, no es posible que desde el gobierno central se haga un esfuerzo para que esta Región tenga solucionado los problemas de agua y que desde los gobiernos locales del PP se haga un esfuerzo por derrochar agua, no es posible. Lo que se les está pidiendo es que no se derroche agua en Cartagena, y se les propone, entre otras, esa medida que el gobierno municipal le reconoce que es buena, pero que no quiere que se la arrope el PSOE, lo que le da igual, pero en esos jardines que antes ha dicho, como Puerta de Hierro, Calle Real, Héroes de Cavite, Alfonso XII, Muralla del Mar, Cuesta del Batel, Ronda Norte, y no ha querido entrar en Los Juncos, que también se podría entrar, en esos jardines se está gastando agua por encima de los 700.000 metros cúbicos. Por tanto, demos solución al tema. Y no solamente se le ponga solución a esta situación que se tiene al día de hoy sino que además procuremos buscar soluciones para las nuevas urbanizaciones. Si dicen que ya lo están haciendo, pues bienvenido sea, y si no quieren aprobar la moción, ya están acostumbrados a que eso ocurra, pero, en cualquier caso, tomen medidas en el sentido propuesto o con otras parecidas; éstas son muy fáciles, para que ese derroche de agua se elimine en Cartagena y para que las medidas que el gobierno central está tomando, como le ha demostrado con datos y cifras, se vean correspondidas con las medidas que desde los Ayuntamientos del PP, en este caso desde el de Cartagena, vayan en la línea de optimizar los recursos hídricos de esta Región.

Finalmente, interviene el Sr. Martínez Stutz diciendo que quiere mostrar su satisfacción puesto que en el pleno de hoy el representante del Movimiento Ciudadano está demostrando que no siente el más mínimo respeto hacia este Pleno puesto que cada vez que interviene en la palabra se marcha sin la posibilidad de contestar a ninguna de las intervenciones que él ha hecho, demostrando la incoherencia del que acusa a los demás, demostrando de esa forma el desprecio que siente hacia este Pleno y no esperando a que aquellos que tienen el derecho y el uso de la palabra, puedan intervenir y ser escuchados, porque uno de los aspectos más importantes de la democracia es el saber

escuchar las opiniones de los demás. Esta es la segunda vez que el Portavoz del Movimiento Ciudadano en este Pleno se levanta y hace un desaire a este Pleno. Por tanto, quiere conste en acta su enérgica protesta ante la intervención de este señor que llama incoherente a las personas cuando la primera incoherencia la manifiesta él al marcharse de este pleno de esta forma a la que ya últimamente les tiene acostumbrados, quizá porque no tenga ideas o no sepa qué decir. Al Sr. Portavoz del Partido Socialista le tiene que decir que no ha intentado ridiculizar a la Ministra, las personas se ridiculizan solas. Ella en los medios de comunicación ha hecho unos anuncios y él ha transmitido esos anuncios. Si la transmisión de sus palabras con las que había dicho la Ministra le sientan ridículas a lo mejor es que el ridículo lo hizo en su momento, cosa que él no dice, cuando al Ministra anunció eso. Su respeto al gobierno de la nación, pero cuando hace las cosas mal las dice, por eso se preguntaba si es que íbamos a tener que ir sucios. Dice el Sr. Martínez Bernal que el gobierno ha invertido 1.600 millones de euros, pero no se ve más agua, y esos 153 hectómetros que nos han venido, ¿qué pasa que la Confederación Hidrográfica del Segura nos miente, dice que no tenemos agua, y resulta que aquí se está diciendo que se tienen excedentes? ¿Acaso es que la Confederación Hidrográfica del Segura no se ha enterado de esa agua que dice el Sr. Martínez Bernal que se tiene, o es que no se le ha avisado o es que la Ministra no la está mandando por una tubería que está haciendo aparte? La coherencia se demuestra. El Sr. Martínez Bernal está dando datos de 700.000 metros cúbicos, y eso no es verdad, y tampoco sabe y desconoce que en Los Juncos se ha hecho una depuradora para regarlos, cosa que no es cierto y que se están haciendo pozos en los sitios, y no es verdad. Le parece que no tiene los datos actualizados, por eso le invita a que visite con él Los Juncos y se vea de dónde sale el agua de riego. En el año 1992, el consumo de agua fue de 25.315.006 metros cúbicos, en el año 2005, la ciudad de Cartagena, el pueblo de Cartagena consumió 24.787.470 metros cúbicos. Se han ahorrado medio millón de metros cúbicos, con 31.000 habitantes más. Cree que ni el gobierno ni nadie les tiene que dar clases de ahorro. En el último año en el término municipal de Cartagena se han ahorrado 1.673,000 metros cúbicos, y con eso se abastece a 18.000 habitantes en un año; de junio de 2005 a junio de 2006 se han gastado 24.049.722 metros cúbicos, cuando en la misma época pero de 2004 a 2005 se gastaron 25.722.000 metros cúbicos. Los cartageneros han disminuido el consumo de agua en un 4 por ciento en el último año. Se ha pasado de consumir 219 hectómetros en julio de 2005 a los 209 en julio de 2006. Se sigue ahorrando y el Sr. Martínez Bernal le puede decir a la Ministra cuando la vea que Cartagena sabe ahorra, que no nos critique que no tiramos el agua, y no lo ridiculiza, pero dígame que aquí sabemos lo que hacemos. Que venga y que aprenda y que no nos venda fuera diciendo que nosotros, en la Región de Murcia o en la Ciudad, tiramos el agua, porque eso no es cierto. Si comparamos el valor que ha dicho que se gasta aquí con otros valores, le puede decir que frente a los 209 que gastamos en Cartagena, se gastan 263 en Canarias o 321 en el Ebro, en aquellas Comunidades que no han querido dar agua a los que la necesitan; y que la media nacional, datos que ha dado el gobierno de la nación, se cifra en 278 mientras y que aquí se tienen 209. Dígame a su gobierno que no nos dé clases de lo que somos nosotros los primeros en estar pendientes de eso. Somos los primeros. No se le olvide y dígaselo a su ministerio.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda
DESESTIMARLA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupo Socialista), QUINCE
VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular) y DOS ABSTENCIÓN (Grupo Movimiento

Ciudadano e Izquierda Unida por encontrarse su representantes ausente de la sesión en el momento de la votación).

Se incorpora en estos momentos a la sesión el Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, D. Jorge Julio Gómez Calvo.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.5 MOCION QUE PRESENTA EL SR. TRUJILLO HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL PARQUE DE LA ROSA.

La apertura del Parque de la Rosa supuso para los vecinos del lugar el disfrute de una zona ajardinada amplia y el gozo para los niños de los juegos infantiles.

Pero como pasa muchas veces, las obras se terminan mal, no existe el mantenimiento adecuado o no hay la vigilancia que se requiere.

Actualmente el citado parque ni su entorno tienen la suficiente iluminación, existen farolas y columnas de iluminación sin poner en funcionamiento desde bastante tiempo. Recientemente hubo un accidente de tráfico con atropello de una persona, que los vecinos atribuyeron a la falta de iluminación, porque si se pasa por allí de noche se verá que es difícil distinguir a las personas que cruzan las calles del entorno del Parque de la Rosa.

El recinto cerrado del parque no tiene una regularidad en cuanto al cierre del mismo y bastantes fines de semana, durante la noche, ha permanecido abierto, lo que ha llevado a que se realizara “botelleo” dentro del mismo y recorridos con motos, con el consiguiente ruido y malestar para los vecinos.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

1. Que el Equipo de Gobierno proceda de inmediato a la puesta en marcha de la iluminación del Parque de la Rosa y su entorno.
2. Que el Equipo de Gobierno regularice y controle el cierre y apertura del Parque de la Rosa, acompañado de vigilancia, para evitar el “botelleo” y recorridos con motos dentro del parque.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, manifestando que ese Parque consta de dos fases. La primera fase del parque actualmente cerrado y todo el contorno que depende del desarrollo de una de las unidades de Actuación que están dentro de ese parque. En cuanto a la iluminación del entorno de lo que es el parque que está cerrado debería de estar ya encendido, pero el buen funcionamiento de Iberdrola, después de tener varias reuniones para desempolvar y darle salida a diferentes proyectos, y también reuniones con los delegados y jefes de la zona de Valencia y de aquí, recientemente se ha resuelto el tema que había. En ese sentido, espera que el proyecto de iluminación, que está en Industria, en no más de 7, 8 o 10 días, pueda salir adelante después de haber subsanado también otras medidas que había que adaptar al nuevo Reglamento, una serie de líneas de alta tensión, porque el proyecto lleva seis u siete meses realizado. En cuanto al segundo punto de la moción la Concejalía de Parques y Jardines tiene la obligación de cerrar una serie de parques como el García Pagán, Sauces y el de la Rosa, pero la persona que estaba desempeñando esa función está enferma, y en el mes de octubre voluntariamente pidió la baja no retribuida, y se ha subsanado el problema sustituyéndolo por nuevo personal. Por consiguiente, como las dos cosas que se piden están en vías de solución, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida), QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Movimiento Ciudadano, por encontrarse su representante ausente de la sesión en el momento de la votación).

Se reincorpora a la sesión el Sr. García Conesa, representante del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.6 MOCION QUE PRESENTA LA SRA. RIVES ARCA YNA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE INUNDACIONES EN LA AVENIDA NUEVA CARTAGENA.

En los últimos días hemos sido testigos de los desafortunados incidentes provocados por las lluvias en la rambla de Los Dolores a su paso por la Avenida Nueva Cartagena, que ha provocado, dado el estado de las obras, la falta de previsión y el mal planteamiento de esa obra, dependiente de la Comunidad Autónoma, inundaciones en la zona, dejando incomunicado el barrio de la Nueva Cartagena durante varias horas, inaccesibles varias calles de la Urbanización Mediterráneo, colapsado el tráfico de la zona, incluido el acceso al colegio e inundadas las balsas generadas por esta obra de encauzamiento en superficie, en dicha Avenida. Esta situación ha provocado graves desperfectos en los edificios de la zona, que se han sufrido daños en sus ascensores e inundaciones en sus sótanos, provocados por las filtraciones del agua estancada en las balsas, que han convertido la Avenida Nueva Cartagena en una nueva zona navegable en la ciudad.

Desde el Grupo Municipal Socialista advertimos de las deficiencias de las obras y solicitamos en este pleno el apoyo del equipo de Gobierno para solicitar a la Comunidad Autónoma, responsable de este encauzamiento, una solución alternativa que fuese del agrado de los vecinos y evitase las situaciones que lamentablemente hemos tenido que presenciar. Por supuesto, la negativa del equipo de gobierno del Partido Popular impidió que esa insistencia por parte del Ayuntamiento y por parte del Pleno en concreto, pasase a la Comunidad Autónoma.

Esta obra, que es deficiente desde su inicio, sigue dándonos pie a seguir diciendo que es así. Una de las cosas que solicitaban y que este encauzamiento en superficie hace, es la separación de dos barrios, y lo que quería su grupo es que se evitara esa separación física, pero es que las obras que actualmente se están acometiendo para empezar a conectar esas balsas que se habían generado, y se está refiriendo al puente que se ha construido uniendo las dos balsas más cercanas a la rambla de Benipila, es un puente que se ha terminado de prisa y corriendo para evitar que las posibles lluvias volvieran a embalsarse y sin embargo se han dado cuenta, y así se lo han manifestado los vecinos con sus quejas, que esa conexión resulta estrecha, tanto para el tránsito de vehículos como para el tránsito de peatones. No se han proyectado grandes nexos de unión entre los barrios sino que se han proyectados ridículos e insuficientes para dos barrios de tanta población y, sobre todo, de tanto tránsito, tanto peatonal como de tráfico rodado. En cualquier caso, se trata de una situación que vienen anunciando que iba a ocurrir, y lamentablemente tienen que traer al Pleno esta situación diciendo que ha ocurrido,

aunque afortunadamente sin desgracias personales, pero sí con muchas desgracias materiales. Siguen pensando que el encauzamiento en superficie no es la solución que los ciudadanos se merecen tener frente a sus residencias y que, desde luego, no es una solución segura para las lluvias y los últimos acontecimientos así lo han demostrado.

Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente **MOCION**:

- Que se inste a la Comunidad Autónoma a solucionar, de forma urgente, los problemas de inseguridad, separación de barrios, estancamiento de aguas y peligrosidad que están ocasionando a los barrios de la Nueva Cartagena y Urbanización Mediterráneo la obra de encauzamiento en superficie de la Rambla de Los Dolores a su paso la Avenida Nueva Cartagena.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que, desgraciadamente, se han cumplido las previsiones que hablaban de un desastre en el caso de que lloviera, y sin ni siquiera haber habido lluvias especialmente intensas, sin embargo se ha producido, como no podía ser de otra manera, una auténtico desaguado en la rambla de Los Dolores. A pesar del anuncio de los vecinos, a pesar de la insistencia de ellos en buscar una solución urgente e inmediata que subsanara esas deficiencias antes de las lluvias; a pesar de los esfuerzos para que se modificara el proyecto para acomodarlo a las soluciones originales que se daban; a pesar de todo, el equipo de gobierno ha quedado en evidencia por su incapacidad de gestión para buscar una solución, pero es que ha quedado en evidencia no sólo en cuanto al encauzamiento de la rambla de Los Dolores, sino en las sustanciales dificultades que han tenido los cartageneros para abordar el tránsito en multitud de calles y barrios de nuestra ciudad, incluso en zonas recientemente arregladas. Es sorprendente que a estas alturas, a pesar de los problemas que se tienen siempre, todavía las obras que se hagan no estén suficientemente verificadas para que no haya esos problemas. Es sorprendente que se vuelvan a encontrar con los problemas de siempre: problemas de inundaciones en calles, de avenidas de agua en zonas donde no se tenían que dar, tapaderas de saneamiento que se levantan, postes de semáforos, de electricidad, colapso circulatorio, y desbordamiento de dos ramblas con multitud de vías de comunicación también cortadas durante un tiempo sustancia. Todo eso cree que debe de hacer reflexionar al gobierno, reflexionar sobre su incapacidad y sobre su impericia a la hora de resolver algunos problemas, y debe de preocupar a la Alcaldesa de Cartagena respecto de la capacidad que tienen algunos Concejales para dirigir la solución de algunos problemas que se están enquistando. No es la primera vez que se dice en este Pleno que Cartagena es una ciudad muy grande, que Cartagena es una ciudad con recursos, una ciudad con mucha población y merece una gestión de materias tan delicadas, como es la infraestructura, bien dirigidas y bien orientadas, y a su juicio en estos momentos las personas que se están encargando de estos temas no han estado a la altura de las necesidades de la ciudad. Por tanto, lo que se les pide son dos cosas, una de ella fundamental, como que haya una verificación por medio de informes de los técnicos

municipales respecto a la situación real generada por las lluvias, las deficiencias que se han encontrado en todo el término municipal de Cartagena y, haciendo un especial hincapié en la estrategia que hay que seguir para solucionar los problemas enquistados que se tienen y, en especial, la rambla de Los Dolores, que es un escándalo público para los vecinos el que en estos momentos esté aún si solucionar. Igualmente, con todo el respeto del mundo, se pide un esfuerzo a la Alcaldesa de Cartagena para solucionar los problemas de dirección en esas áreas, para que las personas y los equipos que dirigen esas cuestiones sean renovados y coordinados de tal manera que estén a la altura de las necesidades que tiene la ciudad para solucionar estos problemas.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, diciendo que nuevamente se vuelve a hablar esta mañana de temas de inundaciones, de temas de lluvia, y sobre todo de la rambla de Los Dolores. Haciendo un avance de lo que ya se viene hablando desde julio hasta la fecha, no solamente en este foro sino también en el de la Asamblea Regional, porque la preocupación está ahí, y este gobierno tiene la preocupación también de buscar la solución más viable para en todo momento, como se ha dicho y se vuelve a decir, mantener la seguridad y evitar también cualquier separación entre barrios, y de un tema de avenida de aguas, que es el caso de la rambla de Los Dolores. De momento este Ayuntamiento, y lo dice para tranquilidad de todos los ciudadano, y no es problema de dinero que lo asumirá, tan pronto como técnicamente se diga que la rambla es soterrable, o que el mejor procedimiento de la captación y recepción de aguas del órgano de cuenca, que es la Confederación Hidrográfica, diga también cómo captar esas aguas, este Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma y los órganos competentes, llevaran a cabo la mejor viabilidad de ese proyecto técnicamente sostenible. Es decir, que quede bien claro que, desde el Ayuntamiento no es cuestión de dinero, como tampoco lo es de la Comunidad Autónoma, es simplemente que tan pronto, y están dirigidos, porque todo el procedimiento y todos los pasos que se han llevado en la Asamblea como en este Ayuntamiento, están recepcionados en cada uno de los órganos y administraciones correspondientes, recepciones de las cuales tiene copia; tan pronto como técnicamente sea viable, y como ya dijo ayer y asumió el Director General de Carreteras, se le buscará y se hará el soterramiento, o el no soterramiento, lo que técnicamente sea sostenible, a fin de que todos los ciudadanos de Nueva Cartagena y Urbanización Mediterráneo, todo ese núcleo, en primer lugar tenga la seguridad personal primero, por supuesto, evitar las barreras entre barrios, y eso se llevará a cabo tan pronto sea sostenible con ese proyecto técnico firmado por los Ingenieros correspondientes, que son los que tienen que decir si es de una manera u otra. Ese es el tema, no es cuestión de dinero, es cuestión de técnica. Por tanto, tan pronto como el órgano de recepción de la cuenca, que es la Confederación Hidrográfica, diga como recibe esas aguas, se hará lo que diga el técnico correspondiente del proyecto en sí. Se va a velar por la seguridad de los ciudadanos y también para que no haya barreras nunca entre esos barrios.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

14.7 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AVENIDAS.

“Las últimas lluvias caídas en Cartagena han puesto de manifiesto algo que reiteradamente veníamos denunciando desde el Movimiento Ciudadano: las grandes carencias que tiene Cartagena en todo tipo de infraestructuras.

Hemos podido comprobar cómo obras de reciente ejecución están mal diseñados y algunas pésimamente ejecutadas. Carreteras, como las de Canteras, Molinos Marfagones y otras, se han visto anegadas y desbordadas en el cruce de las ramblas, cuando hace escasos meses se han “adecuado” para prevenir avenidas; la escasa capacidad del alcantarillado, los socavones en las carreteras y el caos en los semáforos, son otros problemas que contemplan un panorama cuya responsabilidad no es exclusivamente de la climatología, sino de este Ayuntamiento.

Por ello, proponemos la elaboración de un Plan de Avenidas que contemple la revisión de las obras de infraestructura ejecutadas y la planificación de las necesarias para adaptarlas a fenómenos meteorológicos adversos.”

Manifiesta el Sr. García Conesa que esta moción enlaza directamente con lo que se acaba de votar. Su grupo ha elaborado esta iniciativa debido a la situación que se ha ocasionado tras las últimas lluvias caídas en Cartagena y que se ha puesto de manifiesto algo que venían denunciando en múltiples ocasiones, las grandes carencias que tiene Cartagena en todo tipo de infraestructuras. Su Grupo plantea la necesidad de revisar muchas obras de infraestructuras que o bien están mal diseñadas o bien algunas pésimamente ejecutadas, como se ha podido comprobar con la anegación de algunas carreteras, porque de la situación de la rambla de la Urbanización Mediterráneo, de esa ni habla, aunque posteriormente entrará en el asunto. Hace muy poco se han adecuado determinados encauzamiento de la rambla, sobre todo al paso de las carreteras que cita en la moción y se ha podido comprobar cómo la rambla de Canteras se ha desbordado y ha impedido el acceso a otras zonas del municipio de Cartagena, por unas carreteras que son de tránsito diario y fundamentales con el centro de la ciudad. No sólo es competencia de la climatología la situación que se ha generado, sino que también es

responsabilidad de este Ayuntamiento el prevenir este tipo de actuaciones con algo que su grupo cree que es necesario, y es la elaboración de un plan de avenidas. Esa elaboración debe de contemplar la revisión de las obras de infraestructura que ya están ejecutadas y que se ha visto que en algunos casos no solucionan el problema sino todo lo contrario, y la planificación de las obras necesarias para adaptarlas a estos fenómenos meteorológicos adversos que pueden producirse o que se vienen produciendo reiteradamente en nuestra ciudad casi todos los años. Ese plan de avenidas debe también consensuarse con los vecinos; se debe de conocer cuál es la opinión de los vecinos sobre obras tan importantes como las que se están planteando, para no tener los problemas que se están teniendo con obras que están siendo contestadas, razonablemente contestadas, como las obras de la rambla de Los Dolores a su paso por la Urbanización Mediterráneo. Este Ayuntamiento debe de dar respuesta a los vecinos y respuesta ante la situación de caos que se ha visto sometida esta ciudad con motivo de las pasadas lluvias, aunque no ha llovido todo lo que se preveía; no han caído cantidades exageradas y sí han motivado una situación de alarma, de prácticamente caos insostenible en que la ciudad ha estado sumisa durante algún día. Eso no se debe de repetir, y hay que hacer las cosas bien evaluando y analizando y, sobre todo, contando con la participación de los vecinos y los afectados. Es importante también actuaciones complementarias como la revisión de los semáforos que, por desgracia, siempre que hay este tipo de lluvia se producen colapsos y atascos de una ciudad prácticamente tercermundista. Otra cosa que para su grupo es fundamental es cómo se produce el que cada vez que llueve de forma fuerte, determinadas carreteras se levantan y se forman baches, se forma agujeros, se forman vías prácticamente impracticables en muchas zonas del municipio, precisamente por la mala ejecución de las obras de reparación y de actuación en esas carreteras. Sin ir más lejos viendo la carretera de Canteras nos damos una idea de cómo quedan estas actuaciones después del paso de unas lluvias moderadas como las que se han vivido en los últimos días. Espera que al menos se considere esta propuesta porque cree que es interesante y que se actúe en un plan de avenidas que Cartagena ya necesita de forma urgente.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Soler Celdrán, Delegada de Infraestructuras, manifestando que la zona urbana que siempre ha tenido los problemas de las inundaciones todos saben que es el Ensanche, porque esos problemas los tiene desde su inicio; se construye en una zona donde desembocan las ramblas Hondón y Benipila, y a lo largo de los tiempos ha habido pequeñas actuaciones para ir paliando el problema pero las inundaciones seguían dándose. Es la primera actuación importante que se hace con la rambla de El Hondón, cuando se soterra y se encauza de forma decidida y se lleva directamente el agua al dique Levante del puerto, con lo cual el tema de la rambla de El Hondón queda resuelto. Después se hace una segunda actuación, que es la prolongación del encauzamiento de la rambla de Benipila y con el desvío también de la rambla de Canteras que se le entronca al nuevo cauce de la rambla de Benipila, queda el tema de Benipila resuelto. En cuanto a la obra del encauzamiento tiene un importe de 1.500 millones de pesetas. Hay una construcción de interceptor de pluviales para los barrios norte y oeste que ha de empezar aproximadamente dentro de un mes, con un importe de 4.700.000 millones de pesetas, que termina con el encauzamiento de la rambla, proyecto que se ha debatido en este pleno anteriormente, que se está a expensas de que los técnicos del organismo competente digan cómo se tiene que hacer, porque que no le quepa a nadie ninguna duda que en cuanto se sepa el Ayuntamiento

arremeterá las obras, porque ya se ha dicho anteriormente que no es cuestión de economía, simplemente de que el técnico competente firme el proyecto de cómo se ha de hacer ese proyecto de desvío de la rambla de Los Dolores y este Ayuntamiento arremeterá con las obras. Será en ese momento cuando queden resueltos los problemas de las graves inundaciones que se han tenido en la ciudad. En cuanto a las obras propiamente urbanas en el centro de Cartagena que también influyen en el tema de la recogida de aguas pluviales, el interceptor de pluviales que se hizo en el Ensanche, recoge las aguas de lluvia de los barrios altos de la ciudad, como San Antón, Media Sala, Barreros y Barrio de Peral, las deposita directamente en el mar, pero no sólo es bueno el proyecto en sí, sino que, además, tiene un doble sentido, porque viene a beneficiar el colector que hay en el Paseo de Alfonso XIII, porque le alivia de la carga al quitarle el que todos esos barrios fueran a él; con lo cual, el colector de Alfonso XIII se queda listo con menos caudal para afrontar cualquier avenida de mayor importancia. Otro problema también resuelto, que costó unos 1.000 millones de pesetas. Queda la última actuación, la definitiva, que se hace en lo que se podría llamar el cuadrante Alfonso XIII, Ramón y Cajal, Reina Victoria y Juan de la Cosa; cuando se arremete la reestructuración de esas calles, en ese momento, se hizo toda la calle entera y se soterraron también las líneas, se acomete la reforma de todos los servicios inherentes al tema y se le dota del número suficiente de colectores para evacuar todo ese ámbito sin ningún problema. Ese proyecto fue de 1.200 millones de pesetas, de los cuales 500 millones se le podrían repercutir al tema de las aguas. Las grandes carencias las tenía la ciudad, porque en Ensanche se inundaba con solo llover un poco más de lo normal, pero, afortunadamente, la situación se ha resuelto. Concretamente el 23 de octubre del año 2000, cuando esas obras de la ciudad ya estaban hechas y las otras que se han comentado también, hubo una lluvia de 169 litros por metro cuadrado, ¿recuerda el Sr. García Conesa que hubiera alguna inundación? No se acuerda nadie porque no la hubo, cuando lo que cayeron fue 169 litros por metro cuadrado. El Ensanche ya no se inunda. Hay sido una apuesta importante de trabajo y por supuesto de inversiones, de alrededor de unos 7.700.000 millones de pesetas, lo que ahora serían unos 46 millones de euros, solo para encauzamiento de aguas, sin habla de red de aguas ni de saneamiento, solamente encauzamiento de aguas pluviales. Las obras ejecutadas no sólo se revisan sino que también se mantienen y por supuesto se planifican porque si no no se podría haber trabajado con orden como así se ha hecho. Por tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

Se reincorpora de nuevo a la sesión la Sra. Alcaldesa, pasando a ocupar la presidencia de la misma.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

14.8 MOCION QUE PRESENTA EL SR. TRUJILLO HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE DEFICIENCIAS EN LAS OBRAS DEL EJE TRANSVERSAL.

Con las prisas en inaugurar el Eje transversal, sin haberse entregado la obra, se dejaron ciertos aspectos de la misma sin terminar o mal acabados.

Las deficiencias que denuncia o pide que se subsanen en esta moción no son de mucha entidad, porque la gran chapuza, la de gran entidad, es la rambla de Los Dolores, cuya moción presentada por su grupo ya se ha debatido.

Una de las deficiencias es en la entrada de la carretera de La Palma, dirección Cartagena, a la rotonda de Las Tejeras, se ha dejado la reducción de dos carriles a uno, que existía antes de realizar la rotonda, lo que provoca enormes retenciones del tráfico en las horas punta y no se cumplen las expectativas de mejorar la circulación.

En la rotonda de la Media Sala se han pintado pasos de peatones sin que se haya puesto señalización vertical, lo que dificulta a los vehículos respetar la preferencia peatonal.

Más adelante, en la rotonda del Club 1900, en la parte que da a la carretera del cementerio, están rotas las vallas quitamiedos. Asimismo, en el tramo hasta la rotonda de San José Obrero, en la zona que queda libre entre el Eje Transversal y Nueva Cartagena se acumulan escombros y basura, por lo que sería conveniente ajardinarla.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

- Que el Equipo de Gobierno gestione la realización de los trabajos necesarios para solucionar los siguientes aspectos de las obras del Eje Transversal:

- Habilitar los dos carriles de llegada desde la carretera de La Palma, dirección Cartagena, a la rotonda de Las Tejeras.

- Instalar señalización vertical en los pasos de peatones de la rotonda de la Media Sala.

- Reparar la valla quitamiedos en la rotonda del Club 1900, en la parte cercana a la carretera del Cementerio.

- Acondicionar una zona ajardinada en el espacio que queda libre entre el Eje Transversal y Nueva Cartagena.

Añade el Sr. Trujillo Hernández que se supone que el desdoblamiento de la carretera de La Palma se hizo para que tuviera el tráfico la suficiente fluidez para poder salir desde Cartagena por la ronda que circunvala el Barrio Peral y el eje Transversal. Pues bien, cuando se terminó la obra de desdoblamiento de la carretera de La Palma los dos carriles que hay en Las Tejeras, dirección a Cartagena, se reducían a uno, y tenía cierta lógica porque era la entrada a la carretera de Los Barreros, que tenía solamente un carril en cada dirección. Se termina la obra del Eje Transversal y la reducción de dos carriles a uno permanece todavía lo que provoca, habiendo suficiente espacio y estando marcada el poder mantener los dos carriles hasta el acceso de la rotonda de Las Tejeras, que a horas punta de circulación se produzca un atasco tan grande que algunas veces supera incluso el atasco la rotonda de la carretera del Sifón; desde esa zona hasta Las Tejeras se producen todos los días a ciertas horas, sobre todo al medio día y por la noche, esos atascos. Recientemente se ha producido en el acceso desde Los Dolores a la rotonda de 1900, el acceso que transcurre paralelo a la rambla de Los Dolores, un hundimiento de las aceras y también la caída de la barandilla que protege la acera del cauce de la rambla de Los Dolores. Siguiendo con la rotonda de 1900, en la parte que da a la carretera del cementerio está rota la valla desde el principio en que se abrió a la circulación y sigue así. También en el tramo desde la rotonda hacia San José Obrero, en la zona que queda libre entre el Eje Transversal y Nueva Cartagena, ha quedado ahí una zona libre en la que se acumulan escombros y basuras, por eso cree que sería conveniente el ajardinar esa zona que sirviera de separación entre lo que es la Nueva Cartagena y el Eje Transversal. En la rotonda de San José Obrero, aunque no lo menciona en su moción, en dirección a ese mismo barrio, hay una zona que tiene aceras pero en la salida hacia San José Obrero hay una cantidad bastante importante que no tiene aceras y las personas que circulan por ella tienen que ir por el arcén de la carretera. Lo que se pretende con la moción es que se subsanen todas estas deficiencias en el Eje Transversal.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, manifestando que las deficiencias a las que hace mención el Sr. Trujillo Hernández ya se han trabajado, puesto que tanto esas como otras que se han podido detectar, después de las lluvias, puesto que junto con técnicos de la Comunidad Autónoma y de este Ayuntamiento se ha estado por toda esa zona por lo que se han podido detectar esas deficiencias, e incluso algunas otras manifestadas por los vecinos. Por consiguiente, todas las deficiencias detectadas la Dirección General de Carreteras las subsanará, algunas son a causa de las últimas lluvias, como el hundimiento de la acera y la caída de la valla, o como entre los Picos de Europa y la propia ronda transversal que hay que poner un quitamiedos para evitar cualquier entrada. Se trata, en fin, de deficiencias que se han visto in situ por técnico de la Comunidad Autónoma, concretamente el pasado viernes. Por consiguiente, se puede comprobar que se ha trabajado y que entre todos se van a ir solucionando todas estas deficiencias para el bien de los ciudadanos. Así pues, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

14.9 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE UN PROGRAMA ANUAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE CARTAGENA.

Ante la grave situación de deterioro que sufre una gran parte del patrimonio de Cartagena y la pasibilidad municipal en este sentido, se hace necesario abordar de una forma decidida e integral la elaboración de un programa anual de intervención que desarrolle acciones coordinadas entre el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, destinadas a actuar sobre cuatro aspectos fundamentales en el municipio:

1. Casco Histórico.

- Desarrollo de un plan de intervención integral en el Cerro del Molinete, verdadera acrópolis de Cartagena, y descartando la actuación urbanística parcial, descontextualizada y especuladora. Actuar de forma inmediata en

la limpieza, el acondicionamiento y la vigilancia de las zonas excavadas hasta ahora.

- Abordar conjuntamente con la Comunidad Autónoma la recuperación del Anfiteatro, con un compromiso técnico y presupuestario, con un plazo máximo de dos años, para ésta y la anterior propuesta.

- Actuación de limpieza y programa arqueológico integral en el Monte Sacro.

- Intervenir para salvaguardar el deterioro de edificios históricos, como Casa Llagostera o el edificio de la calle del Duque-Casa Betania y otros muchos en estado de degradación extrema.

2. Iniciativa rural

- Elaboración y ejecución de un plan de recuperación de los Molinos de Viento del Campo de Cartagena y patrimonio rural mediante:
 - La intervención presupuestaria directa en algunos casos

 - Establecimiento como medidas compensatorias a través del nuevo Plan General en núcleos rurales, la obligatoriedad de recuperar estas edificaciones del entorno.

 - Elaborando un programa similar al de los Molinos de Viento manchegos, con protección y financiación europea.

3. Programa de intervención en Castillos y Baterías de Costa.

- Elaboración de un programa global para la intervención y evitar la degradación de los Castillos y Baterías militares, reconversión en usos turísticos y culturales, captación de fondos nacionales y europeos.

- Establecer un compromiso de recuperación en cinco años.

- Implicar a empresas y multinacionales, cuya aportación ha sido nula o escasa, en la recuperación del patrimonio, al igual que se ha hecho en otras ciudades como Córdoba o Tarragona.”

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Cabezos Navarro, Delegado de Cultura y Patrimonio Arqueológico, manifestando que se congratula el poder hablar en este pleno, porque lo que sí es cierto es que en estos tres últimos años y medio ha podido hablar poco ya que realmente ha habido pocas mociones que hagan referencia a la cultura. Esta moción no parece tal, más bien le parece un programa electoral. Quizá sea que ahora se acuerda el Sr. García Conesa de la cultura porque se está a cinco meses de las próximas elecciones. No obstante, no está de acuerdo con ninguno de sus argumentos. Para hablar de todas las cosas que se proponen en la moción hace falta un debate exclusivo sobre el tema del patrimonio y de la arqueología en cuanto a lo que ha hecho el Partido Popular en los últimos doce años. Se podría hablar de edificios rehabilitado, con el apoyo y la coordinación de la administración autónoma, como la Muralla Púnica, la Casa de la Fortuna, el Augusteum, del Decumanum, el Pabellón de Autopsias de la calle Gisbert, sin contar con Antiguones, Hospital de Marina, las Graduadas, Palacio Viuda de Molina, Residencia Universitaria, Parque de Artillería, Palacio Consistorial, las Puertas de San José, Casa Moreno, de las decenas de millones invertidos en el Teatro Romano, sin contar con las más de cien fachadas que se ha rehabilitado en los últimos años. Sería extenso y prolijo el debatir esta moción, que más bien le parece un programa electoral. Tampoco quiere olvidar el esfuerzo que se ha hecho en el PERI de el Molinete, años 2002-2003, donde se han excavado en el solar de la calle Adarve, calle Centro de Salud, donde hay un hallazgo parcial de la curia del foro romano; años 2003-2005, excavaciones en el sector Morería, calzadas y barrios artesanos romanos; años 2004-2005, excavaciones en la calle Adarve, y conexión entre curia y capitolio, y en el año 2007 está prevista la finalización del Centro de Salud y la musealización de la curia y del capitolio. También podría hablar del Fuerte de Navidad y de otras muchas, muchas cosas. Con lo cual no comparte lo que se dice en la moción, que cree que es un programa electoral, que no haría falta debatirlo extensamente en un debate exclusivo de arqueología. Lo que sí tiene claro es que no ha habido apatía por parte del gobierno, que se ha trabajado bastante y mucho y que él recuerde lo único que hizo el Partido del Sr. García Conesa cuando gobernó, el Partido Cantonal, fue inaugurar el Pílon de los Burros. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.10 MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ECOPARQUES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

La Concejalía de Infraestructuras ha anunciado que se pondrá en marcha dos ecoparques en el municipio de Cartagena. Una petición que hizo el grupo municipal Socialista en 2005, pero se anuncia que uno de los parques o puntos limpios para residuos difíciles de tratar en una zona de Canteras, La Vaguada y Los Popos, a la altura del Restaurante Sacromonte

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente MOCION :

- Que se cambie la ubicación pensada por el Gobierno Local para el ecoparque, prometido recientemente, para la zona Oeste, de forma que esté más alejado de la población residente. Ya que existen terrenos municipales en esta parte Oeste del municipio, más alejados de los núcleos de población, que serían más adecuados para albergar este vertedero

Añade el Sr. Diez Torrecillas que han de criticar que el gobierno municipal no haya sabido conseguir financiación de la Comunidad Autónoma para los ecoparques, máxime cuando el gobierno regional, basado en un plan de residuos urbanos y no residuos peligrosos, comenzó hace tres años la construcción de varios ecoparques con fondos de la Comunidad en veintitrés municipios de la Región, quedándose fuera el municipio de Cartagena. Cree que este anuncio llega tarde y mal y lo que sospechan es que se debe al electoralismo que está presente últimamente en todas las actuaciones que ejerce el gobierno del PP; que se agilizan, sospechosamente después de estar paralizado durante años.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ángel Bernal, Delegado de Medio Ambiente, manifestando que entiende que el Sr. Diez Torrecillas no tiene ni idea de lo que es un ecoparque, un punto limpio, porque al final lo termina llamando vertedero. El sentido de los ecoparques o puntos limpios, precisamente es tenerlos cerca de los vecinos con unas buenas comunicaciones con el fin de que puedan desprenderse de los objetos o pequeños escombros que en un momento determinado haya en la casa y que no puedan ir a los contenedores habituales, como puede ser un televisor, una lavadora, una piedra de mármol que se ha roto o cualquier pequeño escombros que se haya producido en una casa; aceites, botes de pintura, es decir, toda una serie de elementos que hasta ahora no se pueden depositar en los contenedores. El Sr. Diez Torrecillas pide que se alejen, pero él le dice que no porque la lógica de esta instalación es que esté cerca de los núcleos de población y además estén bien comunicados, por eso se va a hacer uno en la Asomada, junto al CATAD, que le dará cobertura a todo lo que es la zona Este de la ciudad y zona Este del Municipio, y otro junto a la carretera de Canteras, que dará cobertura a toda la zona Oeste de Cartagena más toda la zona de la ciudad. El ecoparque, punto limpio, es algo que bien gestionado ni huele ni causa ninguna molestia visual ni nada, y cree que los vecinos estarán encantados con tenerlos bien cerca. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

14.11 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Una vez más reclamamos junto con el asociacionismo vecinal que se articulen mecanismos de participación que permitan el protagonismo de la sociedad civil en el debate presupuestario.

Los presupuestos participativos son un elemento que se va desarrollando en muchas ciudades de nuestro país y de la Unión Europea, mientras que en Cartagena no hay vía alguna que permita la participación de los vecinos y sus organizaciones en la construcción y control de la ejecución presupuestaria.

Igualmente la dinámica de presentación y discusión de los presupuestos por los grupos políticos municipales adolece de verdadera profundidad democrática, convirtiéndose por voluntad del gobierno en un mero trámite sin trascendencia política.

Por todo ello, el grupo municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción.

Primero: Que se articulen mecanismos para avanzar hacia unos presupuestos participativos en los que tengan el protagonismo los colectivos y asociaciones de nuestra ciudad y en especial los agentes sociales y la Federación de Vecinos.

Segundo: Que se acuerde en Junta de Portavoces y de común acuerdo, los plazos, tiempos, mecanismos, comparencias y discusión tanto en Comisión como en Pleno del documento presupuestario.

Añade el Sr. Gómez Calvo que todos los años por estas fechas reclama un esfuerzo de participación tanto de los ciudadanos, que cree que tienen mucho que decir en cuanto a las propuestas de gastos que pueda tener un Ayuntamiento básicamente en inversión, como también de los colectivos sociales y por qué no de los propios Partidos Políticos, que muchas veces se ven menoscabados en las obligaciones legales respecto al control de un debate tan importante como es el debate presupuestario. Todavía hay tiempo y por eso se le pide encarecidamente al gobierno que organice una fórmula de participación que permita a los colectivos vecinales introducirse de una forma reglada en el debate presupuestario y que se articulen los mecanismos de participación de los grupos políticos, que permita el protagonismo del documento presupuesto, que permita el protagonismo del equipo que los presenta y que permita también la supervisión, el control y la alternativa de los grupos políticos de la oposición, de tal manera que no se vean abocados a un debate de dos días en un documento tan importante, tan denso, que cree que es ponerlo en un lugar que no le corresponde y que este ayuntamiento tiene suficiente tamaño para abordar este debate como lo hacen otros municipios, como Lorca, Murcia, como hacen otros municipios de nuestro entorno que les dan el tiempo, las comparencias, los horarios y las reglamentaciones suficientes para que haya un auténtico debate político en este pleno, pero también en sus comisiones informativa y, por lo tanto, al final, que la propia sociedad pueda participar también de ese debate presupuestario.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Palacios Sánchez, Delegada de Hacienda, manifestando que es cierto que se trata de un debate que se da todos los años. El Sr.

Gómez Calvo se encuentra en la obligación de proponer unos presupuestos participativos y ella se ve en la necesidad de volverle a contestar lo mismo. Los presupuestos, cuando los presentan los diferentes Concejales a la Concejalía de Hacienda para elaborar el presupuesto, puede asegurar que no son producto de una noche de insomnio, sino que esos presupuestos son el resultado de todo eso que quiere articular de una forma distinta a como ya está articulado, porque ellos se reúnen con asociaciones, no tienen un nombre específico para ser una asociación que discuta los presupuestos, pero son Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Jóvenes, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones de la Tercera Edad, y los Concejales están permanentemente reuniéndose con ellos, y después de todas esas reuniones, ellos, en función de las necesidades que les están proponiendo, es como elaboran los presupuestos, y con esos presupuestos es con lo que luego se trabaja para intentar satisfacer al máximo todas las necesidades y todas las inquietudes que tienen los ciudadanos de Cartagena, que ya tienen mecanismos para poder expresarse. Por tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

Manifiesta el Sr. Gómez Calvo que retira una moción que tiene presentada sobre la empresa Española del Zinc, a la espera de las gestiones que tanto su grupo parlamentario como el Partido Popular y el Partido Socialista puedan hacer al respecto en Madrid.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.12 MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE DOTACIÓN DE MEDIADORES SOCIALES EN CENTROS EDUCATIVOS.

En la mayoría de los centros educativos de educación infantil y primaria del municipio, el profesorado tiene problemas en la comunicación con los niños inmigrantes, lo que dificulta su integración no solo de ellos sino también las de sus familias que se ven incapaces de adaptarse a las costumbres de nuestra sociedad.

Ya que hay fondos presupuestarios suficientes para la atención que demandan actualmente la población inmigrante que supera ya el 10% del censo del municipio.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que el Equipo de Gobierno dote de mediadores sociales a los centros educativos que sea necesario, con objeto de facilitar el contacto entre estos y las familias de los niños inmigrantes escolarizados, así como el mantenimiento de las costumbres propias de procedencia para evitar el desarraigo cultural de estos niños.

Añade el Sr. Díez Torrecillas que debido a la problemática que hay en la mayoría de centros públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio, donde hay un número elevado de niños inmigrantes, en esos centros el profesorado tiene problemas en la comunicación con esos niños lo que dificulta su integración no sólo de ellos sino también de sus familias que se ven incapaces de adaptarse a las costumbres de nuestra sociedad. El gobierno regional ha recibido del gobierno central, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el año 2005, la cantidad de 7,4 millones de euros y 11,1 millones de euros en el 2006, de los cuales el 50 por ciento van destinados a Ayuntamientos de la Región. Ya que hay fondos presupuestarios suficientes para la atención que demanda actualmente la población inmigrante que supera ya el 10 por ciento de la población del municipio, se pide que se dote de mediadores sociales a los centros educativos que sea necesario con objeto de facilitar el contacto entre éstos y las familias de los niños inmigrantes escolarizados así como el mantenimiento de las costumbres propias de procedencia para evitar el desarraigo de estos niños.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de Educación, manifestando que le parece que el Sr. Díez Torrecillas del mundo de la educación no tiene mucha idea; cree que tendría que preguntarle a su señora que a lo mejor sí que le podría poner al corriente de lo que se hace en este Ayuntamiento. Aparte de que desde la Comunidad Autónoma hay 80 aulas de acogida ya implantadas para la integración de los niños inmigrantes, desde este Ayuntamiento hay un programa intercultural que se lleva ejecutando durante muchísimos años, donde se tienen monitores interculturales en 22 centros, y con esos fondos que dice el Sr. Díez Torrecillas que han venido efectivamente del Ministerio se ha ampliado el programa, porque éste ya existía; luego, lo que se ha hecho ha sido ampliarlo con esos monitores interculturales que lo que hacen es que los niños no tengan ese desarraigo y que sirven de punto de comunicación entre las familias y los profesores; además, también están traducidos a los respectivos idiomas, sobre todo, del inmigrante magrebí que es el más

numeroso en esta Región, todos los documentos administrativos que hacen falta y no solamente para el tema educativo sino cartillas sanitarias, todas las indicaciones y todo lo que le hace falta no solamente al niño sino a la familia. La señalética ya está en varios idiomas para que también sepan los padres donde está el centro en cuestión. Además de eso, en el BORM, del día 2 de noviembre pasado, viene una Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde vienen una serie de objetivos y cualquier mediador social, como les llama el Sr. Diez Torrecillas, que tenga que intervenir en un centro y que lo hará una vez que esto empiece a desarrollarse, tiene que estar autorizado por la Comunidad Autónoma, tiene que tener la formación necesaria y tiene que entrar dentro de la comunidad docente. Por lo tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.13 MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA BARRIADA VILLALBA.

En una moción presentada hace unos meses por el Grupo Municipal Socialista, criticando la discriminación que sufre la Bda. de Villalba con respecto a otros barrios del municipio solicitábamos que la Concejalía de Descentralización se hiciera cargo, tal y como se les prometió a los vecinos, de la limpieza y mantenimiento de jardines mensualmente, así como la dotación del mobiliario y aire acondicionado para el local social donde se desarrollan actividades de gran valor social con los niños.

Por otra parte, han tenido conocimiento de que la cantidad de 150 euros que se le iban a abonar en las fiestas tampoco ha sido abonada por errores administrativos en la presentación de unas facturas. Ese es un hecho lamentable constatado como en otros barrios del municipio con muchas menos necesidades han recibido mayor cantidad para los gastos de las fiestas subvencionándoseles además la instalación de aparatos de aire acondicionado mientras que la Barriada Villalba sigue sin la instalación del aire.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que el Equipo de Gobierno cumpla con el compromiso de la Concejalía de Descentralización de limpieza y mantenimiento de jardines, así como la dotación de mobiliario y aire acondicionado, en Bda. Villalba, al igual que se ha hecho en otros barrios.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Agüera Martínez, Delegado de Relaciones Vecinales de la zona, manifestando que es lógico por parte del Sr. Díez Torrecillas que exponga y critique. Unas veces los hace equivocadamente y, otras, muy poco afortunado. Dice eso porque no hace mucho presentó una moción, haciendo referencia al estado y mantenimiento de los jardines de Villalba. Se equivocó en la anterior y se ha equivocado en ésta, cosa que aparentemente no es de extrañar, porque se resbala muchas veces. En la moción anterior, estaban ya limpios y arreglados los jardines, y en esta ocasión también y puede comprobarlo personalmente acompañándole a visitar la Barriada, que está de acuerdo en que sea esta misma tarde. Se menciona la palabra discriminación, cuando hace dos meses aproximadamente que se les reparó el salón, todas las deficiencias que aparentemente había, como los portales, la puerta grande de hierro, el pintado del mismo, reposición de azulejos, etc., etc. El año pasado se les arregló también el techo y las rezumaciones que tenía la cubierta, incluso se pintó. Al margen de lo que ha comentado respecto a los jardines y de la no discriminación de Villalba, para las fiestas han recibido 1.200 euros para todas las actividades. En cuanto al aire acondicionado del local, se tiene ya el presupuesto, que tiene de 17 de agosto, del total de la instalación, que se tendrá en cuenta al igual que también habrá que tener en cuenta a los muchos locales sociales que están sin aire acondicionado. Por tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

14.14 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA, SOBRE DESDOBLAMIENTO DE LA

VIA RAPIDA DE LA MANGA EN SU CONEXIÓN CON LA A-7 CARTAGENA ALICANTE Y DE ESTA CON LA A-30.

La actual comunicación por carretera, del Mar Menor Sur y la Manga con el resto de la Región se articula a través de la carretera autónoma MU-312, que es la vía rápida de La Manga.

Dicha carretera está calificada como vía rápida, con una longitud aproximada de 22 Kilómetros. Desde el nudo de Los Beatos hasta la entrada en La Manga, presenta unos índices de utilización, que pese a no ofrecer una continuidad en su uso, tienen cada vez un carácter más intensivo, sobre todo en los meses estivales y fines de semana.

Su entronque con la A-7 presenta una perspectiva contradictoria, si bien en sentido Cartagena-La Manga, la bifurcación de ésta con respecto a la comunicación con Alicante, mantiene dos carriles de acceso a la vía rápida (MU-312), en sentido inverso La Manga-Cartagena, que a la vez comunica la salida a Murcia es, sin embargo, a un solo carril en su conexión con la A-7 en el nudo de Los Beatos, lo que provoca un efecto embudo con las consiguientes retenciones, siendo a la vez un elemento añadido de riesgo de siniestro por alcance. En el Pleno de la Asamblea de pasado mes de septiembre, fue aprobada la moción presentada por el Diputado Regional de IU en este mismo sentido

Igualmente se producen retenciones significativas en la conexión entre la A-30 y la AP-7, por la que se presentó moción hace escasos meses ante este pleno, rechazándose su urgencia, aunque poco después el gobierno municipal, a través de los medios de comunicación, expuso su preocupación por esta conexión.

En base a lo expuesto el Grupo Municipal de IU, se eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Primero: El Ayuntamiento Pleno insta al Equipo de Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación con el fin de alcanzar un acuerdo con dotación presupuestaria suficiente para ejecutar el desdoblamiento del acceso de la vía rápida MU-312 a la AP-7 en el nudo de Los Beatos en la dirección Alicante-Cartagena.

- Segundo: El Ayuntamiento Pleno insta al equipo de Gobierno Municipal que se dirija al Gobierno de la Nación para alcanzar un acuerdo con dotación presupuestaria suficiente para ejecutar el desdoblamiento de la conexión entre la A 30 y la AP –7 dirección Alicante- Mar Menor Sur.

Añade el Sr. Gómez Calvo que esas dos cuestiones, que generan más problemas en temporada alta turística, pero también durante todo el año, cree necesario que se solucionen porque crean retenciones injustificadas dado el buen trazado de las vías que comunican y al mismo tiempo se genera inseguridad debido a las retenciones que producen y a los alcances que puedan producir esas retenciones. Se trata de una reivindicación antigua, que no tiene un coste excesivo y por eso cree que el Ministerio lo debiera de asumir para solucionar un problema de comunicación en una zona cada vez más densamente poblada y que su población está incrementándose sustancialmente en los últimos años.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano interviene el Sr. García Conesa manifestando que está totalmente de acuerdo con el contenido de la moción.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Trujillo Hernández manifestando que lo que se pide son necesidades que hay y por tanto apoyan la moción.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, manifestando que se trata de dos puntos de enlace tanto de la MU-312 como de la A-30 a la AP-7, que sobre todo en época estival son dos cuellos de botella sobre todo la incorporación de los vehículos desde La Manga hacia Cartagena y Murcia, o de Cartagena hacia La Manga, y más ahora que con las obras de la autopista Cartagena-Vera en el núcleo de Los Beatos se tendrá más afluencia como posteriormente en el Polígono de Los Camachos. Efectivamente esos dos puntos, aunque en la Asamblea se debatió solamente el de Los Beatos, y ahora se incorpora la A-30 a la AP-7, está totalmente de acuerdo en que se inste al Gobierno de la Nación que conjuntamente con el gobierno regional se lleven a cabo las mejoras que los técnicos consideren conveniente.

Sometida a votación la MOCION el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Concejales asistentes a la sesión.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.15 MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO SOCIAL EN ISLA PLANA.

El local social de Isla Plana, se ha quedado pequeño para poder realizar las actividades los distintos colectivos que allí existen.

Actualmente el colectivo de la tercera edad está alquilado en un bajo, las amas de casa también está buscando otro local porque no tienen espacio en el local social y los jóvenes se reúnen en la marquesina de la parada de autobuses.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Como en Isla Plana hay suelo público dentro del pueblo, se solicita la creación de un local de usos múltiples donde todos los colectivos existentes puedan realizar sus actividades.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ángel Bernal, Delegado de Relaciones Vecinales de la zona, manifestando que en la actualidad la Concejalía de Asuntos Sociales está buscando la financiación para un centro de mayores. Por tanto, se entiende que con el local existe más el centro de mayores las necesidades de este tipo que tiene Isla Plana estarán cubiertas. No a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.16 MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE CREACIÓN DE CENTROS DE DIA EN BARRIOS Y DIPUTACIONES.

Debido a los bajos índices de natalidad y al aumento en la esperanza de vida, se está provocando un imparable envejecimiento de la población, hasta el punto que en los últimos años se ha duplicado la población de las personas mayores de 65 años.

Actualmente Cartagena cuenta con tres Centros de Día, uno de ellos cerrado, el de la Residencia de Fuente de Cuba, los otros son Juan Fernández I y Juan Fernández II.

La Residencia de Fuente Cubas lleva ya más de un año cerrada y no se sabe cuándo estará en servicio. Esta situación ha supuesto no sólo dejar de prestar un servicio prioritario en nuestra sociedad sino que ha venido a colapsar, a saturar, la atención que se presta a nuestros mayores, ya de por sí insuficiente para un municipio de más de 205.000 habitantes.

En el municipio de Cartagena basta citar el caso que se tiene en el Barrio de la Concepción donde las personas mayores de 65 años es la tercera parte del barrio y no hay la más mínima previsión de dotar en un plazo cercano de tiempo este tipo de servicios en nuestro término municipal.

Todo eso está creando problemas a aquellas familias que tienen a su cargo a personas mayores y no pueden atenderlas porque trabajan los dos teniendo que contratar una persona que las cuide, generalmente inmigrante.

Por todo ello, el Concejale que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- La creación de Centros de Día en barrios y diputaciones, para atender la demanda de plazas que hay en el municipio.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. García Nieto manifestando que es cierto que ha aumentado considerablemente el envejecimiento de la población, que ha sido bastante acusado, y lo que se está haciendo desde el Ayuntamiento, después de haber hecho un estudio para mayores de 65 años donde se detectado lo que a ellos realmente les gustaría en esa situación, y no le ha sorprendido en absoluto que dijese un tanto por ciento muy alto, prácticamente el cien por cien, que lo que les apetece es quedarse en su entorno familiar. Entiende que debe de ser algo mucho más global, pero lo que se está haciendo desde el Ayuntamiento es aumentar los servicios que se le tienen que dar a esas personas, que incluso se han triplicado como es el servicio de teleasistencia, ayuda a domicilio, las comidas a domicilio, etc., pensando siempre en que ese servicio les va a beneficiar más porque van a quedar en su entorno. Lo que se pretende es llevar más servicios de estas características a la gente mayor. Es verdad que los Centros de Día son necesario y la muestra está en que a través de la Comunidad Autónoma se están creando centros y se van a seguir creando, como por ejemplo el de El Algar, se va hacer un centro para mayores en Los Nietos, y posiblemente para el año que viene se tengan algunos centros más en la ciudad. Por tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

14.17. MOCION QUE PRESENTA LA SRA. RIVES ARCA YNA, CONCEJALA DE GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LA MANGA.

Desde el Grupo Municipal Socialista estamos reclamando que debe extenderse de forma organizada a todo el municipio el servicio de Escuelas Infantiles Municipales. Seguimos esperando el mapa de necesidades que se nos prometió desde la concejalía.

Seguimos sin saber cuál es el calendario de actuaciones previsto, lo único que conocen son las indicaciones por la prensa que para el año que viene también habrá guardería en Pozo Estrecho, cuando para diciembre supuestamente tendrán que estar ya en funcionamiento, según palabras de la Sra. Concejala, las de El Albuñón y La Aljorra, lo que lamentablemente cree que no se va a poder cumplir. Mientras tanto, los vecinos conscientes de sus necesidades, siguen reclamando este servicio.

En este sentido, La Manga del Mar Menor cuenta cada vez con más residentes permanentes, prueba de ello es el aumento considerable de alumnos tanto en el Colegio como en es I.E.S. de la zona.

La Manga cuenta además con una singular situación al aumentar su población de forma considerable los meses de verano no sólo con veraneantes sino con trabajadores que acuden a cubrir muchos puestos de trabajo .

Por todo ello la situación de La Manga requiere de servicios especiales, que puedan dar servicio a ambas situaciones.

En este sentido, la Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente moción:

- Que se construya en La Manga una Escuela Infantil Municipal que al mismo tiempo actúe de Centro de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar durante los meses de verano.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de Educación, manifestando que la Sra. Rives está bien informada de estos temas, pero el aumento considerable de alumnos tanto en el Colegio como en el IES no son solamente del término municipal de Cartagena, sino que pertenecen al término municipal de San Javier. Independientemente de eso, como bien se ha dicho, dentro del plan de creación de escuelas de centros de atención a la infancia, que dura hasta el 2008, La Manga entra dentro de las prioridades, luego también lo tendrán. Por tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

14.18 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La Red Española de ciudades por el clima agrupa a 134 municipios y a 16 millones de personas y pretende ayudar y poner en común buenas prácticas ambientales que permitan que también a nivel municipal se hagan esfuerzos para evitar el cambio climático y sus catastróficas consecuencias.

No hay que olvidar que todos los estudios consideran la costa de Cartagena como uno de los lugares más afectados por el cambio climático, con la desaparición de La Manga, la desertificación de toda la zona, y un muy importante incremento de las temperaturas medias, por hablar solo de algunos de los problemas más visibles.

Por ello, es importante que el gobierno municipal se tome en serio estas cuestiones, que comience a desarrollar políticas efectivas en esta materia.

Bien es verdad que hay algunas políticas que ustedes no van a desarrollar nunca como un cambio de modelo urbanístico o de desarrollo, pero hay otras serie de actuaciones y buenas prácticas que también tienen importancia y que pueden sumar efectos beneficiosos.

Ordenanzas en materia de energías renovables, transporte público, edificación, zonas verdes, consumo de energía, ordenanzas de iluminación, papeles reclinados, etc.

Estas red de ciudades por el clima trabaja sobre los compromisos del protocolo de Kioto y de la Carta de Aalborg., y tiene cinco líneas de trabajo a seguir: reducción de las emisiones, mejorar la movilidad, asignación de espacios buscando la funcionalidad y sin relegar a los peatones; aumento de las zonas verdes y gestión sostenible y la recuperación de residuos.

Es básico hablar de indicadores de sostenibilidad y cambio climático, de la eficiencia energética y las energías renovables, como instrumento para la lucha contra el cambio climático.

El compromiso de Kioto en la planificación urbana es una asignatura pendiente de este municipio, que tiene además un alto componente industrial, y debe llevarnos al desarrollo de actuaciones estratégicas a favor del clima. Hay que analizar el impacto que sobre el cambio climático tiene la construcción y el transporte, y por tanto qué prácticas son las necesarias para la planificación urbana y la movilidad sostenible; el desarrollo de la iniciativa Civitas o la estrategia para peatones, ciclistas y transporte urbano, desarrollada en San Sebastián, son algunos ejemplos ilustrativos de buenas prácticas ambientales orientadas al cumplimiento de los compromisos de Kioto.

Finalmente a nadie se le escapa la importancia de las energías renovables, y las herramientas disponibles a favor del clima en la construcción de la ciudad, y las orientadas a abordar la eficiencia energética en la edificación.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

- El Ayuntamiento Pleno insta al Gobierno Municipal a pedir el ingreso de Cartagena en la Red Española de ciudades por el Clima, encuadrada dentro de la Federación Española de Municipios y Provincias, para desarrollar estrategias contra el cambio climático.

- El Ayuntamiento Pleno insta al Gobierno municipal a desarrollar de forma urgente Planes, estrategias y buenas prácticas contra el cambio climático.

Añade el Sr. Gómez Calvo que la Red Española de Ciudades por el Clima, encuadrada en la Federación Española de Municipios y Provincias, es uno de los instrumentos que se están poniendo en marcha desde el municipalismo para conciliar, concertar, buenas prácticas y políticas tendentes a que desde los municipios también se aporte algo a la solución de la crisis ambiental, que se conoce como el Cambio Climático, debido al efecto invernadero. Hay ya unas ciertas prácticas consolidadas, hay premios que se van dan, hay informes, dictámenes, convenios que se han firmado y algunos de ellos muy interesantes que tienen que ver con múltiples aspectos de las políticas municipales, desde el urbanismo, las infraestructuras, la vivienda, las energías renovables, la gestión de residuos, el transporte público, etc., etc.; desde una perspectiva lógicamente

sostenible, desde una perspectiva de disminuir, en la medida de lo posible, el CO² en las prácticas que tenemos los ciudadanos en los municipios. Cree que Cartagena tiene que incorporarse también, y no sólo incorporarse sino intentar ir en el pelotón de cabeza de los municipios que apuestan por políticas, por estrategias y por buenas prácticas que redundan en beneficio de evitar el cambio climático en nuestro País. Por eso se le pide al gobierno que incorpore más políticas y buenas prácticas en este sentido y que se sume a esa Red de municipios que tiene además, a su vez, redes internacionales, que fomentan este tipo de buenas prácticas y estrategias contra el cambio climático del municipio. No es una Red de rojerío ni de gente sospechosa de izquierdismo, sino que hay municipios, como el de Murcia, el de Madrid, de todos los colores y de todos los partidos, que poco a poco, con dificultades unos y con más voluntad otros, van incorporando este tipo de estrategia. Cree que el gobierno de Cartagena va un poco a remolque de estos acontecimientos; ha ido tarde a la Agenda Local 21; nos está costando entrar en algunas prácticas de este tipo, por eso lo que intenta con esta moción es darle al gobierno la presión que le corresponde, y a todos los ciudadanos, para que se impulsen desde todos los ámbitos buenas prácticas y estrategias, tendentes a garantizar el menor impacto posible de las consecuencias del cambio climático que ya se están viendo. No tiene que recordar, porque todos lo saben, que Cartagena tiene una situación geográfica donde va a incidir el cambio climático de una forma más importante, según las previsiones más optimistas, desde la desaparición de La Manga, que pronostican muchos técnicos hasta un desierto que va a ir desde Almería hasta Alicante; problemas de agua, muchos tipos de problemas, por eso se ha de procurar que esos impactos sean los menos posibles y las políticas de los municipios tienen mucho que decir, no sólo las del estado, en todo este tipo de problemas. No sabe si esta moción se aprobará, pero sí quiere poner sobre la mesa que no se trata de un problema anecdótico, no es una discusión de elites intelectuales el tema del cambio climático, es una realidad en todos los estudios; todos los gobiernos están haciendo esfuerzos, aunque es verdad que unos más y otros menos, porque se avecina un grave problema mundial. El último informe del gobierno británico hablaba de la reducción de la economía mundial de más del 20 por ciento en los próximos años si no había una reacción inmediata. Las intervenciones del antiguo Vicepresidente, en estos temas son pavorosa, plantea un escenario desolador si no se aplican en los próximos diez años políticas contundentes de estos temas, y además Cartagena es una zona sensible en el arco mediterráneo, en el sur de España, y el impacto de estos cambios climáticos va a ser directo en nuestra economía, en nuestro medio ambiente. Por lo tanto, hay muchas políticas que desde los municipios se pueden aplicar; algunas van a costar más porque supone un cambio de modelo, que entiende que es más difícil; pero, hay otras que entiende se pueden dar grandes consensos, que son de aplicación muy inmediata, y que la Red de Grandes Ciudades por el Clima puede ayudar a aceptar esas experiencias de otras ciudades, a compartir proyectos y a financiar recursos de programas que en solitario sería mucho más complicado.

Interviene el Sr. García Conesa, del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, para decir que apoya la moción.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene la Sra. Rives Arcayna manifestando que esta moción va muy en la línea de lo que en muchas ocasiones su Grupo ha solicitado respecto del medio ambiente, y por tanto la van a apoyar.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ángel Bernal, Delegado de Medio Ambiente, manifestando que, efectivamente, hay una gran preocupación por el cambio climático a nivel mundial, con distintas opiniones en cuanto a por qué se produce. Se está produciendo, pero cada uno plantea su visión del problema de una manera, lo achacan por diferentes causas. Se plantea en la moción el unírnos a la Red Española de Ciudades por el Clima, una institución moderna, constituida el año pasado, pero eso al final solamente sería un gesto, como lo fue en su momento el unirse a la Agenda Local 2; aunque de lo que se trata no es hacer una política de gestos sino hacer algo positivo y de verdad, y ahora mismo se está en el desarrollo y la implantación de la Agenda Local 21. Este es un paso que parece que supera lo de la Agenda Local 21, porque habían municipios que llegaban a la auditoria hacían un poco el paripé de la Agenda Local 21 y luego no había acciones posteriores, cuando se debe de tener un compromiso mayor. Próximamente se va a tener la auditoria ambiental, por fin la va a entregar la empresa que la hizo; se ha hecho un seminario sobre ruidos, se va a hacer otro sobre movilidad a primeros del próximo mes, y esto conllevará la creación del Foro de Participación Ciudadana, una vez que se tengan una serie de análisis donde se va un poco a discutir y a estudiar los problemas ambientales de Cartagena y su cooperación a la eliminación del CO², se propondrán medidas que gobiernos futuros podrán adoptar. Quizá se podría haber hecho más, pero en el tema del CO² no se nos puede olvidar que hay actuaciones que prevé esa Asociación, como son por ejemplo la implantación de medidas para calmar el tráfico y en su caso la extinción del tráfico privado en determinadas áreas de los centros urbanos, peatonalización de calles, restricción de aparcamientos, limitación de velocidad. Son medidas que ya propone y que este Ayuntamiento está tomando, pero es que cuando se ha querido peatonalizar dos calles, se ha tenido contestación por parte de algunos grupos políticos; se ha puesto en marcha el servicio de bicity, o el compartir coche. Toda una serie de medidas que van encaminadas, aunque no se esté el Foro de Participación Ciudadana, aunque no se esté en la Red de Ciudades sostenibles, sí está claro que se están tomando una serie de medidas conducentes a la colaborar en la medida que Cartagena pueda hacerlo a que el cambio climático se produzca lo más tarde posible.

El Sr. Gómez Calvo dice que ya ha comentado que presuponía que le iban a decir que no, y no porque tenga especial importancia, porque, efectivamente, tiene razón el Concejal cuando plantea que lo importante no es donde estás sino lo que haces. Respecto a lo que se hace no cree que vayan a ponerse de acuerdo porque él ree que se hace muy poco. En todo caso, sí cree que es bueno el estar en estos foros porque dan idea, porque tienen instrumentos de apoyo a la práctica, porque incitan al corregir deficiencias y, al final, crean una cultura de sostenibilidad en la ciudad y en los técnicos que participan de este tipo de acuerdos. Sin ser ninguna panacea cree que Cartagena, por su situación geográfica, por las connotaciones industriales que tiene y por tener costa, una costa tan baja a nivel del mar, como es parte de la costa que tenemos, debe de ser una prioridad política y estratégica en todos los aspectos, el que esto es un debate

importante y que es el debate de los próximos años; no es un debate que se va a pasar, no es un debate que esté agotado ahora, es el gran debate de los próximos diez años. Va a ser en los estados, en la comunidad internacional y también en los municipios, y cuanto antes se empiece con ese debate y antes se intente derivar malas prácticas al cajón de los olvidos e incorporar prácticas sostenibles, prácticas de reducción de emisiones, como por ejemplo el tener una ordenanza de luz en la calle que en vez de ir los focos hacia arriba vayan hacia abajo; esas simples tonterías ahorran cantidad de energía y fomentan prácticas para todo; una ordenanza de energía renovable, y mil formas más que tienen los ayuntamientos, que no tienen connotación ideológica, que sí política, que nos puedan poner de acuerdo. Esas prácticas son las que quiere incorporar y cree que es más fácil estar en determinadas redes, porque es más fácil para muchas cosas, aunque el gobierno con su mayoría marcara los tiempos que crean oportunos, pero su obligación es decirle que cuanto antes nos incorporemos a todas estas prácticas, en todos los aspectos mejor para todos, porque luego todo será más correr, más gastar y con menos resultados.

El Sr. García Conesa manifiesta que considera importante que el Ayuntamiento se adhiera a este tipo de políticas y además se elabore un programa en ese sentido para intentar paliar la problemática que se nos avecinan. Hay que tener en cuenta también que Cartagena, en breve, va a ser un gran polo industrial y un foco de contaminación, y evidentemente las plantas de ciclo combinado que se prevén construir en nuestro municipio, el Valle de Escombreras, el incremento industrial en la zona, pueden provocar también una situación que ahora mismo no es preocupante pero que en breve plazo puede que sí lo sea. Por eso cree que es importantísimo que desde este Ayuntamiento se plantee la lucha con políticas decididas para solventar y paliar el cambio climático. Por tanto, apoya la iniciativa de Izquierda Unida.

La Sra. Rives Arcayna manifiesta que como ha dicho el Concejal del Equipo de Gobierno es un gesto, pero cree que en este caso sería un gesto bastante importante y considerable, el hecho de estar adheridos conjuntamente con aquellas ciudades en las que se está trabajando de forma seria y rigurosa por estos temas. Cree que sería bastante importante que Cartagena se sumara, con este gesto, a esas ciudades, entre otras cosas porque en los foros que se generan, se generan nuevas ideas, se generan nuevos métodos y a lo mejor podríamos influenciarnos con otras cosas, con otras políticas que se están haciendo en esas ciudades. Su grupo siempre ha venido reclamando la defensa del medio ambiente, con la adhesión a la Agenda Local 21, que se hecho un poco tardes; siempre han considerado que los temas medioambientales deberían de ser temas transversales de todas las políticas del municipio, y este caso sería efectivamente un gesto, pero un gesto importante, que consideran que se debería de llevar a cabo. Por tanto, su grupo apoya la moción.

El Sr. Ángel Bernal manifiesta que la Sra. Rives acaba de decir que los temas medioambientales deberían ser transversales en todas las políticas. Como consecuencia de la Agenda Local 21 y para la elaboración de la auditoria ambiental se creó una

Comisión técnica, integrada por técnicos de todas las Concejalías, que espera que siga. Decía antes que se puede hacer política de gestos y política en serio. Nos podemos adherir a todos los convenios que se quiera pero si luego no se hace nada o el gobierno no se lo cree, al final, estamos engañando a alguien. No ha dicho que este Ayuntamiento no se vaya a adherir a la Red de ciudades por el clima, que probablemente habrá que hacerlo, lo que está comunicando ahora mismo es que se va a terminar la Agenda Local 21, vamos a implantarle, vamos a crear el Foro y, a partir de ahí, vamos a donde tengamos que ir. Se está hablando de experiencias y hace un año se tuvieron durante tres días unas jornadas, donde vinieron a contarnos cosas de todo lo que se está haciendo con la Agenda Local 21. Al seminario que se va a convocar de movilidad se van a traer dos expertos en el tema y además se está en comunicación con toda la gente que tiene interés en estar en la Agenda Local 21, que serán los que digan el día que les interesa el seminario. O sea, que se está haciendo un proceso de participación en el no se dirige sino que se aceptan propuestas de cualquiera que desee estar en la iniciativa municipal. Cree que hay que hacer una política de hechos más que de gestos y no descarta la posibilidad de que en un futuro próximo se pueda entrar en las Red Española de Ciudades por el Clima, pero que ahora mismos la prioridad de la Concejalía de Medio Ambiente es terminar de implantar la Agenda Local 21, seguir con proyectos como el de bicity o el de compartir coche, o cualquier otro que se nos pueda ocurrir. El Concejal de Izquierda Unida hablaba de temas de energía, de la luz, y todos saben que se están cambiando las lámparas blancas por otras de vapor de sodio; que hay una reducción de intensidad de luz en horas determinadas, que se están poniendo paneles para calentar el agua en los Pabellones de Deporte. Se van haciendo políticas que a lo mejor no se comunican demasiado o de las que la gente no tiene conocimiento, pero desde el Ayuntamiento se están haciendo una serie de hechos que demuestran que las políticas que está haciendo el gobierno del Partido Popular van encaminadas a este tema. Lo que ocurre que somos muy pequeños y seguramente tendremos muy poco que aportar a nivel mundial; son más grandes los chinos que nosotros, pero seguro que en el ánimo está en colaborar en que el cambio climático se produzca lo más tarde posible.

Sometida a votación la MOCION el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.19 MOCION QUE PRESENTA EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS EN LA JUNTA VECINAL DE LOS DOLORES.

La Junta Vecinal de Los Dolores viene adjudicando de forma continua en los últimos años el 80 % de las obras a una misma empresa.

Esta empresa, denominada M^a Carmen Segado García, competía para obtener dichas obras con otra empresa, Juan Hernández Aniorte, produciéndose siempre la adjudicación para la primera. Esta situación se ha repetido hasta principios de año 2004, y desde esa fecha hasta el 2006 sigue resultando ganadora la misma empresa pero ha cambiado el competidor, ahora es Francisco Bernal Conesa.

Se da la circunstancia que la firma M^a Carmen Segado García no tiene trabajadores a su cargo con lo que se limita a subcontratar obras produciéndose un encarecimiento innecesario de los escasos presupuestos de la Junta Vecinal.

A eso, tenemos que unir que Juan Hernández Aniorte es esposo de D^a M^a Carmen Segado García y que el competidor actual de la adjudicataria no consta en la Seguridad Social dado de alta ni como empresa ni como autónomo.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que el Equipo de Gobierno del PP justifique y aclare cómo se producen las adjudicaciones de obra en la Junta Vecinal de Los Dolores y qué medidas va adoptar para corregir esta situación, cuando menos anómala.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que su grupo es partidario que en todos los procesos de contratación municipal haya absolutamente transparencia, y les da igual que sea en el Ayuntamiento como en las Juntas Vecinales. Lamenta profundamente que este tipo de cuestiones no se puedan sustanciar en los mismos ámbitos que se producen, que no haya posibilidades de hacer el control y la fiscalización en los sitios correspondientes, y se tengan que traer hasta un pleno municipal una situación de aparente irregularidad, según les ha explicado el Concejal que suscribe la moción. Izquierda Unida no tenía conocimiento del asunto, se enteran hoy de esta cuestión, que se la ha explicado primeramente Antonio Martínez Bernal, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y luego el concejal proponente, le falta todavía saber la opinión del gobierno, de la Junta Vecinal, y harán un investigado lógico con lo que se enteren en estos momentos; pero, en todo caso, defienden la máxima transparencia, el máximo control, la máxima fiscalización para todo y también la flexibilidad necesaria para poder trabajar en los distintos sitios. Cree que las dos

cosas son compatibles, la legislación es suficientemente clara y, en ese sentido espera que se sustancien los problemas, si es que los hay, en esa Junta Vecinal o en cualquier otra.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano interviene el Sr. García Conesa manifestando que la situación es al menos complicada. Cree que se debe de investigar y llegar hasta el último extremo de la cuestión. Se debe de analizar la contabilidad, si efectivamente se ha cumplido con la normativa, y ese es un dato en el que el Ayuntamiento debe de mojarse y por lo tanto debe de llegar hasta las últimas consecuencias de esta situación. Evidentemente, los datos que están ahí parecen verdaderamente escandalosos y cree que lo que hay que hacer es adoptar las medidas para que esto no vuelva a suceder, si de hecho se demuestra que se están produciendo irregularidades graves en la contabilidad y en la adjudicación de obras en esa Junta Vecinal.

El Sr. Martínez Madrid dice que simplemente quiere ahondar en la denuncia y manifestar que el objetivo que se pretende con la moción es que, efectivamente, los órganos de descentralización municipal funcionen de manera transparente y, sobre todo, que optimicen el dinero, que es escaso, y que con empresas interpuestas lo único que están haciendo es encarecer un producto que se puede conseguir mucho más barato con personas que tengan trabajadores a su cargo y no con gente que hacen de meros intermediarios, que hacen que los presidentes tengan que contratar con empresas, que lo único que hacen es hacer las obras, y esta empresa como no tiene trabajadores lo único que hace es encarecer el producto. Durante ocho plenos consecutivos, desde principios de 2005, los vocales del Grupo Socialista, advirtieron en la Junta Vecinal que ese proceso no era correcto y no se les hizo caso. Espera y desea, por el bien de la transparencia de los órganos públicos que apoyen la moción en el sentido de intentar depurar las responsabilidades que se hayan podido producir y conseguir que esto no vuelva a ocurrir.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, Sr. Martínez Stutz, manifestando que no sabe por qué hay que levantar sombra de dudas, donde no las hay y mucho menos donde se hacen las cosas bien, exactamente igual que lo hace la Junta Vecinal de La Azohía, donde gobierna el Partido Socialista. No llega a ver más allá de lo que son una serie de inexactitudes totales y tremendas. Parece mentira que se traiga algo aquí, donde sí hay autonomía, porque las Juntas Vecinales en aras de eso funcionan de forma autónoma, donde sí hay control porque precisamente los grupos políticos están allí y pueden votar en uno o en otro. Donde en todas y cada una de las actas que ha leído de la Junta Vecinal Municipal de Los Dolores se presenta más de un presupuesto, no exactamente igual que en otras; donde, además, por ley, el Presidente de la Junta Vecinal puede contratar hasta 3.000 euros; el Pleno de la Junta Vecinal puede contratar hasta 6.000 y, el resto tiene que ir a contratación. No incumple en ningún caso ninguna de las contrataciones. Para más inri de inexactitudes, y no quiere decir de falsedades, está diciendo el Sr. Martínez Madrid, que la empresa M^a Carmen Segado García no

tiene trabajadores y que eso encarece. Documentos de la Seguridad Social pueden demostrar a todos que solamente este años tiene cuatro trabajadores, que si necesita más a lo mejor los contrata; que el año pasado tenía tres; que en el año 2004, tenía dos y que en el año 2003 tenía tres. No se pueden crear sombra de dudas donde no existen, máxime cuando se es escrupuloso y se hace lo mismo que en la Junta Vecinal de La Azohía-Isla Plana, por poner un ejemplo, y como imagina que en El Llano, por poner otro ejemplo.

Sometida a votación la MOCION el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.20 MOCION QUE PRESENTA LA SRA. RIVES ARCAZYNA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

El PSOE, como cada 25 de noviembre, como todos y cada uno de los días del año, se manifiesta junto con la sociedad española, contra la violencia de género, la manifestación más brutal de la desigualdad que aún persiste en nuestra sociedad.

Luchar contra ella, combatirla hasta que desaparezca de nuestras vidas, debe convertirse en un compromiso social de la máxima prioridad. Se trata de una cuestión de derechos humanos y de disfrute de libertades fundamentales.

Derechos y libertades absolutamente incompatibles con el miedo de una mujer a ser agredida, precisamente en el espacio donde las personas nos debemos sentir más seguras, el espacio de nuestra intimidad familiar, y precisamente, además, por la persona con la que la mujer ha mantenido o mantiene una relación afectiva y de confianza.

El Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, definió con toda la crudeza de la realidad a la violencia de género como una manifestación del “machismo criminal”.

Existe machismo tras la percepción de la propiedad y especialmente de dominio, que los maltratadores proyectan sobre sus parejas, dentro de un esquema de relaciones sociales aún claramente discriminatorias en relación con la mujer, con la subsistencia de diferentes roles de comportamiento en función del género.

Es criminal la violencia sobre la mujer, porque es un crimen atentar contra su vida, su integridad física, su derecho a la libertad, al respeto, a la capacidad de decisión y a la autoestima.

La Constitución Española incorpora en su artículo 15 el derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, nadie pueda ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos y degradantes. Estos derechos, según nuestra Constitución vinculan a todos los poderes públicos y su ejercicio debe ser regulado por Ley.

Por ello, constituyen un verdadero compromiso social, los avances legislativos en materia de lucha contra la Violencia hacia las mujeres, muy especialmente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una decidida apuesta para responder al déficit de ciudadanía que representa la agresión contra las mujeres.

Esta Ley ha sido impulsada por las asociaciones de mujeres y colectivos en defensa de la igualdad, cuyo papel ha sido determinante. Elaborada por el Gobierno Socialista, presidido por José Luis Rodríguez Zapatero, en cumplimiento de nuestro Programa Electoral, ha sido aprobada por unanimidad de todos los partidos políticos, el pasado mes de diciembre de 2004.

Es un instrumento legal, pionero en Europa y en el mundo, que lleva a cabo una importante modificación de nuestro ordenamiento jurídico, en materia de prevención a través de la educación y la publicidad, estableciendo el derecho a la asistencia social integral y generando los mecanismos legales y recursos para hacerla efectiva, en coordinación con las Comunidades Autónomas, titulares de esta competencia.

Reconoce asimismo derechos económicos, a través de ayudas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; derechos laborales, como la reducción del tiempo de trabajo, movilidad geográfica, y reserva del puesto de trabajo, acceso a viviendas protegidas y residencias para mayores; atención sanitaria especializada; derecho a la información y asesoramiento especializado y adecuado a su situación; derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La tutela institucional, imprescindible para desarrollar esta Ley y combatir el maltrato, se establece a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, a través de la especialización y coordinación en esta materia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a través de la creación de la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer.

La tutela penal expresa con contundencia la protección a la mujer contra las lesiones, malos tratos, amenazas, coacciones, quebrantamiento de condena o vejaciones y endurece las penas por la comisión de estos delitos.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley Integral se han puesto en marcha en todo el territorio español 435 juzgados de violencia sobre la mujer, desde el pasado 29 de junio de 2005, reforzados tres meses después con 7 más. El Gobierno ha anunciado además la próxima creación de al menos 1 Juzgado de Violencia de carácter exclusivo en cada Comunidad Autónoma, añadidos a los que ya están en marcha.

Por cuanto antecede, se propone al Pleno Municipal de Cartagena la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar al Gobierno Central la creación del Observatorio Estatal contra la Violencia sobre la Mujer para completar la puesta en marcha de todos los instrumentos previstos en la Ley Integral contra la Violencia de Género.

2.- Solicitar a la Comunidad Autónoma de Murcia la aplicación, a la mayor brevedad posible, del Fondo Estatal creado con el objetivo de colaborar presupuestariamente en el funcionamiento de los Servicios de Atención Integral con una planificación adecuada a las necesidades territoriales para garantizar el derecho de la mujer maltratada a ser atendida.

3.- Impulsar la coordinación entre todas las administraciones públicas, cada una en el marco de sus competencias, para actuar en todos los frentes con el fin de prevenir el maltrato, proteger a las víctimas y castigar el delito.

4.- Reforzar por parte del Ayuntamiento de Cartagena las iniciativas y programas que ya están en marcha, encaminadas a visibilizar esta terrible violencia y a comprometer a la sociedad en su conjunto en su desaparición.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de la Mujer, manifestando que en ese aspecto este Ayuntamiento fue el primero en adoptar el Plan de Acción contra la violencia de género en el año 1996 y después se continuó con el segundo Plan en el año 2001. En cuanto a lo que se pide en el primer punto de la moción, tiene que decir que el Observatorio contra la violencia doméstica está creado desde el año 2003; ya no sabe si es que lo quieren cambiar de nombre o bien derogar lo que ya está creado, porque lo ha hecho el Partido Popular, y crear uno nuevo que se llame Observatorio Estatal contra la violencia sobre la Mujer, en lugar de Observatorio contra la violencia doméstica. En cuanto al segundo punto, donde se pide solicitar a la Comunidad Autónoma la aplicación del Fondo Estatal, la Comunidad ha recibido ese dinero y se lo ha hecho llegar a los Ayuntamientos; pero es que en este Ayuntamiento eso se estaba haciendo desde hace ya tiempo, porque prácticamente lo que tenía que hacer la Comunidad era cubrir el servicio que se estaba prestando. En cuanto a impulsar las coordinación entre todas las administraciones públicas, puede asegurar que se está perfectamente coordinado tanto la Comunidad Autónoma desde el Instituto de la Mujer como la Concejalía de la Mujer. El cuarto punto que pide reforzar por parte del Ayuntamiento las iniciativas y programas que ya se tienen, puede adelantar que un programa pionero que se tiene como es la asistencia psicológica y el grupo de alta ayuda, ya se está implantado en varios ayuntamiento y nos van a dar más fondos para que ese servicio se extienda. Con lo cual, como cualquiera de los puntos de la moción están cubierto, ha de decir no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

14.21 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA REPROBACIÓN POR EL PLENO DEL RESPONSABLE DE LA POLICIA MUNICIPAL.

La situación de inseguridad permanente que viven muchas zonas de nuestro municipio, la descoordinación entre los Cuerpos de Seguridad, la desorganización y el enfrentamiento con la propia Policía Municipal, a todo ello se unen las graves acusaciones de irregularidades en los tribunales, por acción u omisión, en donde consta en acta la nulidad de unos certificados por considerarlos presuntamente falsificados.

Todo ello hace necesario el adoptar medidas drásticas y urgentes que devuelvan la confianza a los ciudadanos. Es por ello por lo que solicitamos al Pleno la reprobación del responsable de la Policía Municipal, Sr. Stutz. La incompetencia manifiesta en un área de tal importancia no nos deja otra salida que hacer esta petición.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Cabezos Navarro, manifestando que no comparte las afirmaciones del Portavoz del Movimiento Ciudadano, no está de acuerdo con su argumentación, por supuesto, no comparte la desorganización y en este caso la descoordinación que dice que existen en los Cuerpos de Seguridad del Estado. Por supuesto, también le tiene que decir que hay una denuncia en el Juzgado y por último también le ha de decir que este gobierno respalda la actitud y el comportamiento de D. Pedro Luis Martínez Stutz.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por UNA FAVOR (Grupo Movimiento Ciudadano), DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida).

15°. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formuló ningún ruego.

15.1 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE LA PLAYA DE EL GORGUEL.

Desde el Grupo Municipal de IU Cartagena, queremos manifestar nuestra preocupación, ante el proyecto del Muelle de Contenedores, en la Playa del Gorguel; ya que su construcción conllevará la desaparición de la playa así como su entorno. Hay que tener presente que este espacio está protegido ya que pertenece a la red natura 2000 y tiene la concesión de zona LIC y ZEPA. Además, recordar que en el pleno celebrado el día 7 de Noviembre de 2001, se aprobó por unanimidad la regeneración de la playa del Gorguel, para con posterioridad, como viene siendo habitual, en este equipo de gobierno votar en contra en el pleno celebrado el día 28 de septiembre de 2006, a la moción presentada por el Grupo Municipal de IU en Cartagena, que trataba sobre la protección de la Playa del Gorguel.

Es por todo ello que el Grupo Municipal de IU en Cartagena eleva al Pleno las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la posición del Ayuntamiento de Cartagena respecto al proyecto de terminal de contenedores, presentado por la Autoridad Portuaria?
- ¿Qué gestiones realizó el Ayuntamiento de Cartagena, tras la aprobación de la moción en el año 2001, presentada por él mismo y suscrita por D. Emilio Pallarés, en la que se acordó por unanimidad de este Pleno, tomar en consideración la regeneración de la playa del Gorguel?

Manifiesta el Sr. Guillén Marco, Delegado de Urbanismo, que contestará por escrito lo antes posible, porque no conoce ahora mismo los términos de la moción presentada en el año 2001.

15.2. PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. RIVES ARCA YNA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA GUARDERÍA DE LA ALJORRA.

1. ¿Está elaborado el proyecto de la nueva Escuela Infantil Municipal para La Aljorra?
2. ¿Cuándo está previsto que comiencen las obras?

3. ¿Estará listo para diciembre, como anuncio la Sra. Concejala de Educación?

4. ¿Tiene constancia el Ayuntamiento de la instalación de una guardería en el Centro Cívico de La Aljorra, como consta en el acta de su Junta Vecinal?

5. ¿Reúne este local municipal los requisitos necesarios para albergar a los casi 20 niños que están utilizando este servicio incluido un seguro de responsabilidad civil?

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de Educación, diciendo que sí está elaborado el proyecto desde hace mucho tiempo, se mandó a la Comunidad Autónoma para su revisión y para su visto bueno, donde se ha demorado, tanto éste proyecto como el de otros Ayuntamientos, debido a que han considerado que había que reformar ciertas cosas. Las obras están en fase de contratación, por lo que evidentemente no estará lista para diciembre. Este Ayuntamiento no tiene constancia de que exista allí ningún tipo de centro en esa zona.

15.3 PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. RIVES ARCAINA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL COLEGIO DE LLANO DEL BEAL.

1. Está ya elaborado el proyecto del colegio del Llano del Beal?

2. ¿Se han iniciado los trámites para la obtención de los terrenos a tal fin? ¿En qué fase está ese proceso?

3. ¿Para cuándo se tiene previsto comenzar las obras?

4. ¿Por qué este centro prometido por la Alcaldesa y por el Sr. Consejero de Educación, no aparece dentro de los proyectos a realizar en los próximos años, anunciados desde la Consejería?

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de Educación, manifestando que no está elaborado el proyecto, que sí se han iniciado los trámites pero aún no están finalizados, porque estos trámites son largos y bastante engorrosos. En cuanto al comienzo de las obras, eso lo ha de decir la Comunidad Autónoma. Respecto al último punto, para aparecer y anunciarlo se tiene primero que ceder el terreno, que es en la fase en que se está actualmente, y por ese motivo ni la Sra. Alcaldesa ni el Sr. Consejero lo han podido anunciarlo.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.